



01140
CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS
SISTEMAS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA
ETECEN - ETESUR

Lima -MAYO- 2002





INDICE

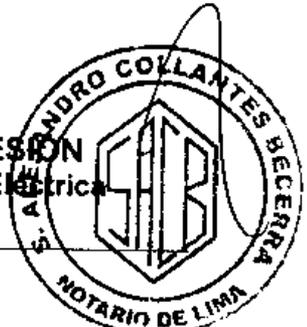
BASE LEGAL	6
CLÁUSULA PRIMERA	8
REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES	8
CLÁUSULA SEGUNDA	18
OBJETO, OTORGAMIENTO, ÁMBITO Y CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN	18
CLÁUSULA TERCERA	19
PLAZO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	19
CLÁUSULA CUARTA	19
DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y DEL CONCEDENTE	19
CLÁUSULA QUINTA	25
REQUISITOS A SER CUMPLIDOS EN LA FECHA DE CIERRE	25
CLÁUSULA SEXTA	27
RÉGIMEN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	27
CLÁUSULA SÉTIMA	31
OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE	31
CLÁUSULA OCTAVA	32
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	32
CLÁUSULA NOVENA	41
COMPROMISOS DE INVERSIÓN	41
CLÁUSULA DÉCIMA	43
OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA CON LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES	43
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA	44
RÉGIMEN DE CONTRATOS	44
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA	44
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y AL PATRIMONIO CULTURAL	44
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA	44
REMUNERACIÓN ANUAL GARANTIZADA	44
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA	45
RÉGIMEN DE SEGUROS	45



ProlInversión

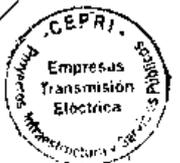
Más inversión, más trabajo

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



01142

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA	
RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES	47
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA	48
FUERZA MAYOR	48
CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA	50
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	50
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA	53
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	53
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA	55
SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DEL PLAZO DE CONCESIÓN	55
CLÁUSULA VIGÉSIMA	55
CAUSALES DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN Y TRANSFERENCIA Y	
DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	55
CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA	61
GARANTÍAS A FAVOR DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	61
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA	63
EQUILIBRIO ECONÓMICO	63
CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA	64
OTRAS DISPOSICIONES	64

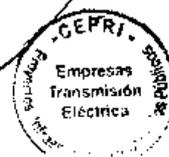


[Handwritten signature]



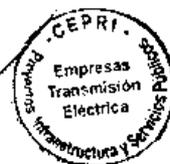
ANEXOS

ANEXO N° 1	68
IDENTIFICACIÓN DEL CONCEDENTE Y DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	
ANEXO N° 1 (a)	69
IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR PRECALIFICADO	
ANEXO N° 2	70
BIENES DE LA CONCESIÓN PROPORCIONADOS POR EL CONCEDENTE	
ANEXO N° 3	75
BIENES DE LA CONCESIÓN PROPORCIONADOS POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	
ANEXO N° 4	76
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Modelo de Carta Fianza Bancaria	
ANEXO N° 4(a)	78
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Modelo de Carta de Crédito Stand-by	
ANEXO N° 5	80
RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES	
ANEXO N° 6	81
RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES	
ANEXO N° 7	82
CRITERIOS GENERALES PARA EL PAGO DE LA REMUNERACION ANUAL GARANTIZADA	
ANEXO N° 8	88
RECLAMOS O PROCESOS QUE AFECTEN LA PROPIEDAD O USO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN PROPORCIONADOS POR EL CONCEDENTE	
ANEXO N° 9	89
DEVOLUCION DE LOS BIENES DE LA CONCESION A LA TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN	
ANEXO N° 10	90
COPIA LEGALIZADA DE LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA	
ANEXO N° 11	91
RELACION DE CONTRATOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS SUSCRITOS POR ETECEN y ETESUR QUE SE TRANSFIEREN A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	





ANEXO N° 12	
CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA	
ANEXO N° 13	116
CONDICIONES PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ZORRITOS-ZARUMILLA.	
ANEXO N° 13 (a)	119
CONDICIONES PARA EL CAMBIO DE CONDUCTORES EN LA LINEA LIMA-CHIMBOTE	
ANEXO N° 13 (b)	121
CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE UN SISTEMA DE COMPENSACION REACTIVA DE 30 MVAR EN EL SISTEMA ELECTRICO DEL SUR	
ANEXO N° 14	122
DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OPERACIÓN EN TIEMPO REAL	
ANEXO N° 15	123
RESERVA DE CAPACIDAD DE TELECOMUNICACIONES, REGALIA Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CON CARÁCTER COMERCIAL	
ANEXO N° 16	126
PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE RECAUDACION DE GARANTIA PROYECTO CAMISEA	
ANEXO N° 17	127
TABLA DE SANCIONES POR RETRASO EN CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS DE INVERSION	
ANEXO N° 18	128
RELACION DE PERSONAL CON OBLIGACION DE PERMANENCIA CON CONTRATO LABORAL POR 01 AÑO, INCLUYENDO REMUNERACIONES	
ANEXO N° 19	137
RELACION DE PERSONAL CON OBLIGACION DE PERMANENCIA CON CONTRATO LABORAL POR 120 DIAS, INCLUYENDO REMUNERACIONES	
ANEXO N° 20	138
BENEFICIOS A LOS TRABAJADORES A SER RECONOCIDOS POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	



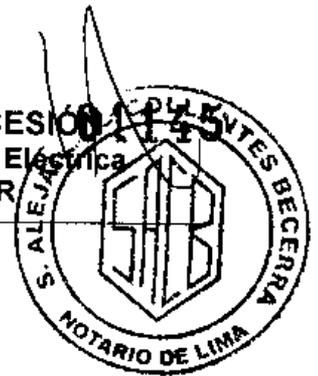
[Handwritten signature]



ProlInversión

Más inversión, más trabajo

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR

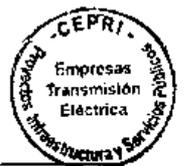


Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el **CONTRATO DE CONCESIÓN** que celebran de una parte, como Concedente el Estado de la República del Perú actuando a través del Ministerio de Energía y Minas, debidamente representado por quien(es) se indica(n) en el Anexo N° 1 de este Contrato, en donde también se detalla su domicilio; y de otra parte como Sociedad Concesionaria, a quien se detalla como tal en el citado Anexo N° 1, en donde se indica quien(es) lo representa(n) y su domicilio; y con la intervención del Operador Precalificado, debidamente representado por quien(es) se indica(n) en el Anexo 1(a) de este Contrato, en donde también se detalla su domicilio; en los términos y condiciones que constan a continuación.

BASE LEGAL

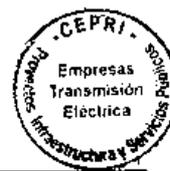
- Decreto Legislativo N° 674. Ampliatorias, modificatorias y/o complementarias: Declara de interés nacional la Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado y crea la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), como ente rector del proceso.
- Decreto Supremo N° 059-96-PCM. Ampliatorias, modificatorias y/o complementarias: Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- Decreto Supremo N° 060-96-PCM. Ampliatorias, modificatorias y/o complementarias: Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- Ley 27111 del 11 de mayo de 1999: Se transfiere a la COPRI las funciones, atribuciones y competencias otorgadas a la PROMCEPRI.
- Resolución Suprema N° 370-94-PCM del 02 de setiembre de 1994: Se incluye a la Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A. – ETESUR en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.
- Resolución Suprema N° 010-95-PCM del 10 de enero de 1995: Se incluye a la Empresa de Transmisión Eléctrica del Centro Norte S.A. – ETECEN en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.
- Resolución Suprema N° 043-2001-EF del 22 de enero de 2001: Se constituyó el Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en ETESUR S.A. y ETECEN S.A.
- Resolución Suprema N° 444-2001-EF del 14 de setiembre de 2001: Se constituye el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos y se designa a sus Miembros Permanentes y al Miembro Especializado para el proceso de promoción en empresas de transmisión eléctrica.
- Resolución Suprema N° 337-2001-EF del 7 de julio de 2001: Se ratifica el Acuerdo de la COPRI de fecha 2 de julio de 2001 conforme al cual se aprueba que el proceso de promoción de la inversión privada en ETESUR S.A. y ETECEN S.A. pueda ejecutarse bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N° 059-96-PCM y 060-96-PCM.



[Handwritten signature]



- Resolución Suprema N° 350-2001-EF del 12 de julio de 2001: Se ratifica el Acuerdo COPRI del 2 de julio de 2001, que aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada a ser ejecutado en ETESUR S.A. y ETECEN S.A.
- Decreto Supremo N° 027-2002-PCM del 24 de abril del 2002: Se fusiona diversas entidades relacionadas a la promoción privada incorporándose en la Dirección Ejecutiva FOPRI que pasará a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión.
- Decreto Supremo N° 028-2002-PCM del 24 de abril del 2002: Se aprueba Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión.
- Decreto Ley N° 25844. Ampliatorias, modificatorias y/o complementarias: Ley de Concesiones Eléctricas
- Decreto Supremo N° 009-93-EM. Ampliatorias, modificatorias y/o complementarias: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Ley N° 26876. Ampliatorias, modificatorias y/o complementarias: Ley Antimonopolio y Antioligopolio del sector eléctrico.
- Ley N° 26734. Ampliatorias, modificatorias y/o complementarias: Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía (OSINERG).
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, publicado el 9 de mayo de 2001. Ampliatorias, modificatorias y/o complementarias: Reglamento de la Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía (OSINERG).
- Ley 27332, publicada el 29 de julio de 2000. Ampliatorias, modificatorias y/o complementarias. Ley marco de los Organismos Reguladores.
- Decreto Supremo N° 040-2001-EM publicado del 17 de julio de 2001. Ampliatorias, modificatorias y/o complementarias: Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.
- Resolución del Consejo Directivo de OSINERG N° 1535-2001-OS/CD del 21 de agosto de 2001: Aprueba Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.
- Decreto Supremo N° 030-2001-EM, que establece disposiciones relativas al desarrollo de actividades colaterales con carácter comercial utilizando la infraestructura energética.
- Todas las demás normas que regulan las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad según sean modificadas, derogadas, sustituidas o interpretadas en el futuro, incluidos sus reglamentos, normas complementarias o cualquier decisión o interpretación de estas disposiciones legales emitidas por una autoridad competente, así como las disposiciones que dicte OSINERG.
- La Ley General de Sociedades
- El Código Civil
- Constitución Política del Perú





- Acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2001, por el cual el CEPRI Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos - Empresas de Transmisión Eléctrica aprobó las Bases de la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Estado (ETECEN-ETESUR), las que a su vez fueron aprobadas por la COPRI en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2001.
- Acuerdo de fecha 21 de Mayo de 2002, por el cual el Consejo Directivo de ProInversión aprobó la versión definitiva de este Contrato de Concesión.
- Con fecha 05 de Junio de 2002 el CEPRI Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos - Empresas de Transmisión Eléctrica adjudicó la Buena Pro al Adjudicatario quien, en cumplimiento de lo previsto en las Bases, en la Fecha de Cierre ha acreditado haber constituido una sociedad que en este Contrato se identifica como la Sociedad Concesionaria.

CLÁUSULA PRIMERA

REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.1 Reglas de Interpretación.

- 1.1.1 Toda referencia efectuada en este Contrato a "Cláusula" o "Anexo" se deberá entender efectuada a Cláusulas o Anexos de este Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos al presente Contrato forman parte del mismo.
- 1.1.2 Los títulos contenidos en este Contrato son referenciales y no deben ser entendidos para limitar o ampliar el contenido de este Contrato o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- 1.1.3 Los términos que figuren en mayúsculas en este Contrato y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a Leyes Aplicables, o a términos definidos en las Bases, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.
- 1.1.4 Cualquier referencia a "Leyes Aplicables" deberá entenderse efectuada a las leyes y disposiciones mencionadas en el numeral 1.3 de las Bases, así como a todas las regulaciones y reglamentos que sean emitidos por una Autoridad Gubernamental, incluyendo normas complementarias, suplementarias, modificatorias y reglamentarias.
- 1.1.5 Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.
- 1.1.6 Cualquier término no definido en este Contrato tendrá el significado que le atribuyan las Bases, y en caso dicho término no este definido en ellas, tendrá el significado que le asignen las Leyes Aplicables y, en su defecto, el significado que se le de al mismo en el curso normal de las operaciones de transmisión eléctrica en el Perú.
- 1.1.7 También forman parte integrante de este Contrato las Bases y Circulares así como todos y cada uno de los documentos y declaraciones presentados por el Adjudicatario, sus integrantes o sus Empresas Vinculadas, tal como estas últimas han sido definidas en las Bases, durante el desarrollo de la Licitación y en la Fecha de Cierre.



[Handwritten signatures and marks]



cada uno de los derechos y obligaciones derivados de dichos documentos son plenamente exigibles entre las Partes. En caso de conflicto entre lo dispuesto por las Bases o Circulares y este Contrato, primará lo establecido en este último; en caso de discrepancia entre lo dispuesto por las Bases y Circulares, prevalecerá lo establecido en estas últimas.

- 1.1.8 Las referencias a "días" deberán entenderse efectuadas en los días que no sean sábado, domingo o feriado, en la ciudad de Lima, ni los días útiles en que bancos en esta ciudad no se encuentran obligados a atender al público por disposición de Autoridad Gubernamental, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora oficial que rija en el Perú.
- 1.1.9 Los plazos establecidos en el presente Contrato se computarán en días, meses o años según corresponda.
- 1.1.10 El idioma del presente Contrato es el castellano.
- 1.1.11 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende solamente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- 1.1.12 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de tal enumeración o lista.
- 1.1.13 Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere este Contrato o las Leyes Aplicables.
- 1.1.14 Si cualquier término o disposición de este Contrato es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, dicha invalidez o inexigibilidad deberá interpretarse restrictivamente, por lo que no afectará la validez o exigibilidad de cualquier otra disposición de este Contrato.

1.2 Definiciones. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

- Acreeedores de Deuda Garantizada
Son las Instituciones, Organismos, personas jurídicas o personas naturales, nacionales o extranjeras titulares de Deuda Garantizada, cuyas acreencias están debidamente autorizadas por el Concedente conforme a lo que estipula la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato.
- Adjudicación de la Buena Pro
Es la declaración que efectuó el Comité Especial designando la Oferta Económica que resultó ganadora de la Licitación por ser la Mejor Oferta Económica.
- Adjudicatario
Es el Postor favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro de la Licitación.
- Ampliaciones
Activos que constituyan una adición al Sistema de Transmisión y que incrementan de manera estructural el alcance y/o capacidad existente en la Fecha de Cierre, requieran o no del otorgamiento de nuevas concesiones eléctricas, tales como, sin que esta relación sea limitativa:
i) nuevas ternas en líneas de transmisión existentes o nuevas líneas de transmisión;



ProlInversión

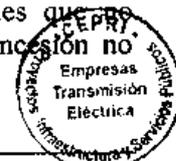
Más inversión, más trabajo

01149
CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



celdas en subestaciones; iii) nuevos transformadores o ampliación de capacidad de un transformador; o iv) compensadores reactivos requeridos por variaciones en las normas de calidad del servicio en vigencia a la Fecha de Cierre. Las Ampliaciones darán lugar a la compensación y/o remuneración que pudiere corresponder de acuerdo a las Leyes Aplicables. No constituyen Ampliaciones los equipos, obras, trabajos y en general las inversiones y gastos efectuados para recuperar u optimizar el funcionamiento de los Bienes de la Concesión, aún cuando estos generaran un incremento en la capacidad del sistema de transmisión. Tampoco genera Ampliaciones la ejecución de los Compromisos de Inversión establecidos en la Cláusula Novena. La Sociedad Concesionaria podrá someter a consideración del Concedente las Ampliaciones del Sistema de Transmisión Eléctrica conforme a lo dispuesto en el numeral 8.1.5.

- **Año Calendario**
Significará el período de doce meses comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre, incluyendo ambas fechas.
- **Año de Concesión**
Significará cada período de doce meses, comprendido entre la Fecha de Cierre y el día anterior al mismo día y mes de la Fecha de Cierre en el siguiente Año Calendario.
- **Autoridad Extranjera**
Es la autoridad gubernamental competente de cualquier País Extranjero.
- **Autoridad Gubernamental**
Significará cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, reguladoras o administrativas, o cualquier persona que ejerza función ejecutiva, legislativa, administrativa o judicial, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones antes citadas, incluyendo a OSINERG.
- **Banco(s) Extranjero(s) de Primera Categoría**
Son aquellos bancos extranjeros así determinados por el Banco Central de Reserva del Perú y que se encuentren incluidos en la Circular No. 002-2001-EF/90 ó según sea modificada por dicho Banco Central.
- **Bases**
Es el documento denominado "Bases de la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Estado (ETECEN – ETESUR)", incluyendo cualquier formulario, anexo, apéndice y Circular emitido por el Comité Especial de acuerdo con sus facultades para establecer los términos de la adjudicación de la Concesión.
- **Bienes de la Concesión**
Son los bienes muebles e inmuebles que comprenden terrenos, edificaciones, equipamiento, accesorios, concesiones eléctricas, derechos, servidumbres, y en general todas las obras, equipos e instalaciones, entregadas por el Concedente o provistas por la Sociedad Concesionaria, para la adecuada operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión, bajo los términos del presente Contrato, incluyendo las Mejoras, los bienes señalados en los numerales 6.3.1, 6.3.2 y 6.3.3 del presente Contrato, los Compromisos de Inversión establecidos en la Cláusula Novena del presente Contrato, y las Ampliaciones que requieran la obtención de nuevas Concesiones Eléctricas. Los Bienes de la Concesión no





ProInversión

Más inversión, más trabajo

01150

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



incluyen las Ampliaciones que requieran la obtención de nuevas Concesiones Eléctricas ni los bienes destinados a la prestación de los Servicios Complementarios, a excepción, en este último caso, de las construcciones no removibles y de los bienes que sean indispensables para la continuidad del Servicio de Transmisión Eléctrica.

• **Bienes de la Sociedad Concesionaria**

Son los bienes de propiedad de la Sociedad Concesionaria que no se encuentran relacionados con el objeto de la Concesión y son de su libre disposición.

• **Caducidad de la Concesión**

Es la terminación del derecho de Concesión, por las causales previstas en la Cláusula Vigésima de este Contrato o en las Leyes Aplicables.

• **Circulares**

Son todas las directivas emitidas por escrito por el Comité Especial, ya sean de efectos específicos o generales, con el fin de aclarar, interpretar, modificar o complementar el contenido de las Bases o para absolver una consulta, y que conjuntamente con las Bases son aplicables al presente Contrato de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1.7.

• **COES**

Es el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional. Es el organismo técnico constituido, de acuerdo a lo previsto por el D.L. N° 25844, por los representantes de los titulares de las centrales de generación y de sistemas de transmisión con la finalidad de coordinar su operación al mínimo costo, garantizando la seguridad del abastecimiento de energía eléctrica y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos. La operación de las centrales de generación y de los sistemas de transmisión debe sujetarse a las disposiciones de este Comité.

• **Comité Especial – CEPRI**

Es el Comité Especial de Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos – Empresas de Transmisión Eléctrica constituido por Resolución Suprema N° 444-2001-EF del 14 de setiembre de 2001, y encargado de promover la entrega en concesión al sector privado de ETECEN y ETESUR.

• **Compromiso de Inversión**

Es la obligación que asume la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo establecido en los Anexos 13, 13 (a) y 13 (b), de construir, operar y mantener las siguientes obras:

- Línea de Transmisión Zorritos-Zarumilla, necesaria para facilitar la interconexión eléctrica con el Ecuador, - lo que no incluye la subestación *back to back* en la frontera con Ecuador;
- Cambio de conductores en la Línea de Transmisión Lima-Chimbote; y
- Sistema de compensación reactiva de 30MVAR, que será instalado en el Sistema Eléctrico del Sur.

Las obras indicadas, en conjunto, también se denominan Compromisos de Inversión.

La remuneración correspondiente a los Compromisos de Inversión está incluida dentro del monto establecido para la Remuneración Anual Garantizada en el presente Contrato.





ProInversión

Más inversión, más trabajo

01151

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



- **Concedente**
Es el Estado de la República del Perú actuando a través del Ministerio de Energía y Minas, a quien en este Contrato también se le identifica como el MEM.
- **Concesión ETECEN-ETESUR o la Concesión.**
Significará el acto administrativo plasmado en el presente Contrato, mediante el cual el Concedente otorga a la Sociedad Concesionaria el derecho a explotar los Bienes de la Concesión, prestar el Servicio de Transmisión Eléctrica, y Servicios Complementarios de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Contrato y a las Leyes Aplicables.
La Concesión podrá ser inscrita en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 004-2001-SUNARP/SN aprobada por Resolución N° 156-2001-SUNARP/SN y en las Leyes Aplicables, efectuándose las anotaciones correspondientes a los contratos de Concesión Eléctrica, en tanto se cumplan las Leyes Aplicables.
- **Contrato de Concesión o Contrato**
Es el presente Contrato y sus Anexos celebrado entre el Concedente y la Sociedad Concesionaria, con la intervención del Operador Precalificado, que define derechos y obligaciones de las Partes y regula la Concesión otorgada a la Sociedad Concesionaria. Forman parte integrante del presente Contrato las Bases, Circulares y sus Formularios.
- **Contratos de Cesión de Posición Contractual**
Son los contratos a través de los cuales ETECEN y ETESUR ceden su posición contractual a favor de la Sociedad Concesionaria, en los Contratos de Concesión Eléctrica celebrados con el Estado, y demás contratos indicados en el Anexo N° 11. Dicha cesión deberá ser aprobada conforme a lo dispuesto por las Leyes Aplicables.
- **Contratos de Concesión Eléctrica**
Son los Contratos de Concesión Definitiva de Transmisión Eléctrica celebrados entre ETECEN o ETESUR, según corresponda, con el Estado, representado por el Ministerio de Energía y Minas según las formalidades correspondientes y debidamente inscritos, para el desarrollo de la actividad de transmisión de energía eléctrica por el Sistema de Transmisión. Cualquier referencia a los Contratos de Concesión Eléctrica deberá entenderse que incluye las modificaciones que se le introduzcan, así como la Cesión de la Posición Contractual de ETECEN y ETESUR en los mismos, a favor de la Sociedad Concesionaria conforme a las Leyes Aplicables.
- **Contrato o Convenio de Estabilidad Jurídica.**
Es el contrato que celebran de una parte el Estado Peruano, y de la otra la Sociedad Concesionaria y sus Inversionistas, bajo el marco de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y la Ley N° 27342.
- **Control Efectivo**
Se denomina Control Efectivo, a la influencia preponderante y continua sobre las decisiones de los órganos de decisión de una persona jurídica.

Se presume que existe Control Efectivo, en los siguientes casos:
 - a) Cuando una persona natural o jurídica ejerce más de la mitad del poder de voto de la junta general de accionistas o de socios de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta, contratos de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación o similares,
 - y,



[Handwritten signature]



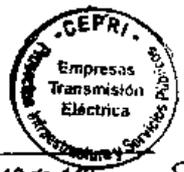
ProInversión

Más inversión, más trabajo

01152
CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



- b) Cuando una persona natural o jurídica que no se encuentre comprendida en el artículo 193° del presente Reglamento, tiene facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del Directorio u órgano equivalente, para controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de Directorio u órgano equivalente de decisión, o para gobernar las políticas operativas y/o financieras bajo un reglamento o un contrato, cualquiera que fuere su modalidad.
- **COPRI**
Comisión de Promoción de la Inversión Privada, creada mediante el artículo cuarto del Decreto Legislativo N° 674 y encargada de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes Aplicables. Fue absorbida por ProInversión de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM
 - **Cheque de Gerencia**
Es el cheque que, de acuerdo con el artículo 193° de la Ley de Títulos Valores N° 27287, las empresas del Sistema Financiero Nacional están autorizadas a emitir con cargo a sus propios recursos y que son pagaderos en cualesquiera de sus oficinas en el Perú.
 - **D.L. N° 25844**
Es la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 19 de noviembre de 1992, según sea modificada, sustituida, interpretada o reglamentada.
 - **Deuda Garantizada**
Es la deuda resultante de un préstamo de dinero o de un crédito de proveedor o por la emisión de valores mobiliarios (bonos, etc.), incluyendo sus intereses, revisiones o refinanciamientos, garantizada de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Vigésimo Primera, y cuyos términos financieros incluyendo tasa o tasas de interés, reajuste de capital, condiciones de pago y otros términos contractuales deberán ser informados por la Sociedad Concesionaria a OSINERG.
 - **Dirección Ejecutiva FOPRI**
Entidad encargada de administrar el Fondo de Promoción de la Inversión Privada creado mediante el Decreto Legislativo N° 674. Pasó a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión - ProInversión, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM.
 - **Dólar o US\$**
Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.
 - **Empresa Afiliada**
Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de la misma Empresa Matriz o de una Empresa Subsidiaria.
 - **Empresa Bancaria**
Se entiende como empresa bancaria aquellas empresas así definidas conforme a la Ley N° 26702 y que se encuentren incluidas en el Apéndice N° 3 de las Bases.





ProInversión

Más inversión, más trabajo

01153

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



- **Empresa Matriz**
Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida y así sucesivamente.
- **Empresa Subsidiaria**
Es aquella empresa cuyo Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz.
- **Empresas Vinculadas**
Son aquellas empresas vinculadas entre sí a través de la relación de una Empresa Matriz con una Empresa Subsidiaria (o viceversa) o entre una Empresa Afiliada y otra Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes.
- **Estado**
Es el Estado de la República del Perú.
- **ETECEN**
Es la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A.
- **ETESUR**
Es la Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A.
- **Experto**
Es el perito designado por las Partes para efectos de resolver las controversias a que se refiere la Cláusula Décimo Séptima del Contrato.
- **Explotación**
Es la prestación del Servicio, el mantenimiento del Sistema de Transmisión y, la cobranza de la Remuneración Anual Garantizada pactada en el Contrato de Concesión. La explotación también incluye la prestación de los Servicios Complementarios de acuerdo a las Leyes Aplicables.
- **Fecha de Cierre**
Es la fecha señalada en el Cronograma para llevar a cabo los actos establecidos en el Numeral 8.2 de las Bases. El lugar y la hora han sido comunicados por el CEPRI mediante Circular. Esta fecha de cierre coincide con la fecha de suscripción del Contrato.
- **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión**
Es la Carta Fianza o la Carta de Crédito Stand-by a ser otorgada por la Sociedad Concesionaria conforme al Numeral 8.15 para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- **INDECOPI**
Es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, creado mediante la Ley N° 25868, publicada el 24 de noviembre de 1992.
- **Licitación**
Es la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Estado (ETECEN- ETESUR)
- **Mejoras**
Son los bienes, muebles e inmuebles, que deben incorporarse a los Bienes de la Concesión de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del Contrato y que no constituyen Ampliaciones, así como el producto de las inversiones a realizarse sobre los Bienes de la



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Concesión destinados a mejorar el Sistema de Transmisión y la calidad del Servicio, para alcanzar y preservar los estándares especificados en el Contrato, cuya adquisición y/o construcción será de cuenta y costo de la Sociedad Concesionaria. No constituyen Mejoras aquellos egresos que sean considerados como gasto de acuerdo a las Leyes Aplicables.

• **Mejor Oferta Económica**

Es la que contiene el mayor monto de las Ofertas Económicas presentadas en la Licitación.

• **MEM**

Es el Ministerio de Energía y Minas del Perú, a quien en este Contrato también se le denomina como el Concedente.

• **Moneda del Contrato**

Es el Dólar de los Estados Unidos de América.

• **Normas Técnicas de Calidad de los Servicios Eléctricos- NTCSE**

Normas aprobadas por Decreto Supremo N° 040-2001-EM, ampliatorias, modificatorias y/o complementarias.

• **Operador Estratégico Precalificado (Operador Precalificado)**

Es el Operador que integra la Sociedad Concesionaria, como propietario directo o indirecto, a través de una o más Empresas Vinculadas, y que necesariamente debe poseer y mantener una participación no menor al 25% y el Control Efectivo de la Sociedad Concesionaria. La aplicación de estos derechos deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades y deberá incorporarse en el Estatuto Social de la Sociedad Concesionaria.

• **Órgano Supervisor de la Concesión (OSINERG)**

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG creado mediante Ley N° 26734 o la entidad que le suceda en el futuro o la persona de derecho público o privado designada por éste para realizar la supervisión permanente y la evaluación de las actividades de la Sociedad Concesionaria en las etapas en que se desarrolle la concesión otorgada. Asimismo, es la responsable de fijar las tarifas de energía eléctrica a través de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) y de dar cumplimiento, por parte del Concedente, de las estipulaciones del presente Contrato.

• **País Extranjero**

Es cualquier país incluyendo cualquier división o subdivisión política del mismo distinto al Perú.

• **Parte**

Es, según sea el caso, el Concedente o la Sociedad Concesionaria.

• **Partes**

Son, conjuntamente, el Concedente y la Sociedad Concesionaria.

• **Participación Mínima**

Es la participación accionaria que deberá poseer y mantener el Operador Precalificado, directamente o a través de una o más Empresas Vinculadas, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 4.1.4 (iii), 8.7 y 8.9 del presente Contrato.

• **Persona**

Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que pueda realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.





ProInversión

Más inversión, más trabajo

01155
CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



- **Perú**
Es la República del Perú, incluyendo cualquier división o subdivisión política de la misma.
- **Plazo del Contrato de Concesión**
Tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- **Postor**
Es aquel Operador Precalificado o Consorcio Precalificado, que presenta los Sobres N° 1 y N° 2, en la fecha establecida en el Cronograma.
- **ProInversión ó Agencia de Promoción de la Inversión**
Es la entidad creada por Decreto Supremo N° 027-2002-PCM y asume las funciones de la Dirección Ejecutiva FOPRI, de la Dirección Ejecutiva COPRI, CONITE y la Gerencia de Promoción Económica de PROMPERU.
- **Puesta en Operación Comercial de los Compromisos de Inversión**
Es la fecha en que se expide el Acta de Pruebas de conformidad a lo establecido en los Numerales 9.1.5 y 9.4 del presente Contrato.
- **Reglamento**
Es el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y normas ampliatorias, modificatorias y complementarias
- **Remuneración Anual Garantizada (RAG)**
Es el monto señalado en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato, a través del cual se remunerará la inversión y la operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión.
- **SEIN**
Es el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
- **Servicio de Transmisión Eléctrica o Servicio**
Es el servicio público de transmisión de energía eléctrica que, en acceso abierto, será prestado por la Sociedad Concesionaria a través del Sistema de Transmisión, conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.
- **Servicios Complementarios**
Son todos aquellos servicios distintos a los Servicios de Transmisión Eléctrica que la Sociedad Concesionaria puede prestar y explotar utilizando la infraestructura de transmisión eléctrica, cumpliendo con las Leyes Aplicables y obteniendo las autorizaciones, licencias y/o permisos que corresponda. La Sociedad Concesionaria puede prestar y explotar los Servicios Complementarios directamente o a través de terceros con quienes contrate para ello.
- **Servidumbre**
Es el derecho real de la Sociedad Concesionaria para la ocupación de bienes públicos o de propiedad privada que sean necesarios para poder cumplir las obligaciones asumidas en el Contrato, de acuerdo a las Leyes Aplicables.
- **Sistema de Transmisión Eléctrica ó Sistema de Transmisión**
Es el conjunto de líneas de transmisión y subestaciones eléctricas y demás activos relacionados con el servicio de transporte de electricidad que se entregan en Concesión, incluyendo los centros de control. Asimismo, comprende a todas las Mejoras y a las instalaciones incluidas en los Compromisos de Inversión, a partir de su Puesta en Operación Comercial.



[Handwritten signatures and marks]



ProInversión

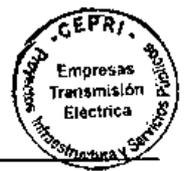
Más inversión, más trabajo

01156

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



- **Sistema Interconectado**
Es el conjunto de líneas de transmisión y subestaciones eléctricas conectadas entre sí, conjuntamente con sus respectivos centros de despacho de carga, que permite la transferencia de energía eléctrica entre dos o más sistemas de generación.
- **Sociedad Concesionaria**
Es la persona jurídica peruana de naturaleza mercantil constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades y el Numeral 7 de las Bases con la cual el Concedente suscribe el presente Contrato de Concesión.
- **Socio(s) Principal(es)**
Es cualquier Persona que directa o indirectamente posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, de diez por ciento (10%) o más del capital social de la Sociedad Concesionaria o del Operador Precalificado, según sea el caso.
- **Suspensión(es)**
Es(son) la(s) interrupción(es) del Servicio como resultado de la ocurrencia de cualquier Causal de Suspensión de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes Aplicables.
- **Tipo de Cambio**
Es el tipo de cambio promedio ponderado del Dólar (venta) publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú en el diario oficial "El Peruano", o en aquél que lo sustituya.
- **T.U.O.**
Es el Texto Unico Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 059-96-PCM.
- **Valor Contable Neto del Intangible**
Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, es el valor contable del activo intangible correspondiente al Contrato de Concesión, neto de amortizaciones acumuladas. Este valor será igual a la Mejor Oferta Económica al inicio del Plazo del Contrato de Concesión. Posteriormente, y de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.2 del presente Contrato, el Valor Contable Neto del Intangible incluirá el valor contable de: i) las Mejoras; ii) Ampliaciones que no requieren la obtención de nuevas Concesiones Eléctricas; iii) los bienes a que se refiere los numerales 6.3.1, 6.3.2. y 6.3.3 del presente Contrato; y iv) el monto de las inversiones realizadas en cumplimiento de los Compromisos de Inversión establecidos en la Cláusula Novena del presente Contrato, todos ellos considerados a valor contable neto de sus amortizaciones acumuladas. El Valor Contable Neto del Intangible no comprenderá revaluaciones de naturaleza alguna, para efectos de lo dispuesto en el presente Contrato. De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del T.U.O. modificado por la Ley N° 27156, la Sociedad Concesionaria podrá amortizar anualmente el Valor Contable Neto del Intangible de acuerdo a la vida útil de los Bienes de la Concesión, no pudiendo exceder en este caso la tasa anual de 20%. Alternativamente, la Sociedad Concesionaria podrá amortizar íntegramente los activos intangibles asociados a los Bienes de la Concesión durante el periodo que reste para el vencimiento del plazo de la Concesión, aplicando para tal efecto el método lineal.



[Handwritten signatures and marks]

CLÁUSULA SEGUNDA

OBJETO, OTORGAMIENTO, ÁMBITO Y CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN

2.1 Licitación.

La Licitación se ha desarrollado con el propósito de definir al Adjudicatario, el que ha sido seleccionado en mérito de haber presentado la Mejor Oferta Económica, conforme lo previsto en el artículo 25 del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, en el artículo 2 de la Ley N° 26885 y en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 060-96-PCM. Según lo establecido en las Bases, el Adjudicatario presentó seis ejemplares de este Contrato, debidamente suscritos, como parte integrante de su Sobre N° 1, entendiéndose ese acto como una propuesta efectuada al Concedente de celebrar un Contrato de Concesión con carácter de Contrato-Ley y con todas y cada una de las estipulaciones aquí previstas, incluyendo también los términos de su Sobre N° 2 u Oferta Económica, la misma que en copia legalizada notarialmente se inserta como Anexo N° 10 de este Contrato, y la obligación de cumplir en la Fecha de Cierre con todas y cada una de las obligaciones que le exigen las Bases.

2.2 Objeto

Este Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes en el Contrato de Concesión y estipular las normas y procedimientos que regirán entre éstas para la Explotación del Sistema de Transmisión, y la prestación del correspondiente Servicio por el plazo acordado, ejecución de los Compromisos de Inversión, y la devolución de todos los Bienes de la Concesión al Estado al producirse la caducidad de la Concesión, según la cláusula Vigésima de este Contrato.

2.3 Otorgamiento de la Concesión

Mediante este Contrato, el Concedente otorga a la Sociedad Concesionaria el derecho a la Explotación de los Bienes de la Concesión, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en este Contrato y en todo aquello no expresamente previsto y/o estipulado en el mismo, en las Leyes Aplicables. Este Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre.

2.4 Ámbito de la Concesión

La Concesión materia de este Contrato otorga a la Sociedad Concesionaria el derecho de explotar las líneas de transmisión, las subestaciones eléctricas, los Centros de Control, los equipos de telecomunicación, y, en general, los Bienes de la Concesión.

2.5 Características de la Concesión

La Sociedad Concesionaria será titular de la operación y explotación del Sistema de Transmisión, incluyendo su mantenimiento, reparación, y por la prestación del Servicio de conformidad con el presente Contrato y en todo aquello no expresamente previsto y/o estipulado en el mismo y en las Leyes Aplicables. Además, será responsable de la ejecución de los Compromisos de Inversión señalados en la Cláusula Novena y los Anexos 13, 13(a) y 13(b). Estas obras se integrarán al Sistema de Transmisión a partir de su Puesta en Operación Comercial.



ProInversión

Más inversión, más trabajo

01158

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



Durante el Plazo del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria utilizará los Bienes de la Concesión para la prestación del Servicio, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA

PLAZO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Salvo que se produzca la Caducidad de la Concesión antes del vencimiento del plazo estipulado en esta Cláusula, el plazo por el que se otorga la Concesión es de treinta (30) años contados a partir de la Fecha de Cierre de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.1 de las Bases y el Numeral 5.3 del presente Contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en la Cláusula Décimo Novena del presente Contrato.

Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de caducidad establecidas en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA

DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y DEL CONCEDENTE

4.1 Declaraciones de la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria, individualmente y respecto de cada uno de sus accionistas, socios o participacionistas, declara y garantiza al Concedente que las siguientes declaraciones son, a la Fecha de Cierre, ciertas, correctas y completas:

4.1.1 Constitución, Validez y Consentimiento:

Que, la Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado: (i) son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución; (ii) están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente les correspondan como consecuencia de la celebración de este Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones; y (iii) que han cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

4.1.2 Autorización, Firma y Efecto:

Que, la firma, entrega y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte de la Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los respectivos directorios u otros órganos similares.



[Handwritten signature]



Que, la Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado han cumplido con los actos y/o procedimientos exigidos en la Licitación para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que respectivamente les correspondan bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por la Sociedad Concesionaria y por el Operador Precalificado, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para la Sociedad Concesionaria y para el Operador Precalificado conforme a sus términos.

Que, la Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

Que, no existe impedimento legal de la Sociedad Concesionaria, ni de sus socios, para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes Aplicables

4.1.3

Consentimientos

Que la Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado han cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para formalizar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

4.1.4

Conformación del Capital:

- (i) Que, la conformación del capital a que se contrae el Numeral 8.8, está señalado en el Anexo N° 5 e incluye la relación de todos los Socios Principales a la Fecha de este Contrato.
- (ii) Que, asimismo en el Anexo N° 6 se incluye la relación de todas las Empresas Matrices de los Socios Principales.
- (iii) Que el Operador Precalificado es y se mantendrá durante el plazo de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Cierre, como propietario directo o indirecto a través de una o más Empresas Subsidiarias, de, por lo menos, la Participación Mínima de la Sociedad Concesionaria.
- (iv) Que el capital fijado en el Numeral 8.8 constituye el capital mínimo que se obliga a mantener la Sociedad Concesionaria, durante el plazo de vigencia de la Concesión; no pudiendo, en ese periodo, ser reducido por ninguna razón o concepto.

4.1.5

Litigios

Que, no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra la Sociedad Concesionaria, el Operador Precalificado o cualquier Socio Principal que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato

4.1.6

La Sociedad Concesionaria durante la vigencia del Contrato, coadyuvará, mediante los mecanismos que considere convenientes, a la incorporación de bienes y servicios de origen nacional para el desarrollo de sus actividades o relacionadas con la ejecución de las mismas, siempre que dichos bienes y servicios cumplan con los estándares de calidad, e igualdad de condiciones técnicas y económicas con los importados.

Cualquier cuestionamiento o reclamo en relación con esta cláusula no constituye





ProInversión

Más inversión, más trabajo

01160

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



ningún caso, causal de resolución de Contrato.

4.1.7 Continuidad en la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia de la Licitación, en la misma que se ha considerado y evaluado la identidad de su Operador Precalificado y, en su caso, de sus Empresas Vinculadas, así como las condiciones técnicas y financieras de cada uno de ellos.

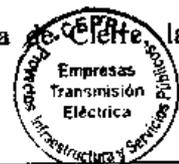
La Sociedad Concesionaria declara y garantiza que, a la Fecha de Cierre, los Socios Principales referidos en el Anexo N° 5 (cuyas Empresas Matrices siguen siendo las mismas que están referidas en el Anexo N° 6) mantienen los porcentajes de participación allí indicados. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4.1.4 (iii), la Sociedad Concesionaria reconoce que deberá obtener autorización previa y por escrito del Concedente, previa opinión favorable de OSINERG, opinión y autorización que no serán negadas sin motivo razonable y justificado, para efectos de realizar o adoptar cualquiera de los siguientes actos:

- (i) Transferencia de parte o de la totalidad de las acciones que corresponden a la Participación Mínima y/o el Control Efectivo del Operador Precalificado en la Sociedad Concesionaria, incluyendo la emisión de obligaciones convertibles en acciones con derecho a voto cuando afecte dicha Participación Mínima, o la inscripción de cualquier serie de acciones de la Sociedad Concesionaria en cualquier bolsa de valores, que pudiere involucrar la serie de acciones a la que pertenece la Participación Mínima, o cualquier otro mecanismo que pudiese afectar o modificar el Control Efectivo o la Participación Mínima del Operador Precalificado.
- (ii) cambio de objeto social, transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad Concesionaria; o constitución de garantías reales sobre Bienes de la Concesión, salvo aquellos mecanismos establecidos en la Cláusula Vigésimo Primera del presente Contrato, para respaldar obligaciones distintas a las de la propia Sociedad Concesionaria;
- (iii) ceder su posición contractual.
El Concedente declara y garantiza que la autorización para cualquiera de los actos indicados en los literales i) ,ii), y iii) precedentes se otorgarán siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el numeral 8.7 del presente Contrato.

4.1.8 Que acepta expresamente que la Remuneración Anual Garantizada tendrá validez durante todo el periodo de vigencia de la Concesión y no variará por Mejoras, ni por cambio de categoría de instalaciones, por cambios en la tecnología, en los precios unitarios de adquisición, montaje, construcción, instalación o mantenimiento, ni por razón alguna de carácter técnico, económico, legal o de otra índole, distinta a la aplicación de los índices inflacionarios, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décimo Tercera. Sin perjuicio de lo indicado en este numeral, resulta de aplicación lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Contrato.

4.2 Declaraciones del Concedente

El Concedente declara y garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:





ProInversión

Más inversión, más trabajo

01161

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



- 4.2.1 **Autorización, Firma y Efecto:**
Que, el Ministerio de Energía y Minas está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar en representación del Estado como Concedente en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente del presente Contrato, así como el cumplimiento por el Concedente de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental competente. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental, es necesaria para autorizar la suscripción de este Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del Concedente y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria, constituye una obligación válida y vinculante para el Concedente.
- 4.2.2 **Consentimientos:**
Que, se ha cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- 4.2.3 **Cumplimiento:**
Que, no existen Leyes Aplicables que impidan al Concedente, ni a las Autoridades Gubernamentales, el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato. Que tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohiban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del Concedente.
- 4.2.4 El Concedente declara y garantiza expresamente que, a la Fecha de Cierre, es el único titular y poseedor inmediato de todos y cada uno de los bienes y/o derechos mencionados en el Anexo N° 2, cuya posesión se entenderá entregada a la Sociedad Concesionaria en la Fecha de Cierre, sin más constancia de entrega de los mismos que la entrada en vigencia de este Contrato y la suscripción del Acta de Entrega correspondiente.
- 4.2.5 **Explotación del Sistema de Transmisión:**
Que la Sociedad Concesionaria tendrá el derecho de operar y explotar el Sistema de Transmisión entre la Fecha de Cierre y el vencimiento del Plazo del Contrato de Concesión. Este derecho sólo concluirá por aplicación de las causales de caducidad previstas en la Cláusula Vigésima de este Contrato, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36° y 37° del D.L. 25844.
- Que cualquier controversia referente a Caducidad de la Concesión, Suspensión o resolución del Contrato únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima.
- 4.2.6 **Remuneración:**
Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Contrato, que la Remuneración Anual Garantizada tendrá validez durante todo el periodo de vigencia de la Concesión y no variará por Mejoras, por cambios de categoría de instalaciones, por cambios en la tecnología, en los precios unitarios de adquisición, montaje, construcción, instalación o mantenimiento, ni por ninguna razón





de carácter técnico, económico, legal o de otra índole, diferente a la aplicación de los índices inflacionarios, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera. Cualquier discrepancia relacionada con la Remuneración Anual Garantizada o con el derecho de la Sociedad Concesionaria para percibirla de acuerdo con los términos del presente Contrato, se resolverá únicamente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima de este Contrato.

4.2.7 Garantía del Concedente:

Que, en tanto la Sociedad Concesionaria y sus Inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes Aplicables, se otorgará el Convenio de Estabilidad Jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y la Ley N° 27342.

4.2.8 Conflicto de leyes y variaciones en la Legislación:

El presente Contrato se celebra al amparo de lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 1357° del Código Civil y, por tanto, la validez y alcances de las estipulaciones de este Contrato no podrán ser variados por cambios en las Leyes Aplicables, en especial en la relativa a concesiones de electricidad y otorgamiento de concesiones de obras públicas de infraestructura y servicios públicos, en materias que han sido específicamente objeto de estipulación en este Contrato.

Que, asimismo, para efectos contractuales, las declaraciones, garantías y obligaciones asumidas por el Concedente en este Contrato, no se verán afectadas por variaciones en las Leyes Aplicables.

El Concedente se compromete a otorgar las formalidades legales que sean requeridas por la Sociedad Concesionaria para dar la debida eficacia a las declaraciones contenidas en el presente numeral.

4.2.9 Contratos de la Sociedad Concesionaria.

Las Partes dejan constancia que los contratos que la Sociedad Concesionaria celebre con terceros serán inoponibles respecto del Concedente, salvo aquellos contratos en los que el Concedente hubiera intervenido como parte, previa opinión favorable de OSINERG, y sin perjuicio de lo señalado en la Cláusulas Décima y Vigésimo Primera del presente Contrato.

4.2.10 Contratos Operativos y Administrativos de ETECEN y ETESUR.

Que en el Anexo N° 11 de este Contrato se incluye la relación de los contratos operativos y administrativos suscritos por ETECEN y ETESUR, los mismos que la Sociedad Concesionaria expresamente declara conocer. En el citado Anexo se detallan los contratos que culminarán en la Fecha de Cierre, así como aquellos contratos respecto de los cuales la Sociedad Concesionaria asumirá la posición contractual de ETECEN y ETESUR. El Concedente declara que los contratos señalados en el Anexo N° 11 de este Contrato constituyen las únicas relaciones jurídicas de ETECEN y ETESUR de naturaleza operativa y administrativa que serán transferidas a la Sociedad Concesionaria.

Como efecto de la cesión de posición contractual, a concretarse en la Fecha de Cierre, corresponderá a la Sociedad Concesionaria cumplir con las obligaciones correspondientes a la posición contractual asumida, así como ejercer todos los derechos derivados de dicha posición contractual. El Concedente declara y garantiza





que la Sociedad Concesionaria no asumirá pasivos generados y devengados hasta la fecha de la referida cesión de posición contractual de ETECEN o ETESUR en los citados contratos; del mismo modo, tampoco adquirirá derechos de cobro que se deriven de esos contratos y que se hubieran generado y devengado hasta la fecha de la referida cesión de posición contractual.

- 4.2.11 **Tributos.**
Que las deudas tributarias de ETECEN o ETESUR, de conformidad con las Leyes Aplicables, así como cualquier sanción o contingencia vinculada con las mismas, serán asumidas por ETECEN o ETESUR, según corresponda, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 6.5.1 del presente Contrato. A partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria asume todos los tributos vinculados a los Bienes de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables.
- 4.2.12 Que entre la Fecha de la Convocatoria y la Fecha de Cierre ETECEN y/o ETESUR no han realizado, otorgado, constituido y/o reconocido en favor de terceros - incluyendo a los trabajadores de las empresas- actos, declaraciones y/ o compromisos que pudieren generar y/o representar obligaciones significativas adicionales para la Sociedad Concesionaria, y que no sean materia del curso normal de los negocios y operaciones de ETECEN o ETESUR, salvo que éstos hubieren sido informados a todos los Postores Precalificados mediante Circular de la CEPRI, o puestos a disposición de los Postores Precalificados mediante documentación en el Data Room, con la debida antelación a la Fecha de Presentación de Ofertas de la Licitación.
- 4.2.13 **Obligación de Desminado.**
Que la República del Perú es signataria de la "Convención de Ottawa Sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y Sobre su Destrucción", ratificada por Decreto Supremo 010-98-RE; y que, en cumplimiento a este compromiso, ha adoptado las acciones necesarias para la ejecución de un programa de desactivación intensiva de cualquier clase de minas (incluyendo las minas antipersonales) en las cercanías de los Bienes de la Concesión; el cual quedará totalmente concluido en un plazo no mayor a un año contado a partir de la Fecha de Cierre. Excepcionalmente, este plazo podrá ser ampliado de común acuerdo entre las Partes como máximo por seis (06) meses adicionales.

El programa considera el retiro inmediato y destrucción de minas antipersonal en forma ininterrumpida en las cercanías de los Bienes de la Concesión, teniendo como meta La destrucción e inutilización de todas las minas antipersonal. El Concedente declara y garantiza que a la Fecha de Cierre se viene dando intensivo cumplimiento al Convenio celebrado entre ETECEN y la Policía Nacional del Perú para tal efecto.

El costo de la ejecución de dicho programa está siendo y será asumido íntegramente por ETECEN o el Concedente. ETECEN o el Concedente, según corresponda, entregarán en la Fecha de Cierre a la Sociedad Concesionaria toda la información correspondiente a los contratos de servicios suscritos para la ejecución del programa de desactivación de minas señalado en el presente numeral.

De solicitarlo por escrito la Sociedad Concesionaria en la Fecha de Cierre, el personal de ETECEN que realiza labores relacionadas con el mantenimiento de líneas en las zonas con torres minadas (15 personas) continuará dependiendo laboralmente de





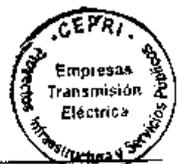
dicha empresa o de la empresa a la que se transfiera la obligación en tanto este programa se concluya, en cuyo caso no perderá los beneficios contemplados en el presente contrato incluyendo el periodo mínimo de contratación al término del vínculo laboral con ETECEN.

El Concedente garantiza que a la Fecha de Cierre, los Bienes de la Concesión procedentes de ETESUR se encuentran libres de cualquier clase de minas.

CLÁUSULA QUINTA

REQUISITOS A SER CUMPLIDOS EN LA FECHA DE CIERRE

- 5.1 En la Fecha de Cierre la Sociedad Concesionaria deberá:
- 5.1.1 Realizar y acreditar el pago de la Oferta Económica de acuerdo a las instrucciones emitidas por el Comité Especial, deduciendo de dicho importe el monto a que se refiere el numeral 5.1.9.
 - 5.1.2 Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto de la Sociedad Concesionaria, y haber cumplido los otros requisitos a que se refiere el Numeral 7 de las Bases, así como cualquier modificación del mismo, indicando que el capital social suscrito y pagado es como mínimo de Veinte Millones de Dólares (US\$20'000,000.00) con la constancia de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.
 - 5.1.3 Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión emitida en los términos del Anexo N° 4 ó 4 (a) del presente Contrato, según sea el caso.
 - 5.1.4 Entregar los poderes de los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria y del Operador Precalificado, respectivamente, que se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente Contrato, e inscritos en el Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral de Lima y Callao.
 - 5.1.5 Suscribir por intermedio de su Representante Legal seis ejemplares del Contrato de Concesión, así como suscribir los Contratos de Cesión de Posición Contractual.
 - 5.1.6 Suscribir el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión.
 - 5.1.7 Suscribir los Contratos de Compraventa de los inventarios de repuestos, materiales y otros activos, con los Representantes Legales de ETECEN y ETESUR.
 - 5.1.8 Entregar los Cheques de Gerencia a nombre de ETECEN y ETESUR, por la venta de los inventarios de repuestos, materiales y otros, por el monto de US\$15'960,449.74 (quince millones novecientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve Dólares con setenta y cuatro centavos) y, US\$4'450,598,00 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil quinientos noventa y ocho Dólares con cero centavos), respectivamente. Estos importes son adicionales al pago de la Oferta Económica a que se refiere el numeral 5.1.1.



[Handwritten signatures and marks]



- 5.1.9 Entregar el Cheque de Gerencia a nombre de ProInversión, por el monto resultante de aplicar el 2% de la Mejor Oferta Económica, establecido por la COPRI en aplicación del Decreto Supremo N° 021-98-PCM. Este monto será computado como parte del pago de la Oferta Económica referido en el numeral 5.1.1.
- 5.1.10 Suscribir con los Representantes Legales de ETECEN el Contrato de Arrendamiento de los Edificios Administrativos, Zonas de estacionamiento, instalaciones deportivas y recreacionales, muebles, enseres y equipos de oficina de la sede principal de ETECEN.
- 5.2 En la Fecha de Cierre el Concedente deberá:
- 5.2.1 Entregar a la Sociedad Concesionaria y al Operador Precalificado sus ejemplares del Contrato de Concesión firmados por el Concedente.
- 5.2.2 Entregar a la Sociedad Concesionaria los Contratos de Cesión de Posición Contractual debidamente suscritos por los Representantes Legales de ETECEN y ETESUR, mediante los cuales se transfieren en forma incondicional a favor de la Sociedad Concesionaria, los derechos y obligaciones de ETECEN y ETESUR como titulares de los Contratos de Concesión Eléctrica adjuntando, debidamente firmadas, las solicitudes que deben presentarse a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, para que apruebe las cesiones antes mencionadas a favor de la Sociedad Concesionaria, y se publique en el diario oficial El Peruano la Resolución Suprema que aprueba las cesiones de posición contractual de ETECEN y ETESUR.
- 5.2.3 Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica entregada durante la Licitación por el Adjudicatario en el Sobre N° 2.
- 5.2.4 Entregar a la Sociedad Concesionaria copia certificada del Decreto Supremo a que se refiere el artículo 2° del D.L. N° 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato, salvo que tal Decreto Supremo hubiera sido publicado con anterioridad a la Fecha de Cierre, y suscribir el correspondiente Contrato de Garantía.
- 5.2.5 Suscribir el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión.
- 5.2.6 Entregar los Contratos de Compraventa de los inventarios de repuestos, materiales y otros activos, debidamente firmados por los Representantes Legales de ETECEN y ETESUR.
- 5.2.7 Entregar a la Sociedad Concesionaria los Contratos de Cesión de Posición Contractual debidamente suscritos por los Representantes Legales de ETECEN y ETESUR y de las contrapartes mediante el cual se transfieren, en forma incondicional, a favor de la Sociedad Concesionaria los contratos comerciales y administrativos vigentes, señalados en el Anexo N° 11.
- 5.2.8 Entregar copia certificada del Decreto Supremo a que se refiere el artículo N° 71 de la Constitución Política de 1993, salvo que tal Decreto Supremo haya sido publicado a la Fecha de Cierre.



- 5.2.9 Entregar a la Sociedad Concesionaria el Contrato de Arrendamiento de los Edificios Administrativos, Zonas de estacionamiento, instalaciones deportivas y recreacionales, muebles, enseres y equipos de oficina de la Sede Principal de ETECEN, debidamente suscrito por los Representantes Legales de ETECEN.
- 5.3 Entrada en vigencia del Contrato.

Este Contrato entra en vigencia en la Fecha de Cierre, siempre y cuando se hubieren cumplido todos y cada uno de los requisitos previstos en los Numerales 5.1, 5.2 y 6.1.1 de este Contrato.

En la Fecha de Cierre comenzará a computarse la vigencia del Plazo del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEXTA

RÉGIMEN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 6.1 Entrega de los Bienes de la Concesión a la Sociedad Concesionaria
- 6.1.1 En la Fecha de Cierre y cumplidos los requisitos estipulados en los Numerales 5.1 y 5.2 de este Contrato, el Concedente suscribirá con la Sociedad Concesionaria un "Acta de Entrega" en virtud de la cual se entrega a esta última, los Bienes de la Concesión que se encuentran señalados en el Anexo N° 2
- La Sociedad Concesionaria podrá usarlos para los fines de este Contrato durante todo el Plazo del Contrato de Concesión. La Sociedad Concesionaria deberá conservar y preservar los Bienes de la Concesión de manera diligente - reconociéndose un desgaste razonable por el uso - conforme a lo dispuesto en este Contrato y en las Leyes Aplicables. Los Bienes de la Concesión se sujetan a lo dispuesto en el artículo 22 del TUO, debiendo observarse lo establecido en la Cláusula Vigésimo Primera de este Contrato.
- 6.1.2 Con posterioridad a la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria será la única responsable y obligada al pago de todo tributo aplicable sobre los Bienes de la Concesión, conforme a las Leyes Aplicables, incluyendo el impuesto predial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 776, modificado por la Ley N° 27305.
- 6.1.3 Los Bienes de la Concesión provistos por el Concedente, señalados en el Anexo N° 2, se entregan como están y donde están, y serán destinados a los fines del Contrato. El Concedente declara y garantiza que los Bienes de la Concesión están libres de toda carga y gravamen, obligándose el Concedente al saneamiento a que hubiere lugar, sea por evicción, por vicio oculto y/o por acto propio del Concedente, de ETECEN y/o ETESUR. De conformidad con el Artículo 1489 del Código Civil, las partes convienen que ETECEN, ETESUR y el Concedente, se obligan a mantener la obligación de saneamiento por vicio oculto o por acto propio por un periodo de doce (12) meses contado a partir de la Fecha de Cierre. En el caso de saneamiento por evicción, el periodo será por veinticuatro (24) meses.



ProInversión

Más Inversión, más trabajo

01167

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



6.2 Mejoras

La Sociedad Concesionaria, a su criterio, realizará las modificaciones, trabajos o mejoras que considere adecuadas y/o que sean necesarias para el mantenimiento, administración y explotación de la Concesión, el Sistema de Transmisión Eléctrica en general y el Servicio de Transmisión de Electricidad, conforme a la correspondiente definición que aparece en el Numeral 1.2 y, en todo lo no previsto en ella, lo estipulado en este Contrato y lo contemplado en las Leyes Aplicables. Para ello, sin que esta mención sea limitativa, la Sociedad Concesionaria está facultada para modificar o sustituir los elementos integrantes de los Bienes de la Concesión, conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Los Bienes de la Concesión que, sin contravenir las Leyes Aplicables ni afectar la calidad de prestación del Servicio, devengan en obsoletos y/o innecesarios para la prestación del Servicio, sea por el avance tecnológico, o por caso de modificaciones en la topología de la red de la Concesión, podrán ser dados de baja en cualquiera de los dos siguientes casos: i) cuando los bienes sean sustituidos o reemplazados por otros de similar o mejor tecnología y/o mejores características o condiciones, en cuyo caso podrán ser dispuestos libremente por la Sociedad Concesionaria; o ii) cuando no siendo sustituidos o reemplazados sean devueltos al Concedente. En este último caso, los costos asociados a la devolución de los bienes serán íntegramente asumidos por la Sociedad Concesionaria. Para tal efecto, el Concedente coordinará con la Sociedad Concesionaria el lugar, fecha y hora en que deberá efectuarse la entrega de los mencionados bienes. Considerando lo indicado en los párrafos anteriores, los inventarios de los Bienes de la Concesión señalados en los Anexos N° 2 y N° 3 serán actualizados anualmente por la Sociedad Concesionaria, lo que se ejecutará mediante una comunicación escrita, con carácter de declaración jurada, que deberá entregar al Concedente y a OSINERG. La actualización de los Anexos N° 2 y N° 3, también deberá comprender los bienes mencionados en el numeral 6.3.

La Sociedad Concesionaria deberá acompañar la actualización de los Anexos N° 2 y N° 3 con aquellos documentos técnicos que permitan individualizar los Bienes incorporados a dichos Anexos, incluyendo la documentación sustentatoria necesaria. El Concedente y OSINERG están facultados para solicitar la documentación adicional que razonablemente consideren pertinente.

6.3. Otros Bienes de la Concesión

También adquirirán la condición de Bienes de la Concesión:

- 6.3.1 Los bienes que reemplacen a cualquier elemento del Sistema de Transmisión Eléctrica, tan pronto se instalen. Esta misma regla se aplicará a las Mejoras o Ampliaciones del Sistema de Transmisión Eléctrica, excepto a las Ampliaciones que sean materia de nuevos Contratos de Concesión Eléctrica, las mismas que se someterán a las Leyes Aplicables.
- 6.3.2 En el caso de Servicios Complementarios, las construcciones no removibles y los bienes que sean indispensables para la continuidad del servicio eléctrico.
- 6.3.3 Los bienes del Sistema de Transmisión Eléctrica, así como cualquier derecho de paso o servidumbre que la Sociedad Concesionaria construya, instale u obtenga según sea el caso, como consecuencia de las Mejoras o Ampliaciones del Sistema de Transmisión Eléctrica conforme a lo previsto en el numeral 6.2. o como consecuencia del cumplimiento del Compromiso de Inversión.





6.4 Transferencia de Bienes de la Concesión al Concedente.

6.4.1. Todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión conforme a lo dispuesto en los numerales 6.2 y 6.3 precedentes, deberán ser transferidos en propiedad al Concedente. Dichos Bienes de la Concesión deberán encontrarse libres de todo gravamen, carga o limitación, incluyendo pero no limitándose a aquellos que provengan por disposición de las Leyes Aplicables, tales como las hipotecas o prendas legales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Primera; siendo también obligación de la Sociedad Concesionaria el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se ejecute en la forma aquí establecida, salvo que resulte de aplicación lo establecido en el numeral 20.7 del presente Contrato.

6.4.2. Tan pronto se materialice cualquiera de los supuestos previstos en los numerales 6.2, 6.3.1, 6.3.2 y 6.3.3, la Sociedad Concesionaria registrará el costo vinculado como un intangible y procederá a amortizarlo, conforme con lo dispuesto en el artículo 22 del T.U.O. modificado por la Ley N° 27156. Salvo lo previsto en el numeral 20.3, si al finalizar la Concesión la Sociedad Concesionaria hubiera amortizado íntegramente el valor del intangible, el Concedente no estará obligado a realizar pago alguno. Si el intangible no hubiera sido totalmente amortizado, el Concedente estará obligado a pagar a la Sociedad Concesionaria el Valor Neto Contable del Intangible.

6.5 Responsabilidad por los Bienes de la Concesión.

6.5.1. Cualquier responsabilidad derivada de actos de ETECEN y/o ETESUR, de los Bienes de la Concesión o de las servidumbres, derechos de paso o de cualquier derecho o limitación a favor o que deban soportar los Bienes de la Concesión, incluyendo las responsabilidades de carácter penal, civil, laboral, tributario y/o ambiental, y en particular, las derivadas de la eventual presencia de minas (incluyendo minas antipersonales) en las cercanías de los Bienes de la Concesión y de preservación del patrimonio cultural del Perú, corresponderán exclusivamente al Concedente; en la medida que el acto y/o evento que la cause se hubiera originado o generado en forma previa a la Fecha de Cierre. En tal virtud, el Concedente se obliga a mantener indemne a la Sociedad Concesionaria en todos y cada uno de los reclamos, juicios, procesos, procedimientos administrativos, arbitrajes o semejantes que puedan iniciarse por dicho concepto, para lo que asumirá directamente el pago de toda suma que deba abonarse, incluyendo pero sin limitarse a créditos, tributos y sanciones administrativas y/o tributarias, a favor de cualquier persona o entidad privada o pública en cuyo beneficio corresponda realizarlo aún cuando mediante resolución administrativa, sentencia o laudo arbitral se hubiera ordenado a la Sociedad Concesionaria realizar dicho pago. Igualmente, el Concedente asumirá los gastos de defensa en los que se incurra a partir de la fecha de notificación que al respecto le curse la Sociedad Concesionaria. La designación de los abogados y/o asesores que ejerzan la defensa de los intereses de las Partes, deberá ser coordinada previamente por ellas.

La responsabilidad y correspondiente obligación de pago a que se refiere el presente Numeral, será exigible al Concedente por parte de la Sociedad Concesionaria, únicamente cuando el monto de la obligación haya sido determinado y liquidado por la autoridad competente mediante resolución firme y luego de haberse agotado todos los medios impugnatorios y recursos legales establecidos en las Leyes Aplicables.



[Handwritten signatures and initials]



ProInversión

Más inversión, más trabajo

01169
CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



Para efectos de dar cumplimiento a esta obligación, la Sociedad Concesionaria deberá comunicar al Concedente sobre cualquier reclamo, juicio, proceso, procedimiento administrativo, arbitraje o acciones semejantes que pudieran iniciarse, y que pudieran involucrar la responsabilidad a que se refiere el presente Numeral, en un plazo no mayor de cinco días de efectuada cualquier notificación sobre el particular, de manera que el Concedente pueda adoptar las acciones que estime convenientes desde que el proceso o procedimiento, u otro semejante, sea iniciado.

El Concedente se reserva el derecho de designar a los abogados que prestarán servicios de defensa, coordinación, supervisión, apoyo, implementación y ejecución de las estrategias legales para afrontar los procesos judiciales, procedimientos administrativos, arbitrajes u otros semejantes, que pudieren involucrar la responsabilidad a que se refiere la presente cláusula, asumiendo los costos que ello involucre. La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con las instrucciones que emita el Concedente respecto a las acciones a seguir en tales casos.

6.5.2. Considerando que desde la Fecha de Cierre, corresponderá exclusivamente a la Sociedad Concesionaria la administración y explotación de los Bienes de la Concesión, incluyendo las servidumbres, derechos de paso o cualquier derecho o limitación a favor o que deban soportar, incluyendo las responsabilidades de carácter ambiental y de preservación del patrimonio cultural del Perú, a partir de ese momento será atribuible exclusivamente a la Sociedad Concesionaria cualquier responsabilidad que se derive del uso y explotación de ellos.

6.5.3. Con expresa exclusión de los casos de responsabilidad del Concedente por hechos preexistentes a la Fecha de Cierre, cuyos efectos pudieren continuar después de la misma, conforme está contemplado en los numerales 6.5.1 y 6.5.2 precedentes, a partir de la Fecha de Cierre la Sociedad Concesionaria se obliga a mantener indemne al Concedente en todos y cada uno de los reclamos, juicios, procesos, procedimientos administrativos, arbitrajes o semejantes que puedan iniciarse contra el Concedente y que estén vinculados a las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la Sociedad Concesionaria. Para tal efecto, la Sociedad Concesionaria asumirá directamente el pago de toda suma que deba abonarse a favor de terceros, de OSINERG y/o a favor de cualquier persona o entidad privada o pública en cuyo beneficio corresponda realizarlo, aún cuando mediante resolución administrativa, sentencia o laudo arbitral se hubiera ordenado al Concedente realizar dicho pago, incluyendo los gastos legales correspondientes.

Por su parte, el Concedente se obliga a informar oportunamente a la Sociedad Concesionaria, respecto de cualquier reclamo, juicio, proceso, procedimiento administrativo, arbitraje o semejantes, referidos en el presente numeral, y respecto de los cuales sea notificado. La Sociedad Concesionaria podrá asumir directamente la defensa en dichos casos. Alternativamente, la Sociedad Concesionaria se reserva el derecho de designar a los abogados que presten los servicios de defensa, coordinación, supervisión, apoyo, implementación y ejecución de estrategias legales para afrontar las acciones que pudieran presentarse respecto a lo estipulado en el presente numeral.

6.5.4. Igualmente, fuera de los casos contemplados en los numerales 6.5.1 y 6.5.2 precedentes a partir de la Fecha de Cierre, corresponderá exclusivamente a la Sociedad Concesionaria la responsabilidad por el mantenimiento de las servidumbres, derechos



[Handwritten signatures and marks]

de paso o cualquier otro derecho o limitación a favor o que deban soportar los Bienes de la Concesión.

CLÁUSULA SÉTIMA

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE

- 7.1 La devolución de los Bienes de la Concesión al Concedente por caducidad de la Concesión, se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula Vigésima y lo indicado en el Anexo N° 9.
- 7.2 El Concedente, de conformidad con el artículo 120° del D.L. 25844, se compromete a prestar a la Sociedad Concesionaria la ayuda necesaria para asegurar la protección de las obras e instalaciones a fin de garantizar la continuidad de las operaciones, ayuda que no generará costos o gastos directos de parte del Concedente a la Sociedad Concesionaria.
- 7.3 El Concedente declara y garantiza que si la Sociedad Concesionaria se viera obligada a cambiar alguna ruta y/o emplazamiento de uno o más de los Bienes de la Concesión y/o de los Compromisos de Inversión por decisión del Concedente y/o por mandato de las Leyes Aplicables y/o de Autoridades Gubernamentales, el Concedente asumirá directamente todos los costos adicionales relacionados con el cambio de ruta y/o emplazamiento indicado, incluyendo los costos financieros, costos cuya forma de pago será pactada con la Sociedad Concesionaria oportunamente. Del mismo modo, y en tanto se cumpla con lo establecido en las Leyes Aplicables, el Concedente asumirá la obligación de obtener las servidumbres que pudieran requerirse al efecto. En caso que, conforme a los términos del presente Numeral, se requiera un cambio de ruta en las obras que comprenden los Compromisos de Inversión, las Partes acordarán, de ser el caso, el nuevo plazo dentro del cual dichas obras deberán ejecutarse.
- 7.4 El Concedente declara y garantiza que durante el proceso de Licitación, las convenciones, condiciones, pactos o acuerdos de trabajo, tácitos o expresos, individuales o colectivos, que pudieren celebrar, reconocer, poner en vigencia o aceptar ETECEN y/o ETESUR durante el proceso de Licitación, respecto de sus trabajadores y/o terceros que prestan servicios personales – incluyendo aquellos relativos a o vinculados con entidades que actúan en representación de ramas de actividad – no tendrán relación, ni afectarán, limitarán o gravarán económicamente a la Sociedad Concesionaria, si ésta actúa conforme ha sido previsto en el Numeral 8.12.

El Concedente deja expresa constancia que en la Fecha de Cierre el personal de ETECEN y el personal de ETESUR, que fuere a laborar para la Sociedad Concesionaria, habrá culminado previamente su relación laboral con ETECEN o con ETESUR, según corresponda; garantizando el Concedente a la Sociedad Concesionaria que dichas empresas habrán pagado, oportuna y previamente, todos los derechos que les pudiere corresponder, incluyendo una indemnización por término unilateral de la relación laboral, de modo que no existirán pasivos laborales que sean trasladables a la Sociedad Concesionaria. En todo caso, cualquier pasivo laboral que surja con posterioridad a la Fecha de Cierre y que corresponda a obligaciones surgidas o devengadas con anterioridad a la Fecha de Cierre, o relacionadas con derechos adquiridos antes de la Fecha de Cierre, serán asumidas íntegra y exclusivamente por ETECEN; ETESUR o el Concedente, según corresponda.



ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01171

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



Oportunamente, y en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la Fecha de Cierre, el Concedente entregará a la Sociedad Concesionaria copia de la documentación que acredite que ETECEN y ETESUR han pagado y satisfecho oportuna y previamente todos los beneficios sociales y demás conceptos laborales de su cargo.

- 7.5 El Concedente declara y garantiza que a partir de la Fecha de Cierre el Estado adoptará todas las medidas y acciones que fueren necesarias para efectos del saneamiento de los Bienes de la Concesión que pudiera corresponder, de acuerdo a las Leyes Aplicables.
- 7.6 El Concedente declara y garantiza que OSINERG cautelará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26885. Específicamente, el Concedente declara y garantiza que OSINERG adoptará todas las medidas y acciones que fueren necesarias para efectos del cumplimiento de la aplicación de la Remuneración Anual Garantizada, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera y el Anexo N° 7.

CLÁUSULA OCTAVA

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

8.1 Condiciones Generales de Prestación del Servicio

- 8.1.1 El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con las Leyes Aplicables y las condiciones específicas que contiene el Anexo N° 12 y el presente Contrato de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio.
- 8.1.2 La Sociedad Concesionaria se obliga a instalar, mantener y operar, bajo cualquier título, los equipos a su cargo como transmisor necesarios para la medición de las variables y parámetros para establecer la verificación de las metas de calidad, eficiencia y continuidad del Servicio, de conformidad con el Anexo N° 12 y las Leyes Aplicables. Dichos equipos serán, cuando menos, los recomendados por el COES o los utilizados actualmente por ETECEN. La Sociedad Concesionaria deberá facilitar a OSINERG y a las Autoridades Gubernamentales la información que se requiera conforme a las Leyes Aplicables.
- 8.1.3 La Sociedad Concesionaria se obliga a obtener, en el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio que presta en las instalaciones de transmisión existentes, que a la Fecha de Cierre no estuvieran cumpliendo con los estándares especificados en las Leyes Aplicables y en el Anexo N° 12 del presente Contrato. Durante dicho plazo, la Sociedad Concesionaria no será pasible de sanciones por tales conceptos, siempre que mantenga, cuando menos, los estándares que a la Fecha de Cierre venían cumpliendo ETECEN y ETESUR. Para tal efecto, se efectuarán liquidaciones a los 12 y 18 meses estableciendo el monto de las compensaciones que haya pagado la Sociedad Concesionaria y que estén asociadas a niveles de calidad, continuidad y eficiencia iguales o superiores a los mantenidos por ETECEN y ETESUR en el año inmediatamente anterior a la Fecha de Cierre. ETECEN y ETESUR reembolsarán la





ProInversión

Más inversión, más trabajo

01172

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



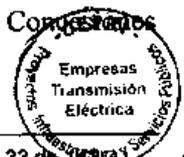
Sociedad Concesionaria, en efectivo, montos equivalentes al total de dichas compensaciones dentro de los 30 días posteriores a la fecha de cada liquidación.

- 8.1.4 La Sociedad Concesionaria es responsable únicamente de la operación de los Bienes de la Concesión y no será responsable por las necesidades de capacidad adicional del sistema eléctrico interconectado, tales como nuevas líneas y/o subestaciones, refuerzos o modificaciones en líneas o subestaciones existentes, compensación reactiva, instalaciones auxiliares etc.
- 8.1.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de presentar al Concedente con periodicidad mínima bianual, una propuesta de inversiones que estima necesarias para evitar la congestión en el Sistema de Transmisión a su cargo, acompañada de los estudios técnicos sustentatorios requeridos para su evaluación. El Concedente, a solicitud de la Sociedad Concesionaria, y previa opinión favorable de OSINERG, podrá autorizar la ejecución de las inversiones por la Sociedad Concesionaria, en los siguientes casos:
- a) Instalación de nuevas ternas en líneas de transmisión que forman parte del Sistema de Transmisión Eléctrica materia del presente contrato.
 - b) Incremento de capacidad de transformación en subestaciones que forman parte del Sistema de Transmisión Eléctrica materia del presente contrato.
 - c) Ampliaciones que no requieran la obtención de nuevas Concesiones Eléctricas.
- 8.1.6 Las inversiones que sean autorizadas por el Concedente, de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior, constituirán Ampliaciones para todos los efectos del presente Contrato, siendo materia de remuneración adicional bajo los criterios establecidos en el Numeral 13.6.
- 8.1.7 La Sociedad Concesionaria no asumirá responsabilidad por las penalidades derivadas de la falta de ampliación del Sistema de Transmisión, o de retrasos en la ejecución de las Ampliaciones por falta de acuerdo con el Concedente u otra Autoridad Gubernamental en relación con dichas Ampliaciones o el VNR considerado para las mismas.

En caso que, durante la vigencia de la Concesión, la carga de determinada línea de transmisión excediera en régimen de operación normal la capacidad indicada en el Anexo N° 2, o en régimen de alerta y por un tiempo mayor a 4 horas diarias el 120% de dicha capacidad, las compensaciones por interrupción y en general las compensaciones relacionadas directamente con dicha sobrecarga y las penalidades calculadas de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 12 no serán de aplicación a la Sociedad Concesionaria.

En caso que, durante la vigencia de la Concesión, la carga de determinada subestación excediera en régimen de operación normal la capacidad indicada en el Anexo N° 2, las compensaciones por interrupción y en general las compensaciones relacionadas directamente con dicha sobrecarga y las penalidades calculadas de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 12 no serán de aplicación a la Sociedad Concesionaria.

- 8.1.8 Las propuestas de inversión que requieran la obtención de nuevas Concesiones Eléctricas recibirán el tratamiento que establezcan las Leyes Aplicables.



[Handwritten signatures and initials]



ProInversión

Más inversión, más trabajo

01173

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



8.2 Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis

8.2.1 En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la Sociedad Concesionaria continuará prestando el Servicio en la medida que ello sea razonable, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, la Sociedad Concesionaria coordinará con el Concedente las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación. Igualmente la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las Leyes Aplicables sobre seguridad en caso de crisis o emergencias y prestará el Servicio de acuerdo con las instrucciones del Concedente.

8.2.2 El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, de acuerdo con lo previsto por las Leyes Aplicables, el reembolso de los costos directos adicionales y razonables incurridos en la prestación del Servicio en los casos de emergencia o crisis, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 8.2.1

8.3 Información.

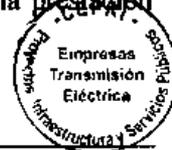
La Sociedad Concesionaria se obliga a proporcionar al Concedente y a OSINERG toda la información que razonablemente le sea requerida, a fin de controlar la correcta ejecución del presente Contrato, así como toda aquella que se encuentre obligado a proporcionar por disposición de este Contrato y de las Leyes Aplicables.

8.4 Libre Acceso

La Sociedad Concesionaria estará obligada a permitir la utilización del Sistema de Transmisión por terceros conforme a lo dispuesto por la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, su Reglamento, sus Aclaratorias, Modificatorias y/o Complementarias, así como a las normas, reglamentos o resoluciones que al respecto emitan el MEM, OSINERG o INDECOPI o las entidades que las sustituyan.

8.5 Sistema de Gestión de la Calidad y Normas de Fabricación

8.5.1 La Sociedad Concesionaria adquirirá e instalará y/o mantendrá y operará soportes, estructuras y equipos nuevos de reconocida tecnología y calidad internacional en la industria eléctrica y compatibles con los Sistemas Interconectados del Perú que cuenten con certificados de conformidad con las normas de calidad para la prestación del Servicio a que se obliga por este Contrato y cuyas características, funcionamiento y fabricación cumplan con las Leyes Aplicables; quedando prohibido de adquirir e instalar equipos de segundo uso, excepto en los casos traslados o reubicaciones dentro del país de sus propios equipos para su uso en la prestación del Servicio y previa acreditación, ante el Órgano Supervisor, que dichos equipos están aptos para la prestación del Servicio conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables. En los casos de emergencia o crisis, la adquisición e instalación de equipos de segundo uso no requerirá previa acreditación, siendo obligación de la Sociedad Concesionaria informar al Órgano Supervisor de tal instalación dentro de un plazo no mayor a cinco días desde su ejecución. OSINERG podrá realizar las acciones de supervisión necesarias para verificar que los equipos instalados resultan aptos para la prestación del Servicio.





ProInversión

Más inversión, más trabajo

01174

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



8.5.2 La Sociedad Concesionaria mantendrá un sistema de Gestión de la Calidad que permita la adecuación, cuando menos, a las normas ISO vigente-9000 (versión 2000) durante la vigencia del Plazo de la Concesión. La Sociedad Concesionaria tendrá un plazo no mayor a treinta y seis (36) meses para adecuarse a las normas referidas en el presente numeral.

8.6 Dirección y Gerencia del Operador Precalificado

La Sociedad Concesionaria se compromete a que durante la vigencia del Contrato de Concesión, el Operador Precalificado o quien lo sustituya conforme a lo estipulado en el Numeral 8.7, determine las mejores prácticas para el desarrollo de las operaciones técnicas de la Sociedad Concesionaria, vigile el cumplimiento de las mismas, y proponga al Gerente de Operaciones, o ejecutivo con similar cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, para su nombramiento de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades.

La infracción a esta estipulación será sancionada con la caducidad de la Concesión

8.7 Obligaciones del Operador Precalificado

Conforme a lo establecido en el Numeral 4.1.4.(iii) del presente Contrato y Números 7.3, 7.4 y 7.5 de las Bases, el Operador Precalificado deberá permanecer cuando menos durante cinco (5) años como Socio Principal de la Sociedad Concesionaria y como titular de la Participación Mínima, directa o indirectamente a través de sus Empresas Vinculadas. La infracción a esta estipulación será sancionada con la Caducidad de la Concesión, procediéndose a la ejecución de la garantía respectiva.

Transcurridos los cinco (5) años antes mencionados, el Operador Precalificado podrá transferir su participación accionaria en la Sociedad Concesionaria.

8.8 Capital

En la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria se compromete a tener un capital social suscrito y pagado mínimo equivalente a Veinte Millones de Dólares (US\$20'000,000), el mismo que se mantendrá durante todo el plazo de la concesión.

8.9 Participación Mínima

8.9.1 En la estructura accionaria de la Sociedad Concesionaria el Operador Estratégico Precalificado deberá poseer y mantener una participación no menor al 25% y el Control Efectivo de la Sociedad Concesionaria.

8.9.2 El Operador Precalificado, deberá poseer y mantener su Participación Mínima desde la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria, durante el plazo de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Cierre, y no podrá transferirla o cederla de manera que resulte con una participación menor a la establecida en el numeral 8.9.1 precedente.

8.9.3 La transferencia de la totalidad o parte de las acciones de la Participación Mínima de la Sociedad Concesionaria después del plazo establecido en el Numeral 8.9.2 precedente, requerirá el consentimiento previo del Concedente conforme al Numeral 4.1.7, bajo causal de caducidad del Contrato de Concesión.





ProInversión

Más inversión. más trabajo

01175

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



8.10 Autorización para desarrollar Actividades Colaterales con carácter comercial.

8.10.1 Atendiendo a que ha sido contemplado en forma expresa en la Licitación y, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 030-2001-EM el Concedente autoriza a la Sociedad Concesionaria a desarrollar como Servicios Complementarios todas aquellas actividades económicas que sean posibles de desarrollarse, incluyendo el servicio de telecomunicaciones, de acuerdo a las Leyes Aplicables y siempre que con su desarrollo no se afecte el Servicio de Transmisión de Electricidad.

8.10.2 Esta autorización no implica la asunción de responsabilidad alguna de parte del Concedente, ni tampoco libera a la Sociedad Concesionaria de obtener todas y cada una de las licencias, autorizaciones y/o permisos que, según la normatividad sectorial y, en general, las Leyes Aplicables, fueran necesarias para el inicio, desarrollo o explotación de dichos Servicios Complementarios.

8.10.3 En el caso del desarrollo de servicio de telecomunicaciones, sean éstos prestados por la Sociedad Concesionaria, sus empresas vinculadas, o por terceros, además de obtenerse las licencias y permisos que establece la normatividad vigente sobre la materia, deberá cumplirse la condición de reservar para el Estado 04 Fibras Ópticas Oscuras, en cada tramo de cable instalado, y asumir la obligación de pago de regalías de acuerdo a lo establecido en el Anexo 15 del presente Contrato. Estas obligaciones tendrán carácter solidario entre la Sociedad Concesionaria y el eventual titular de la prestación del servicio de telecomunicaciones, en caso éste fuera un tercero. La Sociedad Concesionaria no asumirá los costos o tributos relacionados con el uso y explotación por parte del Estado, o quien éste designe, de la capacidad instalada reservada en virtud del presente Numeral.

La realización de actividades de telecomunicación para fines propios de la prestación del Servicio de Transmisión Eléctrica, no generará de parte de la Sociedad Concesionaria obligación de reserva de uso de capacidad en favor del Estado.

8.11 Libre decisión comercial y riesgos.

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a explotar los Bienes de la Concesión, el Servicio de Transmisión de Electricidad y los Servicios Complementarios que crea conveniente, de acuerdo a lo establecido en este Contrato, en las Bases y en las Leyes Aplicables. Este derecho implica la libertad de la Sociedad Concesionaria en la gestión y conducción del negocio, lo cual incluye, pero no se limita, a la administración, mantenimiento y rehabilitación del Sistema de Transmisión Eléctrica, a la libertad de subcontratar servicios, la libertad de escoger al personal que contrate cumpliendo con las condiciones establecidas en las Bases y en el Numeral 8.12 de este Contrato y la libertad de decisión comercial, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato, las Bases y las Leyes Aplicables. En tal sentido, la Sociedad Concesionaria es el único titular y responsable de los resultados económicos y de los riesgos que deriven de ello.

A partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria será responsable, de acuerdo a las Leyes Aplicables, por la prestación del Servicio, en su condición de titular del Sistema de Transmisión y por los daños y/o perjuicios y/o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión. La Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al Concedente respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual.

[Handwritten signature]





ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01176

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, que se originen por hechos ocurridos después de la Fecha de Cierre.

Lo estipulado en el presente Numeral no limita ni condiciona la garantía del Concedente referida en el párrafo final del Numeral 6.1.3 del presente Contrato.

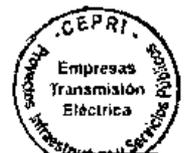
8.12 Contratación de personal que perteneció a ETECEN o ETESUR.

Sin perjuicio de lo señalado en el Numeral 7.4 la Sociedad Concesionaria se obliga a incorporar, a través de Contratos de Trabajo, que podrán ser a plazo determinado o indeterminado, a todo el personal que al 31 de marzo de 2002, haya tenido vigentes contratos de trabajo a plazo indeterminado o fijo con ETECEN o ETESUR, y que mantengan vigentes dichos contratos de trabajo hasta la Fecha de Cierre debiendo considerar para dichos trabajadores una remuneración no menor a aquella indicada en los Anexos N° 18 y N° 19 del presente Contrato, incluyendo los beneficios laborales vigentes según se detalla en el Anexo No. 20 del presente Contrato. Este personal deberá permanecer contratado por un plazo mínimo de un (1) año contado a partir de la Fecha de Cierre. En el caso del personal indicado en el Anexo N° 19, el plazo mínimo de contratación es de ciento veinte (120) días calendario, plazo dentro del cual podrán desempeñar funciones de apoyo o asesoría. Los referidos contratos podrán ser resueltos antes de los plazos señalados anteriormente, según corresponda, por acuerdo entre las partes o por falta grave del trabajador, debidamente comprobada y de acuerdo a las Leyes Aplicables.

El personal referido en el párrafo anterior ha culminado previamente su relación laboral con ETECEN y con ETESUR, garantizándose que dichas empresas han pagado oportuna y previamente los derechos correspondientes, incluyendo una indemnización por término unilateral de la relación laboral que se ha hecho extensiva a los trabajadores contratados a plazo fijo teniendo en cuenta el tiempo que han permanecido bajo esa modalidad, sin que existan pasivos laborales que se trasladen a la Sociedad Concesionaria.

ETECEN, ETESUR o el Concedente, según corresponda, asumirá el pago de eventuales indemnizaciones, remuneraciones y beneficios sociales, así como el costo del cumplimiento de cualesquiera otros derechos laborales, y en general todos los costos y gastos que las mismas involucren, incluyendo los gastos legales, que pudieran ser dispuestos a través de resolución judicial definitiva, originada en demandas interpuestas por el personal de ETECEN o ETESUR con contrato de trabajo vigente al 31 de Marzo del 2002 y que mantengan dichos contratos hasta la Fecha de Cierre, y cuya materia de reclamo obedezca a derechos laborales que se hubieran originado con anterioridad a la Fecha de Cierre. Igual responsabilidad asumen ETECEN, ETESUR o el Concedente, según corresponda, en el caso de demandas iniciadas por similares conceptos por otros trabajadores que hubieren culminado su relación contractual con anterioridad a la Fecha de Cierre.

En caso se presente cualquier reclamo, juicio, proceso, procedimiento administrativo, arbitraje o acciones semejantes que pudieran iniciarse por materia laboral dentro de lo establecido en el párrafo anterior, que erróneamente involucren a la Sociedad Concesionaria, y que pudieran incluir la responsabilidad a que se refiere el presente Numeral, la Sociedad Concesionaria deberá comunicar sobre el particular al Concedente dentro de un plazo máximo de cinco (5) días, de manera que este pueda adoptar las acciones que estime convenientes desde que el proceso o procedimiento, u otro semejante, sea iniciado, exceptuando de toda responsabilidad a la Sociedad Concesionaria.



[Handwritten signatures and marks]



ProInversión

Más inversión, más trabajo

01177

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



El Concedente se reserva el derecho de designar a los abogados que prestarán servicios de defensa, coordinación, supervisión, apoyo, implementación y ejecución de las estrategias legales para afrontar los procesos judiciales, procedimientos administrativos, arbitrajes u otros semejantes, que pudieren involucrar la responsabilidad a que se refiere la presente cláusula, asumiendo los costos que ello involucre. La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con las instrucciones que emita el Concedente respecto a las acciones a seguir en tales casos.

Finalizado el plazo mínimo de permanencia obligatoria con contrato de trabajo, de 120 días o un (1) año, según corresponda de acuerdo a lo indicado en el primer párrafo del presente Numeral, y en la eventualidad de que la Sociedad Concesionaria no deseara recontractar o continuar con los servicios de determinado trabajador, deberá pagarle a la terminación del vínculo laboral los beneficios de ley más una única indemnización equivalente a uno y medio sueldo. Si el vínculo laboral continuase luego de la Fecha de Cierre, pero terminara por decisión de la Sociedad Concesionaria posteriormente, ésta indemnización única será pagada al término del vínculo laboral, en adición a los beneficios de ley.

En cualquier caso, si el término del vínculo laboral se efectúa por decisión voluntaria del trabajador, éste recibirá sólo los beneficios de ley.

8.13 Actualización de Inventarios

La Sociedad Concesionaria deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento, y la documentación contable que sustente su respectivo asiento contable. Dicho inventario debe ser entregado al Concedente en el primer trimestre de cada año, durante la vigencia de la Concesión.

8.14 Confidencialidad

La Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado guardarán confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter les hubiere sido suministrada por el Concedente durante la Licitación, o aquella cuya reserva obligan las Leyes Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito del Concedente, la Sociedad Concesionaria podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

8.15 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

8.15.1 Garantía de Cumplimiento: La Sociedad Concesionaria está obligada a entregar al Concedente, en la Fecha de Cierre, una Carta Fianza o Carta de Crédito Stand by, irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión y transferible únicamente a otra Autoridad Gubernamental, por la suma de Cinco Millones de Dólares (US\$5'000,000) en los mismos términos y condiciones fijados en el Numeral 8.3 de las Bases, la que deberá ser emitida a favor del Órgano Supervisor por una Empresa Bancaria o por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria, bajo los términos y condiciones señalados en los Anexos N° 4 y 4 (a) del presente Contrato.

Esta garantía de cumplimiento del presente Contrato deberá mantenerse vigente hasta doce meses después de la fecha efectiva de devolución de los Bienes de la Concesión, conforme lo previsto en el Numeral 20.2 de este Contrato.



[Handwritten signatures and marks]



La Carta Fianza o Carta de Crédito Stand by que la Sociedad Concesionaria otorga en la Fecha de Cierre deberá tener vigencia hasta el 22 de Julio del 2003, quedando obligada la Sociedad Concesionaria a renovarla al menos treinta días calendario antes de su vencimiento. Cada renovación deberá efectuarse por un plazo de un año, de forma tal que cada Carta Fianza o Carta de Crédito Stand by que se emita durante la vigencia de este Contrato tenga como vencimiento el 22 de Julio del año siguiente a su emisión.

8.15.2 Objeto de la Garantía.

Este instrumento garantiza el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que este Contrato y el T.U.O. establecen a cargo de la Sociedad Concesionaria.

La garantía podrá ser ejecutada en forma parcial, en caso que las penalidades que sean determinadas de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato, no sean pagadas en forma directa por la Sociedad Concesionaria. En este caso, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con restituir el monto total de la carta fianza, en caso la misma no sea restituida en las condiciones iniciales, procederá la ejecución total de la fianza, siendo aplicable lo establecido en el Numeral 8.15.4.

8.15.3 Presentación de más de una Fianza.

La Sociedad Concesionaria está facultada para cumplir con esta obligación presentando varias Cartas Fianza siempre y cuando:

- (i) La sumatoria de ellas cubra el monto de la garantía, de acuerdo a lo exigido en esta Cláusula; y que
- (ii) Todas y cada una de ellas se emitan conforme a lo previsto en esta Cláusula y a los términos y condiciones que oportunamente señalará el Comité Especial para esta Carta Fianza.

8.15.4 Restitución del monto garantizado.

En caso de ejecución parcial de la Carta Fianza, la Sociedad Concesionaria está obligada a restituirla al monto original y en las mismas condiciones aquí establecidas, lo que deberá efectuar dentro de los treinta Días siguientes a la fecha en que se realizó la ejecución parcial de la Carta Fianza. En caso venciera dicho plazo sin que la Sociedad Concesionaria cumpla con dicha obligación, será de aplicación lo previsto en la Cláusula Décimo Octava y Vigésima de este Contrato.

8.16 Tributos.

La Sociedad Concesionaria no será responsable del pago de deudas tributarias vinculadas con las actividades de ETECEN y ETESUR. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria tampoco será responsable del pago de deudas tributarias vinculadas a los Bienes de la Concesión originadas antes de la Fecha de Cierre, las que son de cargo exclusivo de ETECEN y ETESUR.

Las deudas tributarias vinculadas con la operación de los Bienes de la Concesión, originadas y devengadas después de la Fecha de Cierre serán de cargo de la Sociedad Concesionaria, conforme a las Leyes Aplicables. Los tributos prediales serán de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria a partir del 1º de Enero del año calendario siguiente a la Fecha de Cierre.



[Handwritten signatures and marks]



ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01179

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



8.17 Medio Ambiente y Bienes protegidos por Leyes Aplicables especiales.

La Sociedad Concesionaria se obliga a cumplir con la legislación vigente relativa a la conservación del medio ambiente y de aquellos Bienes protegidos por razones históricas, culturales o equivalentes, calificados como tales por las Autoridades Gubernamentales competentes.

En tal sentido, se obliga, igualmente a tomar las medidas que resulten razonables para evitar que en el desarrollo de sus actividades se generen riesgos ambientales que excedan los niveles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del medio ambiente, de acuerdo a lo determinado por la legislación competente. No obstante, el Concedente mantendrá responsabilidad por los pasivos ambientales y culturales originados con anterioridad a la Fecha de Cierre.

En particular, el Concedente declara que ETECEN y ETESUR no tienen conocimiento de la utilización de equipos y aceites aislantes del tipo PCB en los Bienes de la Concesión. No obstante, si por cualquier circunstancia ajena al conocimiento de ETECEN, ETESUR o el Concedente, dichos equipos y aislantes hubiesen sido utilizados en los Bienes de la Concesión, el Concedente mantendrá la responsabilidad por los pasivos ambientales derivados de dicha utilización.

8.18 Seguros.

La Sociedad Concesionaria se obliga a contratar y mantener vigentes los seguros que corresponda, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décimo Cuarta de este Contrato.

8.19 Cumplimiento de los Compromisos de Inversión

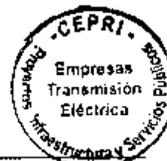
La Sociedad Concesionaria se obliga a cumplir con los Compromisos de Inversión de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena.

8.20 Operación en Tiempo Real de los Sistemas de Transmisión

Con relación a la Operación en Tiempo Real de los Sistemas de Transmisión Eléctrica, la Sociedad Concesionaria quedará sujeta a lo señalado en el Anexo N° 14 de este Contrato. En caso la Sociedad Concesionaria, por instrucción de COES u OSINERG, deje de prestar este servicio, o se modifique la forma de prestación del mismo, no se afectarán las condiciones establecidas en el presente Contrato respecto a la Remuneración Anual Garantizada.

8.21 Recaudación de garantía de ingresos para red principal de proyecto Camisea

La Sociedad Concesionaria tendrá la responsabilidad de la recaudación de la garantía por red principal del Proyecto Camisea, su depósito en una cuenta intangible y el traslado de los montos recaudados a favor del titular del transporte y distribución del gas natural por ductos del Proyecto Camisea, bajo los criterios y procedimientos que se incluyen en el Anexo N° 16 del presente Contrato. El Estado asumirá toda obligación derivada del no pago oportuno de los generadores de los montos correspondientes a esta garantía. Estas obligaciones no podrán ser trasladadas a la Sociedad Concesionaria.





ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01180

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



Los recursos que la Sociedad Concesionaria canalice en favor del titular de la Concesión de transporte y distribución del gas natural por ductos del Proyecto Camisea - como también el reembolso automático de los gastos bancarios directos en que incurra - no se considerarán ingresos computables a cuenta de la Remuneración Anual Garantizada.

El cumplimiento de esta obligación, o su eventual modificación, no afectará las condiciones establecidas en el presente Contrato respecto a la Remuneración Anual Garantizada.

CLÁUSULA NOVENA

COMPROMISOS DE INVERSIÓN

Los Compromisos de Inversión están constituidos por el diseño, suministro de bienes y servicios y construcción de la Línea Eléctrica Zorritos-Zarumilla y las subestaciones correspondientes, la ejecución del cambio de conductores en la Línea Lima - Chimbote, y el suministro e instalación de sistemas de compensación reactiva de 30MVAR en el ex Sistema Eléctrico del Sur según lo señalado en los Anexo N° 13, 13(a) y 13(b), respectivamente, de este Contrato.

9.1 Línea Eléctrica Zorritos-Zarumilla

9.1.1 Alcances

La responsabilidad de la Sociedad Concesionaria por la construcción de la Línea Eléctrica Zorritos-Zarumilla y las subestaciones correspondientes, incluye todas las obras, instalaciones y equipamientos definidos en el Anexo 13.

9.1.2 Cronograma y Plazos de Ejecución

La construcción de la Línea Eléctrica Zorritos-Zarumilla y las subestaciones correspondientes, deberá ejecutarse de manera que la Puesta en Operación Comercial ocurra a más tardar dentro de los treinta (30) meses siguientes a la Fecha de Cierre.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente o a quién éste designe, un cronograma detallando en períodos mensuales, la programación de las actividades de construcción de la Línea dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de Cierre.

La Sociedad Concesionaria podrá realizar modificaciones al cronograma siempre y cuando estas no impliquen una ampliación del plazo de construcción establecido y estas sean comunicadas oportunamente por escrito al Concedente, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 7.3.

9.1.3 Relación de bienes, servicios y contratos

La Sociedad Concesionaria deberá presentar, conjuntamente con el cronograma, el alcance de los bienes, servicios y contratos de construcción, para los fines a que se refiere el artículo 21° del T.U.O. modificado por Ley 27156 y en el Reglamento de los Beneficios Tributarios para la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por el D.S. N° 132-97-EF. La lista de bienes podrá ser ampliada o modificada en su oportunidad con aprobación del Concedente.



[Handwritten signatures and marks]



9.1.4 Obtención de la Concesión Eléctrica e Imposición de Servidumbres

La obtención de la Concesión Eléctrica y la imposición de las Servidumbres que, según las Leyes Aplicables, requiera la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a esta Cláusula, serán solicitadas por la Sociedad Concesionaria a la Autoridad Gubernamental conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes Aplicables. Corresponderá al Concedente otorgar la Concesión Eléctrica e imponer las Servidumbres y, una vez otorgada o impuestas, según corresponda, serán consideradas como Bienes de la Concesión.

Si por alguna razón no imputable a la Sociedad Concesionaria ésta pierde el derecho a alguna Servidumbre ya constituida, el Concedente estará obligado a obtener la imposición de una nueva Servidumbre a favor de la Sociedad Concesionaria que sustituya la anterior, siguiendo los parámetros expuestos en el párrafo anterior.

9.1.5 Puesta en Operación Comercial

Una vez concluida la construcción y equipamiento de la Línea Zorritos-Zarumilla, la Sociedad Concesionaria efectuará las correspondientes pruebas internas de verificación de la operación, en presencia del inspector (el "Inspector").

El Inspector será elegido por el Concedente. Para tal efecto, deberá alcanzar a la Sociedad Concesionaria, con la debida antelación, una lista que contenga, cuando menos tres (3) empresas de reconocido prestigio internacional, de entre las cuales el Concedente procederá a elegir al Inspector. La Sociedad Concesionaria podrá vetar la convocatoria de alguna de las empresas contenidas en la lista que el Concedente le alcance, fundamentando debidamente las razones que motivan el veto y deberá manifestar por escrito su aprobación respecto de aquella empresa o empresas con la o las que se encuentre conforme.

Si, luego de tres oportunidades de presentada la lista a la que se hace referencia, no se pudiera concretar cuando menos tres candidatos hábiles para ser seleccionados, el Concedente podrá proceder con la selección del Inspector de la o las empresas que no fueron vetadas por la Sociedad Concesionaria.

Los honorarios del Inspector serán por cuenta del Concedente.

A la finalización exitosa de las pruebas de recepción de la Línea Zorritos-Zarumilla, las Partes suscribirán un documento que así lo acredite (el "Acta de Pruebas"). La fecha de la Puesta en Operación Comercial de la Línea Zorritos-Zarumilla, será la misma del Acta de Pruebas correspondiente.

9.1.6 A partir de su Puesta en Operación Comercial la Línea Zorritos-Zarumilla se integrará al Sistema de Transmisión Eléctrica por lo que le serán aplicables todas las disposiciones establecidas en presente Contrato y en las Leyes Aplicables.

9.2 Cambio de Conductores Línea Lima-Chimbote

9.2.1 La ejecución del cambio de conductores de la Línea Lima-Chimbote a efectuarse de acuerdo a lo establecido en el Anexo 13(a), deberá concluirse a más tardar el 31 de diciembre de 2003.





ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01182
CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR

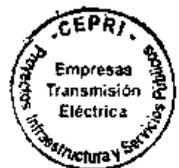


- 9.2.2 La responsabilidad de la Sociedad Concesionaria por la ejecución del cambio de conductores de la Línea Lima-Chimbote, incluye todas las obras, instalaciones y equipamientos necesarios para la adecuada operación de la misma, a excepción de la adquisición de los conductores los mismos que serán transferidos en propiedad a la Sociedad Concesionaria como parte de los inventarios de repuestos, materiales y otros activos, materia del contrato de compraventa a suscribirse con ETECEN en la Fecha de Cierre, a que se refiere el Numeral 8.2.8 de las Bases.
- 9.2.3 La ejecución del cambio de conductores de la Línea Lima-Chimbote constituirá una Mejora, para todos los efectos del presente Contrato.
- 9.3 Suministro e instalación de sistema de compensación reactiva 30 MVAR en el Sistema Eléctrico del Sur.
 - 9.3.1 La ejecución de la instalación de sistema de compensación reactiva 30 MVAR en el Sistema Eléctrico del Sur, a efectuarse de acuerdo a lo establecido en el Anexo 13(b), deberá concluirse a más tardar veinticuatro (24) meses contados a partir de la Fecha de Cierre.
 - 9.3.2 La responsabilidad de la Sociedad Concesionaria por la ejecución de la instalación del sistema de compensación, incluye todas las obras, instalaciones y equipamientos necesarios para la adecuada operación del mismo.
 - 9.3.3 La ejecución de la instalación del sistema de compensación constituirá una Mejora, para todos los efectos del presente Contrato.
- 9.4 Los plazos de ejecución señalados en los numerales 9.2.1 y 9.3.1 respectivamente, incluyen las pruebas correspondientes, las mismas que deberán ser efectuadas en presencia de un Inspector designado por el Concedente y aceptado por la Sociedad Concesionaria, el que, a la finalización exitosa de las mismas suscribirá con las Partes el "Acta de Pruebas", suscripción que determinará la Puesta en Operación Comercial para los efectos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA

OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA CON LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES

La suscripción del presente Contrato no releva ni altera las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, en lo referente a los Contratos de Concesión Eléctrica, conforme a las Leyes Aplicables, con las Autoridades Gubernamentales, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera. En lo sucesivo, la parte que considere que existe alguna contradicción o conflicto entre los términos y condiciones del presente Contrato y los de los Contratos de Concesión Eléctrica lo comunicará por escrito a la otra parte en el plazo más breve posible con el fin de establecer de común acuerdo un mecanismo idóneo para adecuar las cláusulas pertinentes de los Contratos de Concesión Eléctrica al presente Contrato.



[Handwritten signatures and marks]



ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01183

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA

RÉGIMEN DE CONTRATOS

Contratos de la Sociedad Concesionaria con Terceras Personas

En los contratos de ejecución continuada que tengan relación directa con las labores de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión que celebre la Sociedad Concesionaria con terceras Personas, ésta se obliga a incluir una cláusula que permita al Concedente, o a un tercero designado por éste, asumir la posición contractual de ella, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente por tal tercera Persona para la suscripción del contrato respectivo, en caso se produzca la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos.

La Sociedad Concesionaria pondrá a disposición del Concedente copia de tales contratos, cuando hayan sido suscritos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y AL PATRIMONIO CULTURAL

Sin perjuicio de sus obligaciones bajo este Contrato y las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria se obliga a construir, reparar, conservar y explotar el Sistema de Transmisión, observando para ello las Leyes Aplicables que protegen el patrimonio cultural de la nación y el medio ambiente del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA

REMUNERACIÓN ANUAL GARANTIZADA

13.1 El Sistema de Transmisión Eléctrica a entregarse en concesión se remunerará íntegra y únicamente a través de la Remuneración Anual Garantizada, la misma que queda fijada en US\$ 58'638,000.00 (cincuenta y ocho millones seiscientos treinta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América), en referencia a la cual ha sido formulada la Oferta Económica. El monto establecido en el presente numeral no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).

El Concedente garantiza que el Organismo Supervisor de la Concesión (OSINERG) y/o quien le suceda en la función, establecerán los mecanismos tarifarios y los correspondientes valores para asegurar que la Remuneración Anual Garantizada de la Sociedad Concesionaria sea íntegramente pagada, de conformidad con lo establecido en el Anexo N° 7 del presente Contrato.

Cualquier discrepancia relacionada con la Remuneración Anual Garantizada o con el derecho de la Sociedad Concesionaria para percibirla de acuerdo con los términos del presente Contrato, se resolverá únicamente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima de este Contrato.

13.2 La Remuneración Anual Garantizada tendrá validez durante todo el periodo de vigencia de la concesión y será reajustada anualmente según la variación en el "Finished Goods Less Food and



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Energy" (Serie ID: WPSSOP3500), publicado por el Departamento del Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América, o el indicador que lo sustituya, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.0 del Anexo N° 7 del presente Contrato.

- 13.3 La Remuneración Anual Garantizada tiene carácter definitivo. Por tanto, no podrá ser afectada ni variar por razón de carácter técnico, económico, legal o de otra índole, diferente a la aplicación de los índices inflacionarios indicados, salvo que resulte de aplicación lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Contrato.
- 13.4 Las proporciones del pago mensual a efectuar por los Generadores y los consumidores finales, serán fijadas por el OSINERG de acuerdo a los criterios y principios generales que se detallan en el Anexo N° 7 del presente Contrato.
- 13.5 La recaudación de la Remuneración Anual Garantizada correrá a cargo de la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a los mecanismos y procedimientos establecidos en las Leyes Aplicables; OSINERG establecerá los mecanismos y procedimientos para asegurar que dicha recaudación se realice de acuerdo a lo establecido en el Anexo N°7 del presente Contrato.
- 13.6 Las Ampliaciones que la Sociedad Concesionaria efectúe no están comprendidas en la Remuneración Anual Garantizada y se remunerarán en forma adicional a ésta, de acuerdo a las Leyes Aplicables. En el caso de las Ampliaciones que requieran de nuevas Concesiones Eléctricas la remuneración se hará efectiva luego de cumplidos los requisitos para la obtención de la Concesión Eléctrica correspondiente.
- 13.7 La Remuneración Anual Garantizada incluye el efecto de la puesta en operación de los Compromisos de Inversión establecidos en los Anexos 13, 13(a) y 13(b) según corresponda, y por tanto no variará por dichos conceptos.
- 13.8 Los ingresos que correspondan a Servicios Complementarios, tales como telecomunicaciones u otros distintos a la transmisión de electricidad, se rigen por las Leyes Aplicables sobre la materia, por lo que la Sociedad Concesionaria conviene expresamente en sujetarse a las mismas; no siendo tales ingresos computables a cuenta de la Remuneración Anual Garantizada.
- 13.9 El Concedente declara que la Remuneración Anual Garantizada señalada en el presente Contrato y los mecanismos establecidos para su determinación y cobro son válidos y exigibles según las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA

RÉGIMEN DE SEGUROS

14.1 Durante la vigencia de este Contrato, la Sociedad Concesionaria tomará y mantendrá los siguientes seguros:

14.1.1 Seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros y de personas.



[Handwritten signatures and initials]



ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01185

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



Como límite mínimo asegurado se fija la suma de Diez Millones de Dólares (US\$10,000'000,000) para hacer frente al pago de cualquier indemnización por fallecimiento o atención médica de las personas, o reparación de los bienes a que haya lugar por los siniestros que se produzcan.

Si la reparación civil por el siniestro sobrepasara el valor asegurado fijado en el párrafo que antecede, será de cuenta de la Sociedad Concesionaria el pago correspondiente al o los afectados de la diferencia que resulte entre la suma asegurada y la mayor cantidad a pagarse.

14.1.2 Seguro contra daños a los Bienes de la Concesión.

La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por agua, terremoto, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita.; y cubrirán un monto igual a la pérdida máxima probable ("PMP") de los Bienes de la Concesión - PMP determinada por un estudio de riesgos realizado y actualizado cada 5 años, por cuenta y encargo de la Sociedad Concesionaria, por una firma especializada y de reconocido prestigio internacional - seguro que deberá mantenerse durante el plazo del Contrato de Concesión. Dicho seguro incluirá cobertura por: (a) el costo de reparación y sustitución posterior al daño a los Bienes de la Concesión (la "Cobertura Directa") y (b) las pérdidas que resulten de las demoras o interrupción del Servicio, de conformidad con lo establecido en las Leyes Aplicables, por causa de dichas reparaciones o sustituciones (la "Cobertura Temporal"). Complementariamente, resulta de aplicación lo dispuesto en la Cláusula Décimo Novena del presente Contrato.

- 14.2 Las pólizas que se emitan de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al Concedente de cualquier omisión de pago de la Sociedad Concesionaria, con una anticipación no menor de veinticinco (25) días calendario a la fecha en que tal omisión pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que la Sociedad Concesionaria deba mantener conforme a este Contrato.

Asimismo, Las pólizas respectivas deberán establecer que su caducidad o pérdida de vigencia, sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

- 14.3 Cada vez que se produzca un evento cubierto bajo alguna de las pólizas de seguro especificadas en el numeral 14.1, la Sociedad Concesionaria estará obligada a usar el monto que reciba por la cobertura de tales pólizas directamente en reemplazar y/o reparar los Bienes de la Concesión afectados por el siniestro respectivo.

Si el siniestro producido provoca la destrucción total de los Bienes de la Concesión, los derechos que se deriven de la ejecución de la póliza respectiva serán resueltos de acuerdo con lo estipulado en el Numeral 20.3.3 (b) del presente Contrato.

- 14.4 La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria de acuerdo con el presente Contrato.



En caso de siniestro no cubierto por las pólizas de seguro mencionadas en el Numeral 14.1, o en el caso de siniestros no comprendidos dentro de la cobertura de dichas pólizas, la Sociedad Concesionaria será la única responsable frente al Concedente por cualquier posible daño que fuere causado, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 6.5.1 del presente Contrato.

- 14.5 Antes del 30 de enero de cada año, durante la vigencia de este Contrato, la Sociedad Concesionaria presentará al Concedente, o a quien éste designe, una relación de los seguros tomados y/o mantenidos por la Sociedad Concesionaria, indicando cuando menos el nombre de la compañía aseguradora, denominación de las pólizas, coberturas, sumas aseguradas, vigencia y las reclamaciones efectuadas durante el año anterior.

Asimismo, durante la vigencia de este Contrato, el Concedente podrá solicitar en la oportunidad que lo considere pertinente a la Sociedad Concesionaria las pruebas que las pólizas de seguro que se encuentra obligada a mantener conforme a este Contrato, han sido contratadas y se encuentran vigentes.

- 14.6 Corresponde a OSINERG efectuar la fiscalización de todas las obligaciones de la Sociedad Concesionaria respecto al régimen de seguros que se pacta en la presente Cláusula, y en su caso, determinar la forma en que la Sociedad Concesionaria cumplirá con las obligaciones de cobertura pactadas en la presente Cláusula, cuando se presenten situaciones extraordinarias que impidan la contratación de seguros en las condiciones pactadas en la presente Cláusula.

- 14.7 El incumplimiento de mantener vigente las Pólizas de Seguros de que trata la presente Cláusula, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 14.6 precedente, originará las sanciones correspondientes para la Sociedad Concesionaria que OSINERG señale, conforme a lo previsto en el numeral 8.15.2 del presente Contrato y las Leyes Aplicables, sin perjuicio de la obligación de dicha Sociedad de poner al día la Póliza respectiva, y de incurrir en causal de caducidad conforme lo establecido en el Numeral 20.1.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA

RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

- 15.1 La Sociedad Concesionaria asume la Concesión y las obligaciones que contiene este Contrato a su propio riesgo técnico, económico y financiero, y es la única responsable por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este Contrato respecto de la Sociedad Concesionaria y las Leyes Aplicables durante el Plazo del Contrato de Concesión.

15.2 Normas Generales

- 15.2.1 Los eventos o incumplimientos que son pasibles de ser sancionados se configurarán independientemente de la existencia o no de dolo o culpa de la Sociedad Concesionaria o de las Personas por quienes aquella debe responder, salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato o en las Leyes Aplicables, incluyendo los casos de fuerza mayor previstos en la Cláusula Décimo Sexta.

- 15.2.2 La aplicación de las penalidades contractuales o de sanciones, administrativas o de otro tipo, que correspondan, no eximirá a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de la



obligación respectiva. A tal efecto, y siempre que el incumplimiento no conlleve la Caducidad de la Concesión, al notificar la sanción a la Sociedad Concesionaria se le exigirá el cumplimiento de la obligación materia de incumplimiento dentro del plazo que se fije en la comunicación respectiva.

15.3 Sanciones y Penalidades

Se aplicarán las sanciones administrativas y compensaciones establecidas en las Leyes Aplicables, conforme a los procedimientos por ellas establecidos, así como las penalidades establecidas en el presente Contrato, incluyendo las referidas en el Anexo N° 17, y de conformidad con el numeral 8.15.2 del presente Contrato.

Los montos de las penalidades contractuales que resulten aplicables, en caso dichos montos no estuviesen establecidos expresamente en el presente Contrato, deberán guardar relación equilibrada y razonable con la gravedad del incumplimiento en que hubiera incurrido la Sociedad Concesionaria.

En ningún caso la Sociedad Concesionaria será pasible de dos o más sanciones o compensaciones por un mismo hecho o una misma infracción.

15.4 Las disputas o controversias que pudieran surgir de la aplicación de las penalidades previstas en el Contrato que se apliquen de conformidad con esta Cláusula se resolverán en trato directo o mediante el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Séptima.

El pago de las penalidades o sanciones, impuestas según corresponda, lo realizará la Sociedad Concesionaria mediante depósito en la cuenta bancaria que por escrito le indique OSINERG, o a solicitud de la Sociedad Concesionaria, efectuada por escrito, OSINERG ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta cubrir el monto de las penalidades, sanciones o indemnizaciones que pudieran corresponder. En este caso, la Sociedad Concesionaria procederá a sustituir la garantía, por otra que cubra el monto total de la misma, de manera que durante todo el plazo del contrato de concesión se mantenga el valor inicial de la garantía, en caso contrario se procederá a la ejecución total de la misma, siendo aplicable lo dispuesto en el Numeral 18.2.3.

Queda entendido, que la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria no se limita al monto de la garantía otorgada, siendo aplicable de ser el caso, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios. Asimismo, la ejecución de la garantía procederá frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA

FUERZA MAYOR

16.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inexecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.

16.2 Para fines de este Contrato, el término "Fuerza Mayor" significará un evento, circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la



[Handwritten signatures and marks]

de sus esfuerzos razonables para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:

- (i) cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo; siempre que la afecten directamente.
- (ii) cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a la Sociedad Concesionaria por causas más allá de su control razonable, o que sean imprevisibles.
- (iii) la existencia de una Causal de Suspensión tal como esta se entiende de acuerdo al Numeral 19.1;
- (iv) cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar de la naturaleza, siempre que afecten de manera directa, total o parcialmente, al Sistema de Transmisión; y
- (v) actos de Gobierno cuyo efecto o consecuencia impidan o limiten de manera directa y sustancial la prestación del Servicio.

16.3 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de Fuerza Mayor y el Plazo del Contrato de Concesión se extenderá por un plazo igual al que dure la Causal de Suspensión.

16.4 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:

- (i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
- (ii) en la medida de lo posible, el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

16.5 La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la prestación del Servicio en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

16.6 En ningún caso la Suspensión de la ejecución de las obligaciones afectadas por Fuerza Mayor podrá ser superior a doce (12) meses continuos, si superara ese lapso la Concesión caducará, salvo que el Concedente, previa opinión de OSINERG, decida otorgar por única vez un plazo adicional de suspensión, el cual no podrá exceder de doce (12) meses. Sin embargo, transcurridos seis (6) meses continuos sin que los eventos de Fuerza Mayor hubiesen sido superados, la Sociedad Concesionaria tendrá el derecho de solicitar la Caducidad de la Concesión.

16.7 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula Décimo Séptima.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 17.1 Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, régimen tarifario y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o terminación del Contrato, deberán ser resueltos en trato directo entre las Partes dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia (el "Plazo de Trato Directo"). Las partes establecerán un procedimiento para llevar a efecto el Trato Directo.
- 17.2 En caso que las Partes, dentro del Plazo de Trato Directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitado, deberán determinar si se trata de un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico. Los conflictos o controversias técnicas, en adelante "Controversia Técnica", serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Numeral 17.3. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico, en adelante "Controversia No-Técnica", serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Numeral 17.4. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del Plazo de Trato Directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Numeral 17.4.
- 17.3 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no sean resueltas directamente por las Partes dentro del Plazo de Trato Directo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el "Experto"), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica, y resolverá las Controversias mediante un procedimiento arbitral de conciencia. El Experto quien será un perito, deberá tener amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberá tener conflicto de intereses con ninguna de las Partes al momento de su designación como tal, ni durante el tiempo que dure el procedimiento para la solución de la controversia sometida a su decisión. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, éste será escogido por dos (2) personas, cada una de ellas designada por cada Parte, dentro de los cinco (5) días posteriores a la expiración del plazo para la designación del Experto por mutuo acuerdo de las Partes. En caso que dichas dos (2) personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro de los cinco (5) días siguientes a su propia designación, o en caso no hubieran sido designadas dentro del plazo previsto para su designación, entonces el Experto será elegido por sorteo de una lista de peritos con reconocida experiencia en el tema materia de la respectiva Controversia Técnica, lista que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la Federation Internationale Des Ingenieurs Conseils - FIDIC, designación que deberá ser realizada en un plazo no mayor quince (15) días. El sorteo se realizará en la ciudad de Lima, Perú, ante Notario Público de la misma ciudad, a solicitud de cualquiera de las personas designadas o de cualquiera de las Partes, según sea el caso. El Experto seleccionado por sorteo deberá cumplir con los mismos requisitos que se aplican al Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta Cláusula 17. En el caso que el Experto no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, podrá designar a otra Persona que cumpla con los mismos requisitos que se exigen al Experto designado por las Partes y quien, al aceptar dicha designación, será considerado, para todos los efectos, el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.



ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01190

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

La decisión del Experto tendrá la naturaleza jurídica de Laudo Arbitral.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

17.4 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea superior a Un Millón de Dólares (US\$ 1'000,000) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o aquellas en las que las Partes no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas exclusiva y definitivamente de acuerdo a las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (las "Reglas") por tres árbitros designados de acuerdo a las Reglas.

El lugar donde se llevará a cabo el arbitraje será la ciudad de Washington, Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, y el idioma que se utilizará será el castellano.

Todos los documentos presentados en el arbitraje estarán en castellano o acompañados con una traducción completa al castellano. Las pruebas testimoniales podrán ser actuadas en idioma distinto al castellano, siempre que la Parte que las ofrezca haga las coordinaciones necesarias para su traducción simultánea al castellano. El costo de cualquier traducción o interpretación al castellano recaerá en su totalidad en la Parte en cuyo nombre se presenta el documento o se ofrece la prueba en idioma distinto al castellano, y no estará incluido en los costos de arbitraje que sean prorrateados de conformidad con las Reglas.

Para coadyuvar, en la medida que sea necesario, en la constitución y reconstitución del tribunal arbitral que intervenga en cualquier arbitraje que se lleve a cabo en virtud de la presente Cláusula 17.4(i), se aplicarán los mecanismos establecidos por las Reglas.

Las Partes acuerdan que, de conformidad con las Leyes Aplicables, las cortes del Cercado de Lima, Perú serán competentes para ordenar cualquier medida cautelar en respaldo de cualquier arbitraje, o alguna medida en conexión con, o para el propósito de, hacer cumplir el laudo arbitral que fuera expedido.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Un Millón de Dólares (US\$ 1'000,000), o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e



[Handwritten signatures and marks]



ProInversión

Más inversión, más trabajo

01191

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

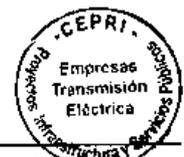
El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes.

Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.

- (iii) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.

- 17.5 Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- 17.6 Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte que no haya obtenido el veredicto a su favor. Se excluye de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a cada Parte de manera individual.
- 17.7 La Sociedad Concesionaria renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática relacionada con la ejecución del presente Contrato.





CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 18.1 La resolución del Contrato operará por:
 - 18.1.1 Causas imputables a la Sociedad Concesionaria o en su caso, al Operador Precalificado
 - 18.1.2 Causas imputables al Concedente.
 - 18.1.3 Causas no imputables a las Partes.
- 18.2 Resolución por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, o en su caso, al Operador Precalificado.
 - 18.2.1 El incumplimiento reiterado, grave o injustificado de las obligaciones, derivadas del presente Contrato si es que producido un requerimiento escrito de parte del Concedente u OSINERG, la Sociedad Concesionaria no subsana dicha situación de incumplimiento dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, salvo plazo mayor concedido expresamente y por escrito por el Concedente u OSINERG, el cual será otorgado cuando medien causas razonables.
 - 18.2.2 Cualquier modificación del contrato de constitución de sociedad o estatuto social de la Sociedad Concesionaria o del Operador Precalificado que sea contraria a disposiciones expresas contenidas en el presente Contrato o en las Leyes Aplicables.
 - 18.2.3 La falta de renovación o sustitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.
 - 18.2.4 La reducción de la participación del Operador Precalificado en el capital de la Sociedad Concesionaria por debajo de la Participación Mínima durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Cierre, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 4.1.7 del presente Contrato.
 - 18.2.5 La falsedad grave, o injustificada de cualquiera de las declaraciones y garantías efectuadas por la Sociedad Concesionaria conforme al Numeral 4.1, o por el Operador Precalificado en la Licitación.
 - 18.2.6 En caso de una Suspensión, si es que no se restablece el Servicio dentro del periodo de prórroga del Plazo del Contrato de Concesión a que se refiere el Numeral 19.2, y de conformidad con lo establecido en el numeral 20.1 (f) del presente Contrato.
 - 18.2.7 La insolvencia, disolución y liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor designado para tal fin de conformidad con las Leyes Aplicables, de la Sociedad Concesionaria o del Operador Precalificado, y/o la imposibilidad comprobada de la Sociedad Concesionaria o del Operador Precalificado de pagar sus deudas a medida que van venciendo, o la celebración de cualquier acuerdo o cesión de parte sustancial de sus bienes o derechos en beneficio de sus acreedores o el nombramiento compulsivo de un liquidador o administrador respecto de una parte o del total de sus activos. En estos casos, salvo que los titulares de la Deuda Garantizada opten por

[Handwritten signatures and stamps]



ProInversión

Más inversión, más trabajo

01193
CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



ejercer el derecho que les reconoce el Numeral 21.3 del presente Contrato, la resolución del Contrato se producirá cuando el Concedente comunique por escrito a la Sociedad Concesionaria y a los titulares de la Deuda Garantizada cuyas operaciones hayan sido informadas de acuerdo con el Numeral 21.2 del presente Contrato, su decisión de dar por resuelto el Contrato de Concesión y hayan transcurrido noventa (90) días calendario o un plazo mayor que el Concedente deberá otorgar cuando existan causas razonables para ello, sin que la Sociedad Concesionaria o el Operador Precalificado, según sea el caso, haya subsanado la situación de insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta Cláusula a satisfacción del Concedente.

18.2.8 Por no utilizar e instalar torres, conductores y equipos de reconocida tecnología y calidad internacionales en la industria eléctrica y compatibles con los sistemas interconectados del Perú que cuenten con certificados emitidos por organismos internacionales de prestigio mundial, de conformidad con las normas de calidad para la prestación del Servicio a que se obliga en virtud del numeral 8.5 del presente Contrato, y cuyas características de funcionamiento y fabricación cumplan con las Leyes Aplicables.

Para efectos del ejercicio de la facultad de resolución a que se refiere el numeral 18.2 OSINERG remitirá a la Sociedad Concesionaria un requerimiento escrito señalando el incumplimiento así como que de no subsanarse tal situación dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de dicho requerimiento, procederá la resolución del Contrato.

18.3 Resolución por causas imputables al Concedente.

Este Contrato se resolverá por el incumplimiento reiterado, grave o injustificado de las obligaciones del Concedente si es que producido un requerimiento escrito de parte de la Sociedad Concesionaria, el Concedente no subsana dicha situación de incumplimiento dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, salvo plazo mayor concedido expresamente y por escrito por la Sociedad Concesionaria.

18.4 Resolución por causas no imputables a las Partes.

La resolución del Contrato por causas no imputables a las Partes se sujetará a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

18.5 Salvo lo estipulado en el Numeral 18.2.7, la resolución de este Contrato solamente se producirá cuando la parte afectada por el incumplimiento o por el evento que dé lugar a la resolución, invoque dicha causal y comunique por escrito, mediante carta cursada a la otra Parte por conducto notarial, su intención de dar por resuelto este Contrato haciendo valer la Cláusula resolutoria respectiva. Recibida la carta notarial de resolución del Contrato, el destinatario de la misma podrá manifestar su disconformidad con la existencia de una causal de resolución, para cuyo efecto deberá cursar a la otra parte una carta notarial, la cual deberá ser recibida en un plazo máximo de 15 Días contado desde la fecha de recepción de la primera carta notarial. En este caso, se entenderá que existe conflicto o controversia respecto de la resolución del Contrato, siendo aplicable la Cláusula Décimo Séptima. Vencido el referido plazo de 15 Días sin que se exprese disconformidad respecto a la resolución, el Contrato se entenderá resuelto en forma automática, en la fecha de recepción de la carta notarial.



[Handwritten signatures and marks]



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA

SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 19.1 En caso se produzca alguno de los siguientes eventos (cada uno, una "Causal de Suspensión") las obligaciones de la Sociedad Concesionaria quedarán suspendidas en lo que resulten afectadas. En tales casos, a petición de la Sociedad Concesionaria, los plazos estipulados en el Contrato de Concesión serán también prorrogados, día a día, automáticamente. Para tal efecto, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Concedente la existencia del evento correspondiente:
- a) Fuerza Mayor que impida la prestación del Servicio conforme a este Contrato y a las Leyes Aplicables.
 - b) Destrucción parcial del Sistema de Transmisión o de alguno de sus equipos o instalaciones principales, de manera que imposibilite el Servicio.
 - c) Acuerdo entre las Partes.
- 19.2. La extensión del Plazo del Contrato de Concesión por cualquiera de las causales indicadas en el Numeral 19.1, será por un lapso igual al de la Suspensión del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA

**CAUSALES DE CADUCIDAD DE LA CONCESION Y TRANSFERENCIA
Y DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN**

- 20.1 La Concesión caducará por las siguientes causales:
- a) Vencimiento del Plazo del Contrato de Concesión.
 - b) Acuerdo entre las Partes.
 - c) Resolución del Contrato.
 - d) Destrucción total o fundamental, que afecte permanentemente la operación del Sistema de Transmisión Eléctrica.
 - e) Infracción a lo estipulado en los Numerales 8.7 y 21.1 y la Cláusula Décimo Cuarta.
 - f) Si la Sociedad Concesionaria deja de operar el Sistema de Transmisión Eléctrica, sin causa justificada, por ochocientos setenta y seis (876) horas acumuladas durante un año calendario.
 - g) Si la Sociedad Concesionaria, luego de habersele aplicado las sanciones correspondientes no opera sus instalaciones de acuerdo a las normas de coordinación del COES, salvo autorización expresa del Concedente por causa debidamente justificada.
 - h) Si el evento de Fuerza Mayor no es superado en el plazo máximo establecido en el Numeral 16.6, y si la Sociedad Concesionaria lo solicita luego de transcurrido el plazo de seis (6) meses previsto en la misma.



[Handwritten signatures and marks]



ProlInversión

Más inversión, más trabajo

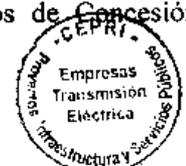
01195
CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



20.2 Caducidad por vencimiento del Plazo del Contrato de Concesión o por causas no imputables a ninguna de las Partes.

Vencido el Plazo del Contrato de Concesión o producida la Caducidad por una causal no imputable a las Partes, y tan pronto como sea posible, en un plazo no mayor a tres (3) meses contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con entregar y devolver los Bienes de la Concesión al Concedente, para lo cual se ceñirá al siguiente procedimiento:

- 20.2.1 La Sociedad Concesionaria entregará o devolverá los Bienes de la Concesión al Estado o a quien éste designe incluyendo la información necesaria para que se continúe con la prestación del Servicio en forma ininterrumpida, libre de toda carga, gravamen o derecho real o de cualquier naturaleza;
- 20.2.2 La Sociedad Concesionaria entregará o devolverá los Bienes de la Concesión en buenas condiciones operativas, excepto el desgaste normal como consecuencia del tiempo y el uso normal;
- 20.2.3 La Sociedad Concesionaria otorgará debidamente las escrituras públicas y otros documentos privados que se requieran, conforme a las Leyes Aplicables, o aquellas que le sean razonablemente solicitadas por el Concedente para la entrega, devolución y cesión de posición contractual de los Bienes de la Concesión, según sea el caso, al Concedente o a quien éste designe.
- 20.2.4 Cualquier costo relacionado con las entregas, devoluciones o cesiones antes mencionadas será asumido por la Sociedad Concesionaria incluidos los costos relacionados con inspecciones de los Bienes de la Concesión.
- 20.2.5 A efectos de la entrega o devolución de los Bienes de la Concesión, el Concedente podrá revisarlos y realizar los inventarios necesarios de manera de asegurar la continuidad del Servicio.
- 20.2.6 La Sociedad Concesionaria deberá brindar su total y razonable cooperación, a fin que se realice una entrega ordenada de la información y de los Bienes de la Concesión al Concedente o a quien éste designe, de tal manera que no haya interrupción en la prestación del Servicio.
- 20.2.7 La devolución de los Bienes de la Concesión a favor del Estado estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, conforme lo establecido en el artículo 22º del TUO y en el Reglamento de los Beneficios Tributarios para la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por D.S. N° 132-97-EF.
- 20.2.8 La entrega o devolución de los Bienes de la Concesión al producirse la Caducidad de la Concesión originará un pago equivalente al Valor Contable Neto del Intangible, sujeto al numeral 20.2.7 precedente, el cual deberá ser realizado por parte del Concedente, o quien éste designe en su representación, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días contado a partir de la fecha de Caducidad de la Concesión.
- 20.2.9 De producirse la Caducidad de la Concesión, la Sociedad Concesionaria se obliga irrevocablemente a ceder su posición contractual en los Contratos de Concesión Eléctrica a favor del Concedente o de quien éste indique.





ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01196

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



20.2.10 El Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria la Garantía de Fiel Cumplimiento.

20.3 Caducidad por causal imputable al Concedente.

Si se produce la Caducidad de la Concesión por causal imputable al Concedente:

- a) La Sociedad Concesionaria transferirá los Bienes de la Concesión al Concedente o a quien éste designe;
- b) El Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria, de ser el caso, la Garantía de Fiel Cumplimiento;
- c) El Concedente pagará a la Sociedad Concesionaria una indemnización con arreglo al artículo 17° del TUO y conforme a lo dispuesto por el Numeral 20.3.3.

20.3.1 Entrega de los Bienes de la Concesión

Para efectos de la entrega de los Bienes de la Concesión, el Concedente y la Sociedad Concesionaria procederán con arreglo a los Numerales 20.2.1, 20.2.2, 20.2.3, 20.2.4, 20.2.5, 20.2.6, y 20.2.7 del presente Contrato.

20.3.2 Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión será devuelta a la Sociedad Concesionaria o al Banco emisor con arreglo a lo acordado entre las Partes.

20.3.3 Cálculo y pago de la indemnización

El cálculo de la indemnización será realizado por una empresa consultora internacional especializada de primer nivel, designada de manera similar al Experto a que se refiere el primer párrafo del Numeral 17.3 del presente Contrato que deberá aplicar los parámetros establecidos en la presente Cláusula. Corresponde al Concedente formular los términos de referencia del estudio a ser realizado por la empresa consultora, con la aprobación de la Sociedad Concesionaria y de los Acreedores de la Deuda Garantizada.

El indicado estudio deberá ser encargado y ejecutado dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contado desde la Caducidad de la Concesión. Los gastos que demande la ejecución del mencionado estudio correrán por cuenta del Concedente.

A la cantidad a pagar mencionada se le deberá descontar las obligaciones y pasivos de la Sociedad Concesionaria, con el objeto que el Concedente pague las mismas en el orden señalado a continuación:

a) Elementos del cálculo de la indemnización.

La indemnización será equivalente a la cantidad que resulte mayor entre el valor presente del flujo de caja neto de la Sociedad Concesionaria y el Valor Contable Neto del Intangible ambos elementos computados de acuerdo a lo siguiente:

- La empresa consultora calculará el valor presente del flujo de caja neto de la Sociedad Concesionaria que se hubiera generado por el plazo del Contrato de





ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01197

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



Concesión que no hubiera transcurrido a la fecha de producida la caducidad, considerando para la proyección de ingresos brutos las Remuneraciones Anuales Garantizadas y otros ingresos derivados de la explotación directa de los Bienes de la Concesión, que se pagarían en caso el Contrato se mantuviera vigente, empleando a estos efectos la tasa de descuento definida en las Leyes Aplicables. El valor del flujo de caja neto será definido como el valor presente de las utilidades operativas, antes de intereses, cargos de depreciaciones y amortizaciones, y después de impuestos y participaciones. El cálculo del Valor Contable Neto del Intangible será el que arroje el último balance auditado de la Sociedad Concesionaria inmediatamente anterior a la fecha de la caducidad.

b) Pago de la indemnización

Prelación del pago

El pago de la indemnización se efectuará en el orden de prelación siguiente:

- i) Las remuneraciones y demás derechos laborales pendientes de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria.
- ii) Las sumas de dinero que deban ser entregadas a las entidades que hubieran otorgado crédito calificado como Deuda Garantizada, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Vigésimo Primera de este Contrato. Dicho pago se realizará directamente por el Nuevo Concesionario a las cuentas indicadas al Concedente por los titulares de Deuda Garantizada.
- iii) Los tributos pendientes.
- iv) Cualquier multa u otra penalidad pendiente que no hubiere sido satisfecha por la Sociedad Concesionaria.
- v) Cualquier otro pasivo de la Sociedad Concesionaria a favor del Concedente.
- vi) Cualquier otro pasivo real y exigible de la Sociedad Concesionaria frente a terceros con relación a la Concesión.

El saldo le será pagado a la Sociedad Concesionaria, cuya Concesión caduca según lo indicado en esta Cláusula.

Pago a la Sociedad Concesionaria

El monto de la indemnización determinado conforme al estudio referido anteriormente, deducidos los pagos efectuados según el orden de prelación antes señalado, será pagado por el Concedente a la Sociedad Concesionaria al contado, dentro de un plazo de sesenta (60) Días contado desde la fecha de culminación del estudio correspondiente por la empresa consultora reconociéndosele los intereses devengados por el periodo transcurrido desde la fecha en que operó la Caducidad de la Concesión hasta la cancelación efectiva de la indemnización.





Los intereses serán calculados aplicando la tasa de interés compensatoria establecida por el Artículo 176 del Reglamento.

20.4 Caducidad por causal imputable a la Sociedad Concesionaria.

Si la Caducidad de la Concesión es imputable a la Sociedad Concesionaria, el Concedente: (1) ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión si corresponde; (2) tendrá el derecho de nombrar a una persona jurídica como interventor del Sistema de Transmisión y luego un nuevo Concesionario; (3) tendrá el derecho de disponer los Bienes de la Concesión mediante subasta; y; (4) exigirá a la Sociedad Concesionaria el cumplimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios de acuerdo a las Leyes Aplicables.

20.4.1 Ejecución de la Garantía

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión será ejecutada por el Concedente.

20.4.2 Nombramiento de interventor

El Concedente tendrá el derecho de intervenir en las operaciones del Sistema de Transmisión a partir de la ocurrencia legal de la caducidad. Para este efecto, el Concedente nombrará una persona jurídica interventora debidamente capacitada y con amplia experiencia en operación de sistemas de transmisión, cuya actividad será operar el Sistema de Transmisión hasta el momento de la entrega del Sistema de Transmisión al Concedente.

20.4.3 Disposición de los Bienes de la Concesión mediante subasta pública

El Concedente convocará y llevará a cabo una subasta pública para la transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión, bajo las siguientes condiciones:

- a) Los Bienes de la Concesión y los contratos correspondientes serán vendidos, transferidos o entregados al nuevo concesionario, según sea el caso, como conjunto, incluyendo los Contratos de Concesión Eléctrica y constituyendo una unidad económica de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por el nuevo concesionario para la prestación del Servicio de forma ininterrumpida.
- b) Los postores para la subasta a que se refiere esta Cláusula serán precalificados por el Concedente, o por quien éste designe.
- c) El adjudicatario de la subasta será aquél que presente la más alta oferta económica por los Bienes de la Concesión, debiendo suscribir un Contrato con el Concedente bajo los mismos términos de este Contrato, por lo cual deberá asumir de manera incondicional, todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Concesionaria bajo este Contrato.
- d) La subasta en este caso se realizará de conformidad con los procedimientos determinados por el Concedente y las Leyes Aplicables, siempre que sólo se permita a los postores presentar ofertas por importe igual o superior al valor vigente a esa oportunidad de la Oferta Económica de la Sociedad Concesionaria, amortizado bajo el método de línea recta, durante un periodo de



[Handwritten signatures and marks]



treinta (30) años a partir de la Fecha de Cierre; debiendo las ofertas ser pagaderas en efectivo y en Dólares.

- e) El monto base de la primera convocatoria de la subasta de los Bienes de la Concesión, no será menor al Valor Contable Neto del Intangible a la fecha de la convocatoria. De no existir postores a las mismas y de haber nuevas convocatorias, el Concedente podrá determinar montos bases distintos, conforme a las Bases de la referida subasta.
- f) De no existir Adjudicatario, conforme a los términos establecidos para dicha subasta dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de la resolución firme del Concedente declarando la Caducidad de la Concesión, el Concedente pagará el Valor Contable de los Bienes de la Concesión, en efectivo y en Dólares, después de haber cumplido con el pago de sus obligaciones en el mismo orden de prelación enunciado en el Numeral 20.4.4 y conforme a lo allí estipulado.
- g) Para los efectos de la subasta, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Artículo 79° del Decreto Supremo N° 009-93-EM, y sus modificatorias, que reglamentan el Decreto Ley N° 25844. Los titulares de la Deuda Garantizada participarán directamente de la precalificación de entidades consultoras para la valorización de los derechos y Bienes de la Concesión.

20.4.4 Pago de obligaciones de la Sociedad Concesionaria

El Concedente pagará a los acreedores de la Sociedad Concesionaria debidamente acreditados con la suma obtenida en la subasta las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- i) Las remuneraciones y demás derechos laborales pendientes de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria.
- ii) Las sumas de dinero que deban ser entregadas a las entidades que hubieran otorgado crédito calificado como Deuda Garantizada, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Vigésimo Primera de este Contrato. Dicho pago se realizará directamente por el nuevo concesionario a las cuentas indicadas al Concedente por los titulares de Deuda Garantizada.
- iii) Los tributos pendientes...
- iv) Cualquier multa u otra penalidad pendiente que no hubiere sido satisfecha por la Sociedad Concesionaria.
- v) Cualquier otro pasivo de la Sociedad Concesionaria a favor del Concedente.
- vi) Los gastos en que incurra el Concedente derivados de la convocatoria y ejecución de la subasta pública a que se refiere el presente numeral.
- vii) Cualquier otro pasivo real y exigible de la Sociedad Concesionaria frente a terceros con relación a la Concesión.
- viii) A la Sociedad Concesionaria cuya Concesión caduca según lo indicado en esta Cláusula, el saldo de la subasta después de haberse pagado las obligaciones





ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01200

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



mencionadas en los literales anteriores y por un máximo equivalente al Valor Contable Neto del Intangible.

ix) El saldo, una vez cubiertos los pagos a que se refieren los literales anteriores, corresponderá al Estado.

- 20.5 Los pagos que recibirá la Sociedad Concesionaria de conformidad con los Numerales 20.2, 20.3 y 20.4 serán realizados dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) Días contado, según corresponda, desde el vencimiento del plazo del Contrato de Concesión o desde la fecha en que concluya la subasta a que se refiere el Numeral 20.4.3 o desde el cumplimiento del plazo del Numeral 20.4.3(f).
- 20.6 De producirse la Caducidad de la Concesión, la Sociedad Concesionaria se obliga irrevocablemente a ceder su posición contractual en los Contratos de Concesión Eléctrica a favor del Concedente o del nuevo Concesionario, quedando entendido por las Partes que tal cesión no implicará la caducidad de la concesión de transmisión de electricidad conferida bajo los términos del D.L. N° 25844 y su Reglamento.
- 20.7 Sin perjuicio de cualquier estipulación en sentido contrario contenida en la presente Cláusula, cualquier gravamen o carga sobre los Bienes de la Concesión constituido a favor de los titulares de Deuda Garantizada será extinguido o cancelado solamente después de que se realice el pago total y en efectivo del monto que corresponda por concepto de Deuda Garantizada, sea que dicha deuda esté vencida o no. En el caso de pagos parciales recibidos por los titulares de Deuda Garantizada conforme a lo previsto en este Contrato, las cargas o gravámenes constituidos sobre los Bienes de la Concesión a favor de los titulares de Deuda Garantizada se reducirán hasta una suma igual al saldo pendiente de pago de tal Deuda Garantizada.
- 20.8 En caso de darse la causal a que se contrae el Inciso d) del Numeral 20.1, la indemnización derivada de los seguros contratados tendrán la misma prioridad y destino señalados en 20.3.3(b).

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA

GARANTÍAS A FAVOR DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

- 21.1. Para cumplir con el objeto del presente Contrato, la Sociedad Concesionaria podrá: a) constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión en los términos previstos en la Ley 26885 siendo la presente autorización aquella a la que se refiere el literal (b) del punto 5.9 de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nro. 156 - 2001 - SUNARP/SL; b) constituir garantía sobre sus ingresos futuros; c) constituir prenda sobre valores que sean de propiedad de la Sociedad Concesionaria; d) emitir valores mobiliarios (bonos, títulos etc.) respaldados con garantías reales; y, e) constituir cualquier otra garantía real o personal permitida por las Leyes Aplicables, incluyendo, de ser el caso, el endoso de las pólizas a que se refiere el numeral 14.1.2 del presente Contrato.
- 21.2 Lo estipulado en el Numeral anterior no eximirá a la Sociedad Concesionaria de su obligación de cumplir con todas y cada una de las disposiciones del presente Contrato, del Contrato de Concesión Eléctrica y de las Leyes Aplicables.





- 21.3 El Concedente acuerda y conviene que ni las entidades financieras ni cualquier persona que actúe en representación de la Sociedad Concesionaria será responsable del cumplimiento de las obligaciones de ésta bajo el presente Contrato o las Leyes Aplicables.
- 21.4 Por medio del presente instrumento, y sujeto a las disposiciones establecidas en las Leyes Aplicables, el Concedente de manera expresa consiente que la Sociedad Concesionaria constituya a favor de los Acreedores de Deuda Garantizada, garantías reales o personales sobre el Contrato de Concesión, los Contratos de Concesión Eléctrica, ingresos futuros por concepto de tarifa y otros activos relacionados, así como, sobre cualquier otro bien o derecho de la Sociedad Concesionaria, siempre que los recursos que se obtengan sean destinados únicamente a la explotación del Sistema de Transmisión, y los correspondientes contratos contengan cláusulas que garanticen la continuidad de la prestación del servicio en el supuesto de ejecución de garantías. La Sociedad Concesionaria remitirá a OSINERG, copia de los contratos que se suscriban en aplicación de esta Cláusula, dentro de los quince (15) Días de su suscripción.
- 21.5 La Sociedad Concesionaria informará a OSINERG y al Concedente sobre las operaciones crediticias y/o financieras, tanto en el mercado nacional como internacional, que constituyan Deuda Garantizada y le entregará copia de los contratos respectivos con los acreedores. Asimismo informará al Concedente y a OSINERG semestralmente respecto de los saldos deudores con cada entidad financiera acreedora con la que mantuviera deudas calificadas como Deuda Garantizada.

De la misma manera, la Sociedad Concesionaria informará al Concedente y OSINERG el nombre y los datos de los representantes de los acreedores de la Sociedad Concesionaria con Deuda Garantizada (el "Representante").

Si la Sociedad Concesionaria lo solicita, OSINERG enviará al Representante copia de las comunicaciones cursadas por el Concedente a la Sociedad Concesionaria. Sin embargo, de suscitarse hechos que pudieran ocasionar la Caducidad de la Concesión, el Concedente se obliga a informar de los mismos al Representante, sin necesidad de aprobación de la Sociedad Concesionaria.

OSINERG otorgará en doble ejemplar, entregado por la Sociedad Concesionaria, el cargo de recepción de cada notificación que les dirija en relación a operaciones de Deuda Garantizada.

- 21.6 Los acreedores de la Sociedad Concesionaria con Deuda Garantizada, a que se refiere el Numeral 21.2, podrán solicitar al Concedente la sustitución de la Sociedad Concesionaria por consideraciones financieras o de otra índole, incluidos los casos de omisión de los requerimientos referidos en los Numerales 18.2.1 y 18.2.7 del Contrato, si la Sociedad Concesionaria no puede cumplir con las obligaciones de este Contrato de acuerdo con lo que se establezca en los contratos de financiamiento.

A los efectos de tal sustitución, los Acreedores de Deuda Garantizada propondrán al Concedente una o más empresas con las calificaciones técnicas que cumplan los requisitos de precalificación de la Licitación para asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria y garantizar la continuidad de la operación.

El Concedente se reserva el derecho de no aceptar a cualquiera de las entidades sustitutas propuestas. Dicha aceptación no será negada si la o las entidad(es) sustituta(s) propuesta(s) cumple(n) con los requisitos técnicos, financieros, legales y otros estipulados en el Capítulo 4 de las Bases, sin perjuicio de lo previsto en las Leyes Aplicables en materia de antimonopolio.





antioligopolio en el sector eléctrico. El Concedente tendrá un plazo máximo de noventa (90) días para pronunciarse respecto a la sustitución propuesta por los Acreedores de Deuda Garantizada.

- 21.7 Los acreedores de la Sociedad Concesionaria, por operaciones calificadas como Deuda Garantizada, tendrán el derecho de recibir las sumas de dinero a que hubiere lugar luego de la subasta de los Bienes de la Concesión, de acuerdo a la prelación estipulada en el Numeral 20.4.4.(ii).
- 21.8 La Sociedad Concesionaria se compromete a extinguir o causar la extinción y a levantar o causar que se levanten todas y cada una de las garantías, cargas y/o gravámenes que pudieran existir sobre los activos, derechos o Bienes de la Concesión noventa (90) días antes del vencimiento de la Concesión. A tal efecto, la Sociedad Concesionaria se obliga a suscribir todos los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios a tal efecto o que le sean solicitados por el Concedente. La infracción a esta estipulación será sancionada con la Caducidad de la Concesión, procediéndose a la ejecución de la Garantía correspondiente.
- 21.9 La Sociedad Concesionaria podrá transferir, ceder sus derechos, o ceder su posición contractual, siempre que cuente con el previo consentimiento escrito del Concedente, el cual no podrá ser negado sin causa razonable. Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá contratar consultores, contratistas, subcontratistas y proveedores en los casos necesarios o los que estime conveniente, estipulándose que la Sociedad Concesionaria es la única responsable por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo bajo este Contrato y las Leyes Aplicables.
- 21.10 El Concedente se compromete a enviar una notificación escrita a los Acreedores de Deuda Garantizada, antes de suscribir alguna enmienda o modificación al presente Contrato, en tanto dicha enmienda o modificación afecten la posición de los Acreedores de Deuda Garantiza en el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA

EQUILIBRIO ECONÓMICO

- 22.1 Cada dos (2) años contados a partir de la Fecha de Cierre, y dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de vencido cada tramo de dos (2) años, cuando cualquiera de las Partes considere que el equilibrio económico del Contrato se ha visto afectado, como producto de cambios en las Leyes Aplicables, así como en la interpretación o en la aplicación de las mismas, o de actos de Autoridad Gubernamental, en relación con aspectos económico-financieros vinculados a: (a) la inversión, explotación u operación del Sistema de Transmisión Eléctrica; o (b) la ejecución del Contrato de Concesión, particularmente lo relativo a la percepción de la Remuneración Anual Garantizada, podrá proponer por escrito y con la necesaria sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico en la magnitud que tenía en la Fecha de Cierre, tal como se estipula en este Contrato. Este derecho podrá ser ejercido automáticamente, sin esperar al cumplimiento del plazo de dos (2) años, en caso de ocurrir variaciones mayores al 5% de la Remuneración Anual Garantizada.
- 22.2 Las Partes se comprometen a efectuar sus mayores y mejores esfuerzos para ~~acordar~~ las modificaciones que hagan posible el restablecimiento del equilibrio económico dentro de un

(Handwritten signatures and stamps)



plazo de treinta (30) Días de presentada la propuesta a que hace referencia el numeral precedente. Esta modificación podrá involucrar la variación de la Remuneración Anual Garantizada.

- 22.3 Si las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de treinta (30) Días mencionado, entonces cualquiera de ellas podrá considerar que se ha producido una Controversia No-Técnica y queda facultada a someterla a los mecanismos de solución de controversias establecidos en la Cláusula Décimo Séptima. El Laudo Arbitral podrá establecer las compensaciones que se aplicarán para restablecer el equilibrio económico del Contrato, y la oportunidad y condiciones de su aplicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA

OTRAS DISPOSICIONES

23.1 Moneda de las Tarifas a los Clientes.

Todas aquellas tarifas, costos, gastos y similares a ser cobrados por la Sociedad Concesionaria por la prestación del Servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes Aplicables.

23.2 Moneda del Contrato

23.2.1 Determinación de la Moneda del Contrato:

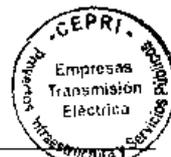
De acuerdo a lo previsto por el artículo 1237 del Código Civil del Perú, todos los pagos previstos en el presente Contrato serán efectuados en Dólares, salvo aquellos que de acuerdo a las Leyes Aplicables deban efectuarse en moneda de curso legal en el Perú.

23.2.2 Conversión de la Moneda del Contrato:

En el caso de que, por cualquier motivo, la Autoridad Gubernamental aprobara una Ley Aplicable por la que se ordene el pago de obligaciones contraídas en moneda extranjera en una moneda distinta al Dólar, la Parte afectada por dicha Ley Aplicable, inmediatamente después de recibir o efectuar la totalidad de los pagos previstos conforme a la respectiva Ley Aplicable deberá convertirlos a la Moneda del Contrato y tendrá derecho a recibir las sumas, en la Moneda del Contrato, que sean necesarias para compensarla por la pérdida que resulte por la devaluación de la Moneda en que se haya efectuado el pago conforme a la respectiva Ley Aplicable frente a la Moneda del Contrato.

23.2.3 Tipo de Cambio:

Para efectos de este Contrato, la conversión de sumas en moneda nacional a la Moneda del Contrato se hará al tipo de cambio que rija para la venta en el mercado bancario publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el diario oficial "El Peruano" el día en que se verifique el pago o se haga la conversión respectiva, según sea el caso.



23.3 Renuncia, Modificaciones y Aclaraciones.

La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al presente Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento durante el Plazo del Contrato de Concesión una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda durante todo el Plazo del Contrato de Concesión.

Las modificaciones y aclaraciones al presente Contrato, incluyendo aquellas que la Sociedad Concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

23.4 Invalidez Parcial.

Si cualquier estipulación o disposición de este Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del presente Contrato.

23.5 Notificaciones.

Salvo estipulación expresa en sentido contrario en el presente Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al presente Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente:

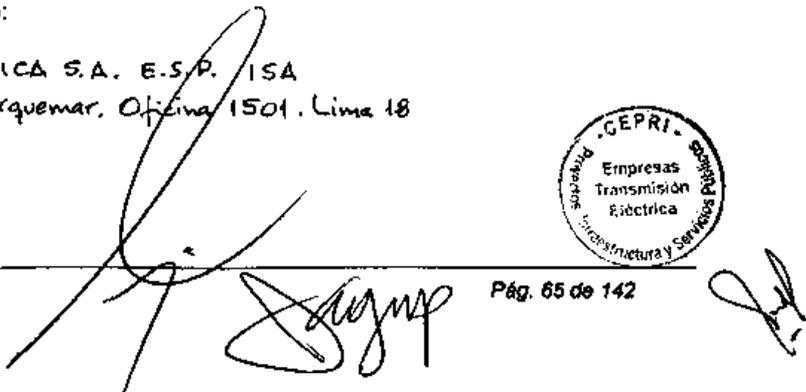
Nombre: Ministerio de Energía y Minas.
Dirección: Av. Las Artes Sur N° 260, Lima 41, Perú.
Atención:
Facsimil:

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria

Nombre: RED DE ENERGIA DEL PERU S.A. REP
Dirección: Av. Larco 1301, Torre Parquemar, Oficina 1501, Lima 18
Atención:
Facsimil:

Si es dirigida al Operador Precalificado:

Nombre: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. ISA
Dirección: Av. Larco 1301, Torre Parquemar, Oficina 1501, Lima 18
Atención:
Facsimil:





Si es dirigida a OSINERG:

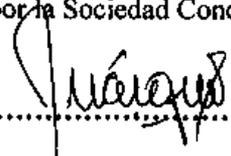
Nombre: **OSINERG**
Dirección: **Bernardo Monteaquedo 222. Lima 17**
Atención:
Facsimil:

o, a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes.

23.6 En lo sucesivo, la Parte que considere que existe alguna contradicción o conflicto entre los términos y condiciones de este Contrato y los de los Contratos de Concesión Eléctrica, lo comunicará a la otra en el plazo más breve posible, con el fin de establecer de común acuerdo un mecanismo idóneo para adecuar los términos y condiciones pertinentes de los Contratos de Concesión Eléctrica a los del Contrato de Concesión.

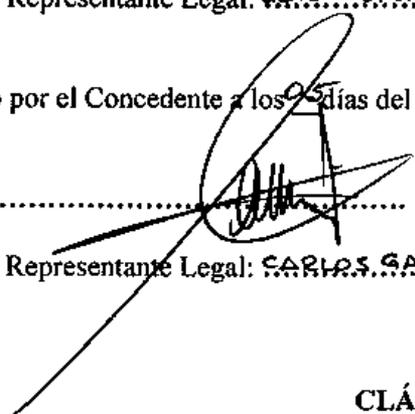
Extendido en seis (6) ejemplares iguales, dos (2) para el Concedente, uno (1) para la Sociedad Concesionaria, uno (1) para el Operador Precalificado, uno (1) para ProlInversión y uno (1) para el Comité Especial, en la ciudad de Lima.

Firmado por la Sociedad Concesionaria a los 05 días del mes de setiembre de 2002.

Firma: 

Nombre Representante Legal: **LUIS GUILLERMO MARQUEZ ORDENO**

Firmado por el Concedente a los 05 días del mes de setiembre de 2002

Firma: 

Nombre Representante Legal: **CARLOS GARAYCOCHEA MEJIA**

CLÁUSULA ADICIONAL

Interviene en el Contrato, INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P., el Operador Precalificado, con domicilio en Av. Larco 1301 Torre Parquemar. Oficina 1501. Lima 18 el mismo que se encuentra debidamente inscrito en y que procede debidamente representado por su Sr. JANIER GUTIERREZ PEMPERTHY, según poder que corre inscrito en la Ficha N°, para asumir irrevocable e incondicionalmente los derechos y obligaciones a que se refiere el presente Contrato.



ProlInversión

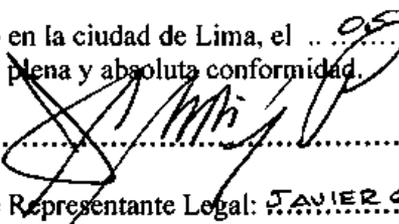
Más inversión, más trabajo

01206

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



Suscrito en la ciudad de Lima, el .. 05 .. de setiembre .. de 2002 en seis (6) ejemplares idénticos, en señal de plena y absoluta conformidad.

Firma: ..  ..

Nombre Representante Legal: JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY

Usted Señor Notario, se servirá elevar a escritura pública el presente Contrato, agregando únicamente lo que sea de ley y cuidando de pasar los partes a los Registros Públicos correspondientes.





ProInversión

Más inversión, más trabajo

01207

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



ANEXO N° 1

IDENTIFICACIÓN DEL CONCEDENTE Y DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

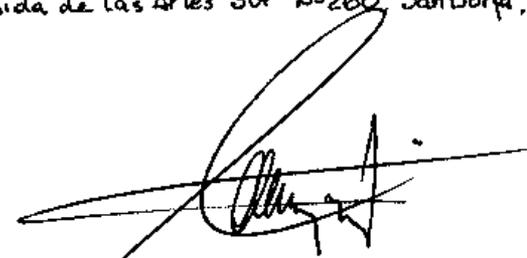
Este Anexo es completado en la Fecha de Cierre por la Sociedad Concesionaria en primer lugar, y por el Concedente en segundo lugar. La información que la Sociedad Concesionaria incorpora a este Anexo coincide en el fondo y en la forma con la que las Bases le obligan a presentar en la Fecha de Cierre, incluyendo pero no limitándose a la acreditación de la existencia de la Sociedad Concesionaria como una persona jurídica constituida en el Perú con los requisitos y condiciones exigidos por las Bases y este Contrato.

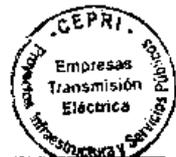
La suscripción de este Anexo por parte de la Sociedad Concesionaria significa sin reserva ni limitación alguna, que la Sociedad Concesionaria asume todos y cada uno de los derechos, obligaciones y declaraciones que durante la Licitación correspondieron al Postor en su condición de tal o de Adjudicatario, incluyendo pero no limitándose a su Oferta Económica que se incorpora como Anexo N° 10 de este Contrato, así como a todos y cada uno de los términos y condiciones estipulados en este Contrato.

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	: RED DE ENERGIA DEL PERU S.A.
INFORMACIÓN REGISTRAL	: Partida N° 11393349
REPRESENTANTES	: LUIS GUILLERMO MARQUEZ MORENO
IDENTIFICACIÓN DE LOS REPRESENTANTES	: Pasaporte colombiano 19.272.945
REPRESENTANTES	: Poderes inscritos Partida Electrónica 11393349
AUTORIZACIÓN DE LOS REPRESENTANTES	: Poderes inscritos Partida Electrónica 11393349
DOMICILIO DEL SOCIEDAD CONCESIONARIA	: Avenida Larco 1301, Torre Parquear, Oficina 1501 Miraflores, Lima 18
EL CONCEDENTE	: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
REPRESENTANTE	: CARLOS GARAYCOCHEA MEJIA
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE	: DNI N° 09176812
AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE	: Resolución Ministerial N° 386-2002-EM/DM
DOMICILIO DEL CONCEDENTE	: Avenida de las Artes Sur N°260, San Borja, Lima 41

Lima, 05 de setiembre de 2002


LA SOCIEDAD CONCESIONARIA


EL CONCEDENTE







ProInversión

Más Inversión, más trabajo

01208

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



ANEXO N° 1(a)

IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR PRECALIFICADO

EL OPERADOR PRECALIFICADO : INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. ISA

INFORMACIÓN REGISTRAL :

REPRESENTANTES : JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY

IDENTIFICACIÓN DE LOS REPRESENTANTES :

REPRESENTANTES :

AUTORIZACIÓN DE LOS REPRESENTANTES :

DOMICILIO DEL OPERADOR PRECALIFICADO: Av. Larco 1301. Torre Parquemar. Oficina 1501. Lima 18

REQUISITOS DE PRECALIFACION SATISFECHOS CONFORME A LAS BASES POR OPERADOR PRECALIFICADO CON SUS EMPRESAS VINCULADAS:

Patrimonio Mínimo Neto: US\$ 600 Millones de Dólares de los Estados Unidos de América.

Longitud de líneas superior a cinco mil kilómetros (5,000 kms.) en tensión no menor a 220 KV en corriente alterna (AC). (Longitud de líneas computada por circuito).

Capacidad mínima en subestaciones de 10,000 MVA.

Lima, *05 de setiembre* de 2002

EL OPERADOR PRECALIFICADO

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

EL CONCEDENTE





ProInversión

Más inversión, más trabajo

01209

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



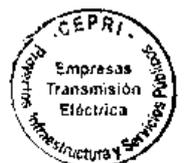
ANEXO N° 2

BIENES DE LA CONCESIÓN PROPORCIONADOS POR EL CONCEDENTE

El detalle se adjunta en listados independientes para ETECEN y para ETESUR, debidamente foliados:

ETECEN: Del folio 00001 al folio 00611 (3 Tomos)

ETESUR: Del folio 00612. al folio 00676 (1 Tomo)





ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01210

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



ANEXO N° 2

BIENES DE LA CONCESION

2.1. ETECEN

2.1.1. LINEAS DE TRANSMISION

N°	CODIGO	DE	A	TENSION (KV)	N° DE TERNAS	LONGITUD (Km)	CAPACIDAD (MVA)
1	L-238	Piura Oeste	Chiclayo Oeste	220	1	211,19	152
2	L236	Chiclayo Oeste	Guadalupe	220	1	83,74	152
3	L-234	Guadalupe	Trujillo Norte	220	1	103,35	152
4	L-233	Trujillo Norte	Chimbote I	220	1	132,89	152
5	L-232	Trujillo Norte	Chimbote I	220	1	133,75	152
6	L-215	Chimbote I	Paramonga Nueva	220	1	220,31	152
7	L-213	Paramonga Nueva	Huacho	220	1	55,63	152
8	L-212	Huacho	Zapallal	220	1	103,88	152
9	L-242/243	Zapallal	Ventanilla	220	2	36,04	304
10	L-244/245	Ventanilla	Chavarría	220	2	21,16	304
11	L-246	Ventanilla	Chavarría	220	1	11,07	152
12	L-2003/2004	Chavarría	Santa Rosa	220	2	16,92	304
13	L-2010/2011	Santa Rosa	San Juan	220	2	52,74	457
14	L-207	San Juan	Independencia	220	1	215,15	152
15	L-208	San Juan	Independencia	220	1	216,60	152
16	L-209	Independencia	Ica	220	1	55,19	141
17	L-211	Ica	Marcona	220	1	155,00	141
18	L-201/202	Campo Armíño	Pomacocha	220	2	384,44	304
19	L-205/206	Pomacocha	San Juan	220	2	224,38	304
20	L-203/204	Campo Armíño	Huancavelica	220	2	132,94	152
21	L-203/231	Huancavelica	Independencia	220	2	361,56	304
22	L-218/219	Campo Armíño	Pachachaca	220	2	389,64	304
23	L-222/223	Pachachaca	Callahuanca	220	2	145,28	304
24	L-226	Pachachaca	Pomacocha	220	1	13,46	152
25	L-220	Campo Armíño	Huayucachi	220	1	76,59	152
26	L-221	Huayucachi	Zapallal	220	1	244,11	152
27	L-120	Paragsha II	Huánuco	138	1	86,21	45
28	L-121	Huánuco	Tingo María	138	1	88,16	45
29	L-122	Tingo María	Aucayacu	138	1	44,20	45
30	L-124	Aucayacu	Tocache	138	1	107,76	45
31	L-627	Marcona	San Nicolás	60	1	15,20	42
32	L-628	Marcona	San Nicolás	60	1	15,20	42
33	L-249	Zorritos	Talara	220	1	137,00	152
34	L-248	Talara	Piura	220	1	103,80	152

Total líneas ETECEN 4.394,54 Km

NOTA: La capacidad de las Líneas es para el estado de Operación Normal.





ProlInversión

Más inversión. más trabajo

01211

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



ANEXO N° 2

BIENES DE LA CONCESION

2.1. ETECEN (continuación)

2.1.2. SUBESTACIONES

Nº	DENOMINACION	NIVEL DE TENSION (KV)	CAPACIDAD (MVA)
1	Piura Oeste	220 / 60 / 10	100
2	Chiclayo Oeste	220 / 60 / 0.38	100
3	Guadalupe	220 / 60 / 10	60
4	Trujillo Norte	220 / 138 / 10	200
5	Trujillo Norte	138 / 10.7	33,3
6	Chimbote I	220 / 138 / 13.8	120
7	Paramonga Nueva	220 / 132 / 66	65
8	Paramonga Nueva	220 / 66 / 10	30
9	Huacho	220 / 66 / 10	30
10	Zapallal	220	-
11	Ventanilla	220	-
12	Chavarría	220	-
13	Santa Rosa	220	-
14	San Juan	210 / 62.3 / 10.3	50
15	Independencia	210 / 62.3 / 10.3	100
16	Ica	210 / 62.3 / 10.3	50
17	Marcona	210 / 62.3 / 10.3	50 *
18	Callahuanca	220	-
19	Pachachaca	220	-
20	Pomacocha	220	-
21	Huayucachi	225 / 62.3 / 10.3	60
22	Huancavelica	225 / 62.3 / 10.3	30
23	Paragsha II	138	-
24	Huánuco	138 / 24 / 10	23,3
25	Tingo María	138 / 10	16,7
26	Aucayacu	132 / 60 / 22.9	20
27	Tocache	132 / 22.9 / 10	7
28	San Nicolás	60 / 13.8	112,5
29	Zorritos	220 / 60 / 10	50
30	Talara	220 / 13.2	75

* Está en ejecución la instalación de un nuevo transformador de 75 MVA, que la Sociedad Concesionaria deberá concluir y no originará incremento de la RAG.



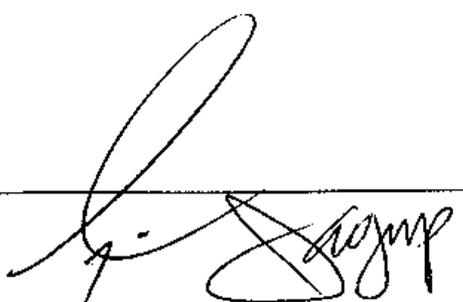
ANEXO N° 2

BIENES DE LA CONCESION

2.2. ETESUR

2.2.1. LINEAS DE TRANSMISION

N°	CODIGO	DE	A	TENSION (KV)	N° DE TERNAS	LONGITUD (KM)	CAPACIDAD (MVA)
1	L-1005	Quencoro	Tintaya	138	1	186,58	90
2	L-1006	Tintaya	Ayaviri-Azángaro	138	1	127,9	90
3	L-1007	Cachimayo	Abancay	138	1	94,7	90
4	L-1008	Tintaya	Callalli	138	1	90,4	110
5	L-1011	Azángaro	Juliaca	138	1	78	90
6	L-1012	Juliaca	Puno	138	1	37	80
7	L-1020	Callalli	Santuario	138	1	89,2	110
8	L-1021 / 1022	Santuario	Socabaya	138	2	55,0	135
9	L-1023 / 1024	Socabaya	Cerro Verde	138	2	21,6	95
10	L-1025	Moquegua	Toquepala	138	2	77,4	135
11	L-1026	Toquepala	Aricota	138	1	35	70
12	L-1029	Cerro Verde	Repartición	138	1	48,5	90
13	L-1030	Repartición	Mollendo	138	1	41,5	90
14	L-1004	Quencoro	Dolorespata	138	1	8,3	72




ANEXO N° 2

BIENES DE LA CONCESION

2.2. ETESUR (continuación)

2.2.2. SUBESTACIONES

N°	DENOMINACION	NIVEL DE TENSION (KV)	CAPACIDAD (MVA)
1	Socabaya	138 / 35.5	45 / 60
2	Cerro Verde	138	
3	Toquepala	138	
4	Mollendo	138	
5	Callalli	138	
6	Santuario	138	
7	Quencoro	138 / 34.5 / 10.5	10 / 3 / 7
8	Combapata	138 / 66 / 24	15 / 7 / 8
9	Tintaya	138 / 10.5	20 / 25
10	Tintaya	138 / 10	20
11	Ayaviri	138 / 22.9 / 10	5 / 5 / 3
12	Azángaro	138 / 60 / 22.9	9 / 9 / 4
13	Juliaca	138 / 60 / 10	32 / 32 / 8
14	Juliaca	60 / 10	12 ONAN
15	Cachimayo	138	
16	Abancay	138	
17	Puno	132 / 60 / 22.9	25 / 25 / 7
18	Repartición	138	



ProInversión

Más inversión, más trabajo

01214

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



ANEXO N° 3

**BIENES DE LA CONCESION
PROPORCIONADOS POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

- (i) Las edificaciones que construya la Sociedad Concesionaria sobre los terrenos para subestaciones y/o patios de maniobras
- (ii) El equipamiento de las subestaciones y/o patios de maniobras que instale la Sociedad Concesionaria, incluyendo los sistemas de seguridad, de monitoreo y de transmisión de mando e información, aún cuando dichos equipos no estén físicamente situados en las instalaciones antes indicadas.
- (iii) Las torres, conductores, cimientos, depósitos de materiales y equipos y todos los sistemas de protección y comunicación de la Línea de Transmisión que construya o instale la Sociedad Concesionaria, para efectuar Mejoras, reemplazos o para ejecutar los Compromisos de Inversión.
- (iv) La información técnica y los planos del Sistema de Transmisión.
- (v) Los procedimientos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión, incluyendo los manuales de aseguramiento de la calidad.
- (vi) El Contrato de Concesión Eléctrica.

Cualquier otro bien que resulte necesario para la explotación del Sistema de Transmisión, incluyendo mantenimiento y reparación, y para la prestación del Servicio conforme a lo dispuesto en este Contrato y en las Leyes Aplicables.





ProInversión
Más inversión, más trabajo

01215

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



ANEXO N° 4

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
Modelo de Carta Fianza Bancaria

Lima, ___ de _____ de 2002

CARTA FIANZA N° _____
Vence el ___ de _____ de 200__

Señores
Ministerio de Energía y Minas de la
República del Perú
Ciudad
Postor:

Por la presente emitimos nuestra Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión y transferible únicamente a otra autoridad gubernamental, tal como se define en el Contrato de Concesión, a favor de la República del Perú, representada por el Ministerio de Energía y Minas (El "Beneficiario"), a petición y por cuenta de (nombre de la Sociedad Concesionaria), sociedad domiciliada en Lima, Perú e inscrita en la Ficha N° _____ del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades de la Oficina Registral de Lima y Callao, por la cantidad de hasta US\$5'000,000.00 (Cinco Millones y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América) la cual nos puede ser solicitada en montos parciales en una o varias oportunidades. Por la presente, nos comprometemos irrevocablemente a satisfacer su (s) requerimiento (s) de pago siempre que cumpla (n) con los términos de esta Garantía.

1.- PAGO

Por la presente nos comprometemos a satisfacer su (s) requerimiento (s) de pago, según sea el caso, por una cantidad total que no exceda la suma de US\$5'000,000.00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), contra la presentación por su parte de una certificación (La "Certificación de Pago"), que deberá incluir la siguiente información:

- A.- Referencia a la presente Garantía;
- B.- Referencia a la Resolución Firme del Beneficiario que sanciona a la Sociedad Concesionaria por haber incurrido en cualquiera de las infracciones previstas en el Contrato de Concesión;
- C.- Referencia a la entidad bancaria y al número de cuenta al que deberemos remitir el pago de la cantidad solicitada

La Certificación de Pago deberá presentarse en nuestras oficinas de (dirección de la Empresa Bancaria), a la mano o por facsímil, enviando en este último caso el original por courier. Una vez recibido el original de la Certificación de Pago efectuaremos el pago de la cantidad en ella indicada en el primer día hábil siguiente a contar desde la recepción del mismo, en fondos inmediatamente disponibles, siempre que la Certificación de Pago cumpla con los términos de esta Garantía.

Toda demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que se requiera conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa de interés que se aplica a las Empresas de Transmisión Eléctrica.





LIBOR a un año más un margen (Spread) de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la máxima establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11:00 a.m. del día anterior al pago.

Al efectuar un pago de acuerdo con los términos de esta Garantía contra la presentación de una Certificación de Pago no estaremos haciendo declaraciones sobre la conformidad o exactitud de la cantidad solicitada en la Certificación de Pago.

2.- TERMINACION

Esta Garantía y sus sucesivas renovaciones deberán estar vigentes desde la fecha de su emisión y quedará automáticamente vencida: (i) el día __ de _____ del año 200__ doce (12) meses contados desde la Fecha de Vencimiento del plazo del Contrato de Concesión; o (ii) luego de transcurridos seis (6) meses a contar desde la Resolución del Contrato de Concesión, si ésta se produce antes de la fecha indicada en el apartado (i), salvo en el supuesto de que a tales fechas exista una reclamación ante el Concedente o un procedimiento arbitral en curso, en cuyo caso, la fecha de vencimiento de la carta fianza se producirá transcurridos seis (6) meses después que se haya expedido una Resolución Firme a través del Laudo Arbitral.

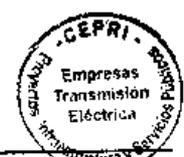
3.- LEY APLICABLE

En la medida en que no contradiga lo dispuesto expresamente en la misma, esta Garantía bancaria se regirá y ejecutará de acuerdo con las Leyes de la República del Perú.

Atentamente,

EMPRESA BANCARIA O BANCO QUE EMITE LA GARANTIA:

Nombre:
Cargo:
Dirección:
Firma y sello:



ANEXO N° 4(a)

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
Carta de Crédito Stand-by Irrevocable No.

De:

A: Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú.

Carta de Crédito N°:

Postor:

.....
Por la presente emitimos nuestra Carta de Crédito Stand-by N° _____, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión y transferible únicamente a otra Autoridad Gubernamental, tal como se le define en el Contrato de Concesión, a favor de la República del Perú, representada por el Ministerio de Energía y Minas (el "Beneficiario"), a petición y por cuenta de (**nombre de la Sociedad Concesionaria**), sociedad domiciliada en Lima, Perú e inscrita en la Ficha No _____ del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral de Lima y Callao, por la cantidad de hasta US\$5'000,000.00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), la cual nos puede ser solicitada en montos parciales en una o varias oportunidades. Por la presente nos comprometemos irrevocablemente a satisfacer su(s) requerimiento(s) de pago siempre que cumpla(n) con los términos de esta Carta de Crédito.

1. PAGO.

Por la presente nos comprometemos a satisfacer su(s) requerimiento(s) de pago, según sea el caso, por una cantidad total que no exceda la suma de US\$5'000,000.00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), contra la presentación por su parte de una certificación (la "Certificación de Pago") que deberá incluir la siguiente información:

- A. Referencia a la presente Carta de Crédito;
- B. Referencia a la Resolución Firme del Beneficiario que sanciona a la Sociedad Concesionaria por haber incurrido en cualquiera de las infracciones previstas en el Contrato de Concesión;
- C. Referencia a la entidad bancaria y al número de cuenta al que deberemos remitir el pago de la cantidad solicitada.

La Certificación de Pago deberá presentarse en nuestras oficinas de (**dirección de la Empresa Bancaria que confirma esta Carta de Crédito emitida por un Banco Extranjero**), a la mano o por facsímil, enviando en este último caso el original por courier. Una vez recibido el original de la Certificación de Pago efectuaremos el pago de la cantidad en ella indicada en el primer día hábil siguiente a contar desde la recepción del mismo, en fondos inmediatamente disponibles, siempre que la Certificación de Pago cumpla con los términos de esta Carta de Crédito.



ProInversión

Más inversión, más trabajo

01218

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



Toda demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen (Spread) de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la máxima establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11:00 a.m. del día anterior al pago. Al efectuar un pago de acuerdo con los términos de esta Carta de Crédito contra la presentación de una Certificación de Pago no estaremos haciendo declaraciones sobre la conformidad o exactitud de la cantidad solicitada en la Certificación de Pago.

2. TERMINACIÓN.

Esta Garantía y sus sucesivas renovaciones deberán estar vigentes desde la fecha de su emisión y quedará automáticamente vencida: (i) el día ___ de _____ del año 200__ doce (12) meses contados desde la Fecha de Vencimiento del plazo del Contrato de Concesión; o (ii) luego de transcurridos seis (6) meses a contar desde la Resolución del Contrato de Concesión, si ésta se produce antes de la fecha indicada en el apartado (i), salvo en el supuesto de que a tales fechas exista una reclamación ante el Concedente o un procedimiento arbitral en curso, en cuyo caso, la fecha de vencimiento de la carta fianza se producirá transcurridos seis (6) meses después que se haya expedido una Resolución Firme a través del Laudo Arbitral.

3. LEY APLICABLE.

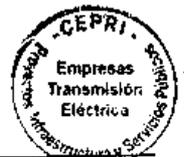
En la medida que no contradiga lo dispuesto expresamente en la misma, esta Carta de Crédito se regirá y ejecutará de acuerdo con las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios en su texto de 1993, Publicación N° 500 de la Cámara de Comercio Internacional. En cuanto a las materias no previstas por estas Reglas, esta carta de Crédito se regirá y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

(lugar de emisión), _____, de _____ de 2002

Por _____ :
Nombre : _____
Cargo : _____

NOTA: Confirmación.

Esta Carta de Crédito, en caso de ser emitida por un Banco Extranjero, deberá ser confirmada por una Empresa Bancaria





ProInversión

Más inversión, más trabajo

01219
CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



ANEXO N° 5

RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales

- a. Nombre
- b. Lugar de constitución
- c. Fecha de constitución
- d. Domicilio social
- e. Datos de inscripción registral, en caso de personas jurídicas.

2. Capital social

3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria

- a. Número
- b. Clase
- c. Valor Nominal
- d. Porcentaje en el Capital de la Sociedad Concesionaria

Lima, de de 2002

Representante Legal Sociedad Concesionaria: Luis Guillermo Márquez Moreno

Firma: [Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

ANEXO N° 6

RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales

- a. Nombre
- b. Lugar de constitución
- c. Fecha de constitución
- d. Domicilio social
- e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso

2. Capital Social

3. Participación en el capital social del Socio Principal

a. Participación directa

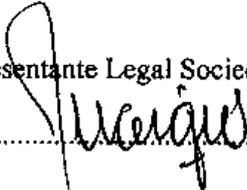
- (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de Capital
- (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de Capital

b. Participación indirecta

- (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de Capital
- (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de Capital
- (i) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación

Lima, de de 2002

Representante Legal Sociedad Concesionaria: Luis Guillermo Márquez Morúa

Firma: 



ANEXO N° 7

CRITERIOS GENERALES PARA EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN ANUAL GARANTIZADA

1.0 INTRODUCCION

El presente Anexo señala criterios y procedimientos básicos de recaudación, actualización y liquidación o cierre anual, de la Remuneración Anual Garantizada (RAG). Otros procedimientos de detalle serán establecidos, de ser necesario, por el OSINERG, de acuerdo con las Leyes Aplicables.

2.0 CLASIFICACION DE LAS INSTALACIONES

El conjunto de las instalaciones de transmisión de ETECEN y ETESUR, y en general de todas las instalaciones materia del Contrato de Concesión, será dividido en dos grupos:

- **Instalaciones de Generación:** las conforman las instalaciones pertenecientes a los sistemas secundarios de transmisión, cuya remuneración por aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, corresponda ser asumida por uno o más titulares de generación.
- **Instalaciones de Demanda:** las conforman las instalaciones pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión, a que se refiere el Artículo 58° de la Ley de Concesiones Eléctricas; así como, las instalaciones pertenecientes a los sistemas secundarios de transmisión no consideradas en el párrafo anterior.

Las instalaciones podrán ser recategorizadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.

3.0 RECLASIFICACIÓN DURANTE EL PERÍODO DE CONCESIÓN

De acuerdo con las reglas establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, existe la posibilidad de que las Instalaciones de Generación pasen a conformar el grupo de Instalaciones de Demanda ó viceversa. Esto, sin embargo, no supondrá modificación alguna del monto correspondiente a la RAG, tal como se precisa en el numeral posterior, originando únicamente cambios en la asignación de responsabilidades de pago entre los titulares de generación y la demanda.

4.0 MONTO DE LA REMUNERACION ANUAL GARANTIZADA

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato, la Remuneración Anual Garantizada queda fijada en US\$ 58 638 000,00 (Cincuenta y Ocho Millones, Seiscientos Treinta y Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América).

El monto de la RAG es la compensación fijada por todos los costos de operación, mantenimiento, reemplazo de las instalaciones que recibe en la Fecha de Cierre, así como, los costos de inversión, operación, mantenimiento y reemplazo de las instalaciones que construirá como parte de la



Compromisos de Inversión. También tiene como destino la recuperación de la inversión que realiza para obtener la Concesión. Los conceptos anteriores incluyen las Mejoras, las mismas que no originarán incrementos de remuneración.

El OSINERG deberá velar y garantizar a través de las disposiciones necesarias que el monto total anual de la compensación por las instalaciones de transmisión que serán otorgadas en concesión, como consecuencia del presente Contrato, sea equivalente a la RAG, en sus montos reajustados expresados en Dólares de los Estados Unidos de América.

Ninguna multa o penalidad que pudiera imponerse sobre la Sociedad Concesionaria será motivo para solicitar incrementos en la RAG.

Las Ampliaciones que se efectúen en el sistema, serán reconocidas de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes Aplicables y, de corresponder, serán remuneradas en adición a la RAG. Las Mejoras no serán consideradas como Ampliaciones.

El OSINERG establecerá antes del 30 de abril de cada año el valor actualizado de la RAG para cada periodo anual comprendido entre el 1° de Mayo y el 30 de Abril del año siguiente, en lo sucesivo RAG(n), para lo cual procederá según lo establecido en los numerales 6.0 y 7.0 del presente Anexo.

5.0 REMUNERACION ANUAL GARANTIZADA

La RAG comprende los siguientes conceptos:

- a) RAG₁(n): Que se pagará mediante compensaciones mensuales que serán facturadas a los titulares de generación.
- b) RAG₂(n): Que estará a su vez compuesta por:
 - RAG_{SPT}(n): Ingreso Tarifario Esperado y Peaje por Conexión correspondiente al Sistema Principal de Transmisión que serán pagados por los consumidores de acuerdo con las Leyes Aplicables.
 - RAG_{SST}(n): Ingreso Tarifario del Sistema Secundario de Transmisión y Peaje del Sistema Secundario de Transmisión que serán pagados por los consumidores a través de los cargos de transmisión secundaria.

El OSINERG establecerá, antes del 30 de abril del año n, los valores de RAG₁(n) y RAG₂(n), los cuales deberán cumplir:

$$RAG(n) = RAG_1(n) + RAG_2(n)$$

5.1 PAGO DE LOS GENERADORES

El monto en el año n de la parte de la RAG(n) que corresponda ser pagado por las Instalaciones de Generación (RAG₁(n)), a ser establecido por el OSINERG, deberá ser asumido por los titulares de generación en función del uso físico que realicen de dichas instalaciones de transmisión.



[Handwritten signatures and marks]



ProInversión

Más inversión, más trabajo

01223

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



La $RAG_1(n)$, en aplicación del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, es igual al 100% del Costo Medio Anual de las instalaciones que conforman el grupo de Instalaciones de Generación. El pago de estas compensaciones se efectuará en Moneda Nacional y en doce cuotas iguales considerando una tasa mensual equivalente a la tasa de actualización prevista en el Artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctricas. Los titulares de generación, en este caso pagarán dichas compensaciones directamente a la Sociedad Concesionaria

En aplicación de lo anterior, la fórmula para determinar las mensualidades será la siguiente:

$$RAG_{1m}(n) = RAG_1(n) \times i_m$$

$$i_m = (1+i)^{\frac{1}{12}} - 1$$

donde:

$RAG_{1m}(n)$: pago mensual en el año n correspondiente a los titulares de generación

i = tasa de actualización anual prevista en el Artículo 79° de la LCE.

i_m = tasa de actualización mensual equivalente

así por ejemplo, para una tasa de actualización del 12%, las mensualidades serán iguales a:

$$RAG_{1m}(n) = 0,0790733 \times RAG_1(n)$$

El procedimiento para calcular el pago de las compensaciones de los titulares de generación, estará basado en los "Factores de Distribución Topológicos"¹, a través de los cuales se determinará el factor de participación mensual de cada uno de los titulares de generación usuarios en función a la energía producida cada 15 minutos. El monto equivalente mensual deberá ser asignado sobre la base de los factores de participación de los titulares de generación, cuya suma es siempre igual a la unidad. El pago de la mensualidad que efectúan los titulares de generación se realizará en Moneda Nacional.

La aplicación de la metodología será efectuada por la Sociedad Concesionaria, siguiendo los procedimientos empleados en la actualidad por ETECEN.

Los criterios complementarios para la correcta aplicación de la metodología serán los mismos señalados en la parte pertinente de la Resolución N° 004-2001 P/CTE, de la Comisión de Tarifas de Energía (hoy OSINERG), en el informe técnico que sustenta dicha resolución y, en última instancia, por lo que determine el OSINERG en caso de requerirse mayores precisiones.

Janusz Bialek, Topological Generation and Load Distribution Factors for Supplemental Charge Allocation in Transmission Open Access, IEEE Transactions on Power Systems, Vol 12, N°3, August 1997





Este procedimiento para el cálculo de las compensaciones de los titulares de generación, o cualquier parte de la metodología descrita para este fin podrán ser modificados por el OSINERG de considerarlo conveniente o por disposición de las Leyes Aplicables sin alterar el valor del $RAG_1(n)$.

5.2 PAGO DE LOS CONSUMIDORES

En el año n , el componente de la $RAG(n)$ que corresponda ser pagado por el Grupo de Instalaciones de Demanda ($RAG_2(n)$), será establecido por el OSINERG como la diferencia entre la $RAG(n)$ y la $RAG_1(n)$. El pago de la $RAG_2(n)$ será asumido por los consumidores del Sistema Interconectado Nacional, según se indica:

- A) Sistema Principal de Transmisión: A través del Ingreso Tarifario Esperado y el Peaje por Conexión, de acuerdo con las Leyes Aplicables, los cuales constituirán la $RAG_{SPT}(n)$.
- B) Sistema Secundario de Transmisión: Será igual a la diferencia siguiente:

$$RAG_{SST}(n) = RAG_2(n) - RAG_{SPT}(n)$$

La $RAG_{SST}(n)$ correspondiente a estas instalaciones, se remunerará a través del pago del Ingreso Tarifario Anual ($ITA(n)$) y del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión ($PSST(n)$).

El $ITA(n)$ corresponderá a los ingresos marginales como consecuencia de las diferencias de los precios en las barras.

El $PSST(n)$ será la cantidad complementaria al $ITA(n)$ necesario para igualar la $RAG_{SST}(n)$ en cada año.

$$PSST(n) = RAG_{SST}(n) - ITA(n)$$

Si el $ITA(n)$ resultase negativo, se tomará como igual a cero.

El $ITA(n)$ y el $PSST(n)$ deben ser fijados antes del 30 de abril de cada año por el OSINERG.. El $PSST(n)$ anual se recaudará mensualmente en Moneda Nacional, a través del Cargo de Peaje Secundario Equivalente en Energía $CPSEE_{RAG}(n)$, que viene a ser la relación entre el $PSST(n)$ y el consumo esperado para el año n ($kWh(n)$):

$$CPSEE_{RAG}(n) = \frac{PSST(n)}{kWh(n)}$$

Durante el año 2002, el OSINERG calculará la compensación a la Sociedad Concesionaria, como la alícuota correspondiente al periodo del año comprendido entre la Fecha de Cierre y el 30 de Abril del año 2003, con relación a los 365 días del año. Un procedimiento similar se seguirá para el último año de Concesión.



[Handwritten signatures and marks]



ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01225

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



El procedimiento para el cálculo de las compensaciones del Sistema Secundario de Transmisión, o cualquier parte de la metodología descrita para este fin, podrán ser modificados por el OSINERG, cuando resulte indispensable o lo dispongan las Leyes Aplicables, sin alterar el valor del $RAG_2(n)$ y sin afectar el cálculo de $RAG_1(n)$ ni de la $RAG_{SPT}(n)$.

6.0 ACTUALIZACIÓN DE LA REMUNERACIÓN ANUAL GARANTIZADA

La RAG, expresada en Dólares Americanos, será reajustada anualmente, para entrar en vigor el 1 de mayo de cada año, a partir de la Fecha de Cierre, por la variación en el Finished Goods Less Food and Energy (serie ID: WPSSOP3500) publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América. Para tal fin se utilizará el último dato definitivo de la serie indicada, disponible en la fecha que corresponda efectuar la regulación de las tarifas de transmisión según las Leyes Aplicables. Si el índice señalado anteriormente se dejara de publicar, las partes, de común acuerdo, elegirán otro que tenga similares objetivos. En caso que no se llegara a acuerdo, resultará de aplicación lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato.

7.0 PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ANUAL

Antes del 30 de abril del año n , el OSINERG efectuará un cálculo de liquidación anual con el objeto de garantizar la equivalencia de los montos mensuales que corresponde facturar y la $RAG(n)$.

Para el cálculo de la liquidación a incorporar en la RAG del año $(n+1)$ se aplicará la siguiente fórmula:

$$L(n) = RAG(n) - \sum_{j=1}^{12} MM_j (1 + i_m)^{12-j}$$

$$i_m = (1 + i)^{1/12} - 1$$

Donde:

$L(n)$: liquidación correspondiente al año n .

MM_j : monto mensual del mes j definido como la suma correspondiente de las cantidades que corresponde facturar por la $RAG_1(n)$ y la $RAG_2(n)$ para cada mes j . Dichas cantidades serán expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América, con un tipo de cambio igual al Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA -TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta correspondiente al último día hábil antes del 15 del mes siguiente al mes en que se prestó el servicio, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

i : tasa de actualización a que se refiere el Artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctricas





ProInversión

Más inversión, más trabajo

01226

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



La liquidación $L(n)$ será multiplicada por el factor $(1+i)$ y el valor resultante se agregará o deducirá, según sea el caso a la RAG del año siguiente ($RAG(n+1)$).

OSINERG velará por la equivalencia entre los montos mensuales a pagar y la Remuneración Anual Garantizada. Para este fin deberá aplicar el mecanismo de liquidación anual señalado anteriormente. En caso de ser necesario, el OSINERG establecerá un procedimiento específico de liquidación de tal modo que, con exclusión de los riesgos comerciales, la totalidad de la $RAG(n)$ pueda ser recuperada por la Sociedad Concesionaria, procedimiento que será similar, en lo pertinente, al utilizado en la "Liquidación Anual de los Ingresos de los Sistemas de Transmisión con Contrato BOOT", aprobado por la Comisión de Tarifas de Energía (hoy OSINERG) mediante la Resolución N° 002-2001 P/CTE del 09 de febrero de 2001, considerándose para esta referencia el texto de dicha resolución vigente a la Fecha de Cierre.

8.0 CARÁCTER DEFINITIVO DE LA REMUNERACION ANUAL GARANTIZADA

La RAG tiene carácter definitivo, de acuerdo a lo señalado en los numerales 13.3, 4.1.8 y 4.2.6 del Contrato. La Sociedad Concesionaria tiene derecho a exigir como ingresos anuales por los Bienes de la Concesión, sin incluir las Ampliaciones, ni Servicios Complementarios, única y exclusivamente el valor de la RAG (n) establecida en el presente Contrato.





ANEXO N° 8

RECLAMOS O PROCESOS QUE AFECTAN LA PROPIEDAD O USO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN PROPORCIONADOS POR EL CONCEDENTE

El Concedente declara y garantiza que, luego de haber efectuado una diligente verificación y hasta donde alcanza su conocimiento a la Fecha de Cierre, no existen reclamos o procesos que afecten la propiedad o el uso de los Bienes de la Concesión, salvo los siguientes diferendos:

1. Con la empresa de distribución Luz del Sur, relacionado con cuatro (04) celdas 220 kV dos de líneas de transmisión L-2012 y L-2013 en la Sub Estación San Juan y dos celdas de transformadores de potencia una del T-3 en la Sub Estación Santa Rosa y otra celda del T-1 en la Sub Estación San Juan. Las referidas celdas se registran como propiedad de ETECEN, en virtud a las cláusulas adicionales al Acta de Transferencia de Electrolima a ETECEN, expedidas por la Junta Liquidadora de Electrolima - COPRI.

Las dos celdas de los transformadores de potencia se encuentran en posesión de Luz del Sur; una en la Sub Estación San Juan y la otra en la Sub Estación Santa Rosa, mientras que ETECEN mantiene en posesión las celdas de las líneas de transmisión L-2012 y L-2013 en la Sub Estación San Juan. No existe ningún tipo de reconocimiento económico por los servicios que presta ETECEN por parte de Luz del Sur, debido a este diferendo.

ETECEN viene preparando la demanda judicial contra Luz del Sur, de manera que sea el Poder Judicial el que resuelva el caso.

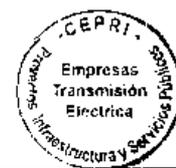
2. Con la empresa de distribución Electro Sur Medio, relacionado con seis (06) celdas de salidas de líneas 60 kV, tres celdas ubicadas en la Sub Estación Independencia que atienden a las líneas L-603, L-604 y L-605, dos celdas ubicadas en la Sub Estación Ica que atienden a las líneas L-623 y L-624 y una celda en la Sub Estación Marcona que atiende a la línea L-630. La propiedad de estas celdas se otorgó a ETECEN, en virtud a la Resolución Ministerial N° 164-93-EM-VME del 22.07.93 formalizada mediante el Acta de Entrega Física de Bienes Transferidos de Electroperú a ETECEN del 29.03.95.

Las seis celdas se encuentran en posesión de ETECEN, sin embargo, Electro Sur Medio se niega a reconocer el pago por los servicios, argumentando que antes de la creación de ETECEN el anterior propietario (Electroperú) le transfirió la propiedad de las celdas de la Sub Estación Ica, habiendo presentado copia de un Acta de Transferencia de 1986 por la Celda de la línea L-623.

ETECEN ha solicitado la intervención de OSINERG, a fin que defina el pago de compensaciones por el uso de las referidas celdas 60 kV.

El reconocimiento y efectivización por vía directa, administrativa o judicial de cualquier pago a favor de ETECEN por estos conceptos no originará variaciones en la Remuneración Anual Garantizada ni ingresos adicionales a la Sociedad Concesionaria. La defensa en estos procesos será ejercida por ETECEN.

(Handwritten signatures)





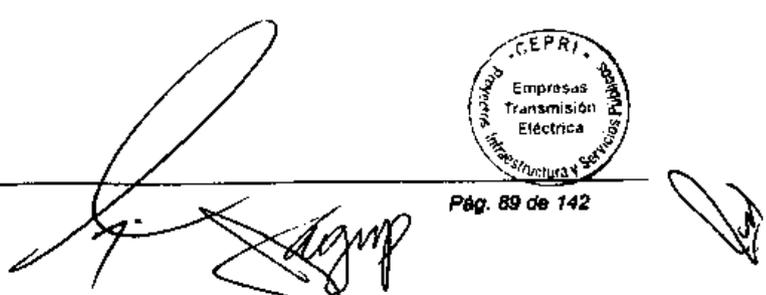
ANEXO N° 9

**DEVOLUCION DE LOS BIENES DE LA CONCESION A LA TERMINACION
DE LA CONCESION**

A la terminación de la Concesión, la Sociedad Concesionaria devolverá:

1. Los Bienes de la Concesión según están definidos en el presente Contrato.
2. Los contratos celebrados con terceros en la medida que el Concedente o quien este designe acepte la cesión de posición contractual.
3. La Información Técnica sobre los Bienes de la Concesión, la que contendrá al menos:
 - (i) Archivo de Planos de las Instalaciones.
 - (ii) Proyectos y estudios efectuados que tengan relación con el Sistema de Transmisión.
 - (iii) Información técnica sobre cada uno de los Bienes de la Concesión.
 - (iv) Los procedimientos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión.
 - (v) Manuales de aseguramiento de la calidad del servicio de transmisión.
 - (vi) Cualquier otra información relevante para la continuidad del Servicio.

Las Partes coordinarán el procedimiento y los requerimientos adicionales para la devolución.





ANEXO N° 10

**COPIA LEGALIZADA DE LA CARTA DE PRESENTACIÓN
DE LA OFERTA ECONÓMICA
(Numeral 5.4 de las Bases)**

[] de [] de 2002

Señores
CEPRI Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos
Empresas de Transmisión Eléctrica
Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421
San Juan de Miraflores
Lima - Perú

Postor:

Ref. : **Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Estado (ETECEN - ETESUR)**

De acuerdo a lo indicado en el Numeral 5.4. de las Bases de la Licitación de la referencia, por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra Oferta Económica, dejando constancia que hemos tomado debido conocimiento del Monto Base fijado por el CEPRI para la concesión de ETECEN y ETESUR, materia de la Licitación.

OFERTA ECONÓMICA:

MONTO	<i>US\$ (en números y letras)</i>
--------------	-----------------------------------

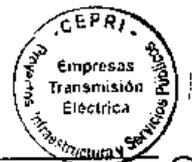
El plazo de vigencia de nuestra Oferta Económica será hasta Treinta (30) días posteriores a la Fecha de Cierre, señalada en el Cronograma de la Licitación.

En caso el CEPRI estime necesario prorrogar el plazo de vigencia de las Ofertas Económicas antes del vencimiento de las mismas, declaramos que nuestra Oferta Económica se prorroga automáticamente por el mismo plazo, según lo establecido en el Numeral 5.3.5 de las Bases.

Declaramos conocer que nuestra Oferta Económica se incorporará al Contrato de Concesión, en todos los términos y condiciones y sin excepción alguna.

Atentamente,

Firma
Nombre
Entidad
Postor



[Handwritten signatures and marks]

ANEXO N° 11

**RELACION DE CONTRATOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS
SUSCRITOS POR ETECEN y ETESUR QUE SE TRANSFIEREN
A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

11.1 ETECEN

11.1.1 SERVICIOS DE TRANSMISIÓN

EMPRESA	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	CONCEPTO	MONTO
SHOUGESA	30.06.1998	INDETERMINADO	ACTA DE ACUERDO ENTRE SHOUGESA Y ETECEN, COMPENSACIÓN POR EL USO DEL SISTEMA SECUNDARIO DE TRANSMISIÓN ENTRE ICA Y SAN NICOLÁS	US\$ 119,000.00 MENSUAL (ADICIONAL A LA RAG)
	04.04.2000	INDETERMINADO	ACTA DE ACUERDO ENTRE SHOUGESA Y ETECEN, COMPENSACIÓN POR EL USO DE LA LINEA DE TRANSMISIÓN INDEPENDENCIA - ICA	US\$ 25,000.00 MENSUAL (ADICIONAL A LA RAG)
ETEVENSA	06.03.1997	06.03.2027	CONTRATO POR SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA SECUNDARIO ENTRE ETECEN Y ETEVENSA POR LA TERCERA TERNA DE LA L.T. VENTANILLA - CHAVARRÍA (L-246)	ETEVENSA CUBRE, FUERA DE LA RAG, LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR ACORDADO DE US\$ 61,068.95 MENSUALES Y LO RECONOCIDO MENSUALMENTE POR LA REGULACIÓN TARIFARIA (A PARTIR DE MAYO 2000 LA COMPENSACIÓN PAGADA POR ETEVENSA ES US\$24,380.97 MENSUALES)
C.N.P. ENERGIA	24.10.1997	24.10.2027	CONTRATO POR SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA SECUNDARIO POR USO DE CELDA 66 KV DE L-656 A C.H. GALLITO CIEGO. POR LA REFERIDA CELDA ETECEN SUSCRIBIÓ UN CONVENIO DE REEMBOLSO FINANCIERO POR 15 AÑOS, DEBIENDO PAGAR EL COSTO DE LA CELDA	S/ 81,366.09 ANUAL (ADICIONAL A LA RAG)
EDELNOR S.A.	03.11.2001	03.11.2030	CONVENIO POR EL USO DE CELDA 66 KV EN SUBESTACIÓN HUACHO	US\$ 3,047.00 MENSUAL (ADICIONAL A LA RAG)
COMPANIA DE MINAS BUENAVENTURA	20.08.1997	20.08.2027	CONTRATO POR SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA SECUNDARIO ENTRE ETECEN Y CIA. DE MINAS BUENAVENTURA	S/ 31,502.98 MENSUAL (ADICIONAL A LA RAG)
CAHUA S.A.	06.04.1998	INDETERMINADO	ACTA POR USO DE INSTALACIONES DE ETECEN EN S.E. PARAMONGA NUEVA (CELDA 138 KV DE L-101 Y AUTOTRANSFORMADOR 220/138 KV)	US\$ 23,552 MENSUAL (ADICIONAL A LA RAG)

NOTA: LOS SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA NO CONSIDERADOS EN LA PRESENTE RELACION, TIENEN DURACIÓN INDEFINIDA Y NO REQUIEREN SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL D.S. 009-93-EM.

11.1.2 SERVICIOS DE OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO

EMPRESA	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	CONCEPTO	MONTO
EDEGEL	13.08.1999	13.08.2029	CONTRATO POR SERVICIOS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y USO DE SERVICIOS COMUNES DE CELDAS GIS 220 KV EN S.E. PACHACHACA DE L.Y. YANANGO - CHIMAY - PACHACHACA	US\$ 4,170.00 MENSUAL
DUKE ENERGY INTERNATIONAL EGENOR	01.10.1999	INDETERMINADO	ACTA DE ACUERDO POR LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN Y SERVICIOS COMUNES DE TERRENO, VIGILANCIA, SERVICIOS AUXILIARES ASOCIADOS AL 2do AUTOTRAFO 120 MVA EN S.E. CHIMBOTE I.	US\$ 2,500.00 MENSUAL
ENOSA	01.12.2000	01.12.2004	ACTA DE ACUERDO POR SERVICIOS DE OPERACIÓN DE CELDA DE LA 10 KV Y USO DE SERVICIOS COMUNES EN S.E. PIURA OESTE	US\$ 150.00 MENSUAL
COMPANIA MINERA ANTAMINA	31.12.1999	31.12.2004	SEGUN ACUERDO MARCO POR SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTTO DE S.E. VIZCARRA, MANTTO DE L.T. VIZCARRA - ANTAMINA E INSPECCION PREVENTIVA DE LA S.E. ANTAMINA.	US\$ 41,325.41 MENSUAL
CORPORACION ACEROS AREQUIPA S.A.	01.12.1998	01.12.2002	CONTRATO POR SERVICIOS DE OPERACIÓN Y USO DE INSTALACIONES COMUNES ENTRE ETECEN Y CORPORACION ACEROS AREQUIPA S.A.	US\$ 600.00 MENSUAL
CONSORCIO ENERGETICO DE HUANCAYELICA	01.12.2001	01.12.2031	CONTRATO DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y UTILIZACIÓN DE SERVICIOS COMUNES ENTRE ETECEN Y CONENHUA PARA LA L.T. TRUJILLO CAJAMARCA EN LA S.E. TRUJILLO NORTE	US\$ 4,631.00 MENSUAL
	01.12.2001	01.12.2031	CONTRATO DE DERECHO REAL DE USO DE ESTRUCTURAS DE PORTICOS 220 KV ASOCIADAS A LA CELDA DE LA L.T. TRUJILLO - CAJAMARCA	PAGO POR ÚNICA VEZ DE US\$ 60,000.00 AL INICIO DEL PERIODO DE VIGENCIA
ETESURVA	01.01.2000	01.01.2003	CONTRATO POR SERVICIOS VIGILANCIA Y SERVICIOS COMUNES EN LA S.E. TINGO MARÍA.	US\$ 700.00 MENSUAL



ProInversión

Más inversión, más trabajo

01231

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR

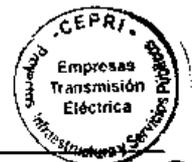


EMPRESA	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	CONCEPTO	MONTO
ISA PERU	03.04.2001	HASTA LA FECHA DE PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL L.T. OROYA-CARHUAMYO-PARAGSHA-DERIVACIÓN ANTAMINA	CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA L.T. PACHACHA (ARAPA) - OROYA NUEVA	LA COMPENSACIÓN REGULADA POR OSINERG DE ACUERDO AL CARGO CPSEE01

11.1.3 CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

(*) Adicionales

EMPRESA	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	CONCEPTO	MONTO
C.N.P. ENERGIA C-017-98	17.05.1996	17.05.2011	CONVENIO DE REEMBOLSO FINANCIERO Y TRANSFERENCIA DE BIENES EN EL SISTEMA SECUNDARIO DE TRANSMISIÓN POR 14 CUOTAS ANUALES.	US\$ 245,012.00 CUOTAS (LETRAS) ANUALES US\$31,275.07 CON VENCIMIENTO 15 DE ENERO DE CADA AÑO. SE HAN PAGADO 3 CUOTAS
ELECTROANDES	01.05.2001	01.05.2003	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y VIGILANCIA DE MODULO DE LLEGADA EN 220 KV DE L-224 EN S.E. OROYA NUEVA (EL SERVICIO ES BRINDADO POR ELECTROANDES A ETECEN)	US\$ 2,600.00 MENSUAL





Prolinversión

Más inversión, más trabajo

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR

01232



ANEXO Nº II

11.1 ETECEN (continuación)

11.1.3 ADMINISTRATIVOS Y DE PROYECTOS

CONTRATO	FECHA EMISION	FECHA VENCIM	PROVEEDOR		DESCRIPCION	MONTO CONTRATADO	MONTO PAGADOAL 30.04.02
			R.U.C.	NOMBRE/RAZON SOCIAL			
CS2S-105-2001	13/11/2001	13/09/2002	20100022142	ASEA BROWN BOVERI S.A.	Reemplazo de Transformador y equipos asociados en SE Marcona	US\$ 1.436.522,57	683.388,02
CS2G-043-2001	15/05/2001	31/08/2002	20101657923	SALINPSA	Servicio de Limpieza de locales, mantenimiento de áreas verdes y fumigación.	S/ 421.147,68	316.593,57
CS2G-044-2001	21/05/2001	26/08/2002	20100017491	TELEFONICA DEL PERU S.A.A.	Contratación de servicio de instalación y conexión de Línea Dedicada	US\$ 16.331,67	9.355,39
CS2G-082-2001	31/08/2001	31/08/2002	20100999430	DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC	Contratación de Venta de boletos aéreos y prestación de servicios de una agencia de viajes.	US\$ 35.211,20	13.346,85
CS2G-085-2001	26/09/2001	01/10/2002	20257129277	ALIEMP SRL	Contratación de servicio de alimentación para el personal de la Sede principal.	S/ 29.500,00	5.053,50
CS2G-095-2001	12/10/2001	12/10/2004	20502036549	ICONTEC DEL PERU S.R.L.	Servicio de la Certificación del Sistema de la Gestión de la Calidad Norma ISO9001:2000	US\$ 38.515,10	19.198,80
CS2G-98-A-2001	31/10/2001	31/10/2002	20100041853	RIMAC INTERNACIONAL CIA DE SEGUROS	Contratación de pólizas de seguro personales (LOTE 2)	US\$ 135.543,30	57.775,60
CS2G-98-B-2001	08/11/2001	06/11/2002	20126546859	CORCERVIZ	Servicio de transporte de personal de la Sede Lima, Centro de control y de la SE Zapallal.	S/ 260.742,24	120.741,14
CS2G-098-2001	31/10/2001	31/10/2002	20100318995	SERVIS COMPANY-PERUANA DE SEGURIDAD	Servicio de Vigilancia UT Sierra Centro (Paquete 2)	S/ 261.308,60	127.024,99
CS2SN-097-2001	31/10/2001	31/10/2002	20100162076	ESVICSAAC	Servicio de Seguridad UT Sierra Norte (Paquete 3)	S/ 284.183,28	142.091,84
CS2G- -2002	29/04/2002	28/07/2002	20107963261	SEVIGESAC	Servicio de Vigilancia Sede Central y UT Lima (Paquete 1)	S/ 147.914,99	
CS2G-101-2001	09/11/2001	09/11/2002	20107963261	SEVIGESAC	Servicio de Vigilancia UT Norte (Paquete 4)	S/ 416.992,46	178.063,55
CS2G-102-2001	09/11/2001	09/11/2002	20107963261	SEVIGESAC	Servicio de vigilancia UT Norte Medio (Paquete 5)	S/ 277.994,97	132.047,69
CS2G-100-2001	09/11/2001	09/11/2002	20107963261	SEVIGESAC	Servicio de vigilancia UT Sur Medio (Paquete 6)	S/ 209.954,94	99.728,62
CS2G-116-2001	05/12/2001	05/12/2002	20100176701	ALMACENES SANTA CLARA S.A	Servicio de mantenimiento de vehículos del pool de Servicios Generales de ETECEN Sede San Juan, Lima. (Grupo 2)	S/ 52.236,60	5.985,79
CS2L-112-2001	30/11/2001	30/11/2002	20332573099	CONSORCIO SIEMENS S.A.C (Perú) SIEMENS S.A. (Colombia)	Adquisición de bienes y ejecución de obras del proyecto automatización de la SE Lima	US\$ 1.306.080,82	222.386,81
CS2G-113-2001	30/11/2001	30/11/2002	20100041953	RIMAC INTERNACIONAL CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Contratación de pólizas de seguro patrimoniales-Período 30 noviembre 2001 al 30 noviembre del 2002.	US\$ 1.815.245,36	1.816.667,90
CS2G-111-2001	30/11/2001	18/10/2002	20101331653	SAZ CONSULTORES ASOCIADOS	Supervisión del proyecto " Reemplazo de transformador y equipos asociados en SE Marcona	S/ 315.552,50	97.807,99



Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos
Empresas de Transmisión Eléctrica

[Handwritten signature]

11.1.3 ADMINISTRATIVOS Y DE PROYECTOS (continuación)

CONTRATO	FECHA EMISION	FECHA VENCIM	PROVEEDOR		DESCRIPCION	MONTO CONTRATADO	MONTO PAGADO AL 30.04.02
			R.U.C.	NOMBRE/RAZON SOCIAL			
CM3G-0001-2002	15/01/2002	11/08/2002	20100022142	ASEA BROWN BOVERI S.A.	Adquisición 2 tarjetas Unidad scala C02578 y una tarjeta procesador de alarma para SD4745 SIAE	US\$ 5 050.40	0.00
CS2G-005-2002	25/01/2002	25/01/2003	20256211310	MITSUBI AUTOMOTRIZ S.A.	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos -Item 1 Toyota	S/. 133.284,20	17 532,99
CS2G-007-2002	18/02/2002	25/10/2002	20414304517	ELECTROINGENIERIA	Ingeniería, suministro y montaje de subestaciones para el Centro de Control de ETECEN	US\$ 231.388,99	138 834,00
CS2G-011-2002	11/03/2002	04/02/2003	20332573089	CONSORCIO SIEMENS	Modernización del sistema de protección del SICN	US\$ 1.589.681,04	317 936,21
CS2L-008-2002	19/02/2002	14/02/2003	20139424710	FIGHTNER AGUA Y ENERGIA S.A.	Supervisión del proyecto "Automatización de la SE Lima"	S/. 345.592,38	83.187,22
CPN-0001-2002				DESIERTA	Supervisión del proyecto "Modernización del sistema de protección del SICN"	S/. 409.790,40	
CPN-0002-2002				EN APELACION	Servicio de Mantenimiento de Líneas de Transmisión y Subestaciones de ETECEN periodo Abril 2002-Setiembre 2002	S/. 2.631.663,29	

01233



Pág. 94 de



CEPRU
Empresas de Infraestructura y Servicios Públicos
Empresas de Transmisión Eléctrica



ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01234

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



11.1.4 CONTRATOS DE SERVICIOS PENDIENTES A SUSCRIBIR

EMPRESA	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	CONCEPTO	MONTO
HIDRANDINA			ACTA DE ACUERDO POR EL PEAJE SECUNDARIO POR USO DE CELDAS DE SSEE GUADALUPE, TRUJILLO NORTE, CHIMBOTE I	SEGUN RESOLUCIÓN N° 3079-2001 OS/CD
			CONTRATO POR SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CELDA DE LINEA EN 60 KV DE L-655 A HUARMY EN S.E. PARAMONGA NUEVA	US\$ 451.25 MENSUAL
ENOSA			POR OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CELDA DE LINEA EN 60 KV DE L-658 A LA UNIÓN EN S.E. PIURA OESTE (PENDIENTE DE ACUERDO DEFINITIVO)	US\$ 451.25 MENSUAL
			ACTA POR EL PEAJE SECUNDARIO POR USO DE CELDAS EN S.E. PIURA OESTE	SEGUN RESOLUCIÓN N° 3079-2001 OS/CD
EMPRESA DE TRANSMISIÓN GUADALUPE			POR SERVICIO DE OPERACIÓN Y SERVICIOS COMUNES DE L-652 EN S.E. GUADALUPE	US\$ 350.00 MENSUAL
SEAL			CONTRATO POR SERVICIOS DE OPERACIÓN Y UTILIZACIÓN DE SERVICIOS COMUNES DE CELDA L-6672 EN S.E. MARCONA	US\$ 336.00 MENSUAL
ETESSELVA			CONTRATO POR SERVICIOS VIGILANCIA Y SERVICIOS COMUNES EN LA S.E. PARAMONGA NUEVA.	US\$ 750.00 MENSUAL

11.1.5 CONTRATOS QUE CULMINARAN EN LA FECHA DE CIERRE(*)

EMPRESA	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	CONCEPTO	MONTO
TERMOSELVA	01.01.2000	30.06.2003	CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRICA PARA ATENDER A SU CLIENTE ELECTROCENTRO EN LAS SSEE DE HUANDCO Y TINGO MARIA	MONTO MENSUAL, SEGUN EL CONSUMO REGISTRADO POR LA DEMANDA
	03.03.2000	28.02.2002	CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRICA A LA LOCALIDAD DE TOCACHE ENTRE AGUAYTIA Y ETECEN	MONTO MENSUAL, SEGUN EL CONSUMO REGISTRADO POR LA DEMANDA
EGENOR	31.12.1999	31.12.2004	CONTRATO POR SERVICIO DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA SECUNDARIO POR EL USO DE LA CELDA DE 10 KV EN S.E. ICA PARA SU CLIENTE ICATOM	US\$ 500.00 MENSUAL
ELECTROCENTRO	07.04.1998	07.04.2003	CONTRATO POR SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA SECUNDARIO POR USO DE LA CELDA DE L-631 EN S.E. HUAYLICACHI	MONTO MENSUAL, SEGUN CONSUMO REGISTRADO POR LA DEMANDA
LUZ DEL SUR S.A.	15.01.1999	15.01.2003	CONTRATO POR SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA SECUNDARIO POR USO DE CELDA 220 KV PARA EL T-4 EN S.E. SANTA ROSA	US\$ 5,500.00 MENSUAL
	22.12.1997	INDETERMINADO	CONTRATO Y ADDENDA POR SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA SECUNDARIO POR EL USO DE LA CELDA 220 KV PARA EL T-2 EN S.E. SAN JUAN	US\$ 5,500.00 MENSUAL
EDELNOR S.A.	01.08.2000	31.12.2002	CONVENIO POR EL USO DE CELDA 66 KV EN SUBESTACIÓN PARAMONGA NUEVA DE L-636 A HUACHO	US\$ 3,047.00 MENSUAL

Su remuneración está incluida íntegramente en la RAG.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]





ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01235

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



ANEXO N° 11

11.2 ETESUR

11.2.1 DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN (*)

Denominación	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Descripción	Monto S/.
Contrato de Transporte de Energía con EGASA	15.12.95	01.01.07	Prestación del Servicio de Transporte de energía, Sistema Secundario de Transmisión	Según valorización
Contrato de Transporte de Energía con EGEMSA	01.01.95	01.01.06	Prestación del Servicio de Transporte de energía, Sistema Secundario de Transmisión	Según valorización
Contrato de Transporte de Energía con SAN GABAN	01.05.99	01.05.04	Prestación del Servicio de Transporte de energía, Sistema Secundario de Transmisión	Según valorización

(*) Su remuneración está incluida íntegramente en la RAG

11.2.2 DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO

Denominación	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Descripción	Monto Mes
Usufructo de uso de torres de transmisión por parte de ENERSUR	21.09.99	22.09.22	Entrega de ETESUR de torres T1 a T94 para que ENERSUR instale y opere dicha terna	ETESUR debe cubrir un seguro por daños a terceros hasta por US \$ 1000
Arrendamiento de ETESUR a EGASA de Terreno	01.06.99	01.06.04	Alquiler de un terreno a EGASA en la subestación Mollendo, 204 m2 para que instale celda de conexión en 138 kV.	US\$ 70
Operación y Mantenimiento de instalaciones de ERSESA	04.05.00	05.05.03	Operación y mantenimiento de celda en 138 kV de propiedad de SEDA CUSCO, adyacente a la subestación Quencoro de ETESUR	US \$ 1 500
Intercambio de servicios con REDESUR	02.03.02	02.03.03	Intercambio de servicios (Agua-Internet-alquiler de canal en fibra óptica)	US\$ 250

11.2.3 ADMINISTRATIVOS Y DE PROYECTOS

Denominación	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Descripción	Monto Mensual (S/.)
Contrato de Prestación de Servicio de Limpieza	02.01.02	31.12.02	Prestación del Servicio de Limpieza de para las instalaciones de la Subestación de Socabaya.	3.680,54
Contrato de Prestación de Servicio de Limpieza	02.01.02	31.12.02	Prestación del Servicio de Limpieza de para las instalaciones de las Subestaciones de Quencoro, Juliaca, Tintaya, Combapata, Ayaviri, Azángaro y Totorani	5.507,19
Contrato de Prestación de Servicio de Vigilancia Privada	01.02.02	31.12.02	Prestación de servicios de vigilancia privada respecto de los bienes, instalaciones, maquinarias, equipos, dependencias y demás enseres de su propiedad ubicados en las instalaciones de las subestaciones de Quencoro y Combapata del Departamento de Cusco y Ayaviri, Azángaro y Juliaca del Departamento de Puno	17.455,58
Contrato de Prestación de Servicio de Vigilancia Privada	01.02.02	31.12.02	Prestación de servicios de vigilancia privada respecto de los bienes, instalaciones, maquinarias, equipos, dependencias y demás enseres de su propiedad ubicados en la Oficina de Cayma, las instalaciones de las subestaciones de Socabaya, Mollendo y Callalli del Departamento de Arequipa	16.790,22



Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01236

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



Denominación	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Descripción	Monto Mensual (S/.)
Contrato de Servicio de Transporte de Personal de la Subestación Eléctrica Quencoro	01.02.02	31.12.02	Prestación de los servicios de transporte de personal de la Unidad de Transmisión Cusco en la Ruta N° 10: Ciudad Cusco – Subestación Eléctrica Quencoro – Ciudad Cusco	1.800,00
Contrato de Servicio de Transporte de Personal de la Subestación Eléctrica Quencoro	01.02.02	31.12.02	Prestación de los servicios de transporte de personal de la Unidad de Transmisión Cusco en la Ruta N° 9: Ciudad Cusco – San Jerónimo – Subestación Eléctrica Quencoro	2.106,00
Contrato de Servicio de Transporte de Personal de la Subestación Eléctrica Quencoro	01.02.02	31.12.02	Prestación de los servicios de transporte de personal de la Unidad de Transmisión Cusco en la Ruta N° 8, Ciudad Cusco – Subestación Eléctrica Quencoro – Ciudad Cusco	2.160,00
Contrato de Servicio de Transporte de Personal de la Subestación Eléctrica Socabaya	01.02.02	31.12.02	Prestación de los servicios de transporte de personal de la Subestación Eléctrica de Socabaya en la Ruta N° 02: Ciudad Arequipa – Subestación Eléctrica Socabaya – Ciudad Arequipa	1.950,00
Contrato de Servicio de Transporte de Personal de la Subestación Eléctrica Callalli	15.02.02	31.12.02	Prestación de los servicios de transporte de personal de la Subestación Eléctrica de Socabaya en la Ruta N° 07: Ciudad Arequipa – Subestación Eléctrica Callalli – Ciudad Arequipa	1.572,00
Contrato de Servicio de Transporte de Personal de la Subestación Eléctrica Socabaya	15.03.02	31.12.02	Prestación de los servicios de transporte de personal de la Subestación Eléctrica de Socabaya en la Ruta N° 06: Ciudad Arequipa – Subestación Eléctrica Socabaya – Ciudad Arequipa	2.970,00
Contrato de Servicio de Transporte de Personal de la Subestación Eléctrica Socabaya	15.03.02	31.12.02	Prestación de los servicios de transporte de personal de la Subestación Eléctrica de Socabaya en la Ruta N° 04: Ciudad Arequipa – Subestación Eléctrica Socabaya – Ciudad Arequipa	2.800,00
Contrato de Servicio de Transporte de Personal de la Subestación Eléctrica Charcani V	02.01.02	31.12.02	Prestación de los servicios de transporte de personal de la Unidad de Transmisión Charcani V en la Ruta N° 03: Ciudad Arequipa – Subestación Eléctrica Charcani V – Ciudad Arequipa	3.630,00
Contrato de Servicio de Transporte de Personal de la Subestación Eléctrica Socabaya	15.02.02	31.12.02	Prestación de los servicios de transporte de personal de la Subestación Eléctrica de Socabaya en la Ruta N° 05: Ciudad Arequipa – Subestación Eléctrica Socabaya – Ciudad Arequipa	1.958,00
Contrato de Servicio de Transporte de Personal de la Subestación Eléctrica Cerro Verde	01.01.02	31.12.02	Prestación de los servicios de transporte de personal de la Unidad de Transmisión Cerro Verde en la Ruta N° 01: Ciudad Arequipa – Subestación Eléctrica Cerro Verde – Arequipa	2.714,00
Contrato de Servicio de Transporte de Personal de la Subestación Eléctrica Ayaviri	15.02.02	31.12.02	Prestación de los servicios de transporte de personal de la Subestación Eléctrica de Socabaya en la Ruta N° 12: Ciudad Ayaviri – Subestación Eléctrica Ayaviri – Ciudad Ayaviri	1.107,00
Contrato de Servicio de Transporte de Personal de la Subestación Eléctrica Totorani	02.01.02	31.12.02	Prestación de los servicios de transporte de personal de la Subestación Eléctrica de Socabaya en la Ruta N° 14: Ciudad Puno – Subestación Eléctrica Totorani – Ciudad Puno	1.680,00
Contrato de Servicio de Transporte de Personal de la Subestación Eléctrica Taparachi	15.03.02	31.12.02	Prestación de los servicios de transporte de personal de la Subestación Eléctrica de Socabaya en la Ruta N° 11: Ciudad Juliaca – Subestación Eléctrica Taparachi – Ciudad Juliaca	1.175,20
Contrato de Servicio de Transporte de Personal de la Subestación Eléctrica Azángaro	15.03.02	31.12.02	Prestación de los servicios de transporte de personal de la Subestación Eléctrica de Socabaya en la Ruta N° 13: Ciudad Azángaro – Subestación Eléctrica Azángaro – Ciudad Azángaro	813,60

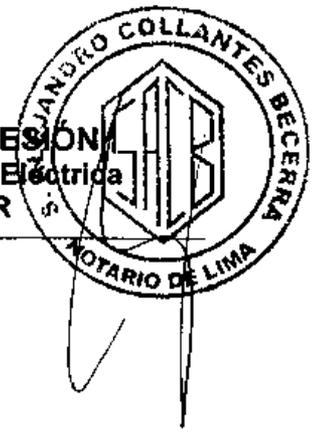


Denominación	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Descripción	Monto Mensual
Contrato de Servicio de Transporte de Personal de la Subestación Eléctrica Toquepala	15.03.02	31.12.02	Prestación de los servicios de transporte de personal de la Subestación Eléctrica de Socabaya en la Ruta N° 15: Ciudad Tacna - Subestación Eléctrica Toquepala - Ciudad Tacna.	S/. 760,00
Contrato de servicios con SAP	01.11.01	01.11.02	Mantenimiento de software corporativo	US\$ 1.083,33
Contrato de servicios con ORACLE	01.11.01	01.11.02	Mantenimiento de Base de Datos	US\$ 125,00
Mantenimiento y soporte de hardware	01.04.02	01.04.03	Limpieza y calibración de pruebas en PC's, servidores y periféricos. 2 para servidores y 3 periféricos al año.	US\$ 833,33
Con Telefónica, servicio RDSI		servicio a solicitud	Enlace con el COES tiempo real	US\$ 1.400,00
Con Telefónica		servicio a solicitud	128 kB de Datos, telefonía extendida e internet	US\$ 4.300,00

Los costos del servicio de transporte son promedios, porque depende de lo realmente ejecutado.

11.2.4 CONTRATOS DE SERVICIOS PENDIENTES DE SUSCRIBIR

Denominación	Fecha de Inicio	Situación actual	Descripción	Monto
De servicios para SEAL.		Aprobado en Directorio de ETESUR	Operación y Mantenimiento de celdas de Media Tensión en la subestación Socabaya, equipos de SEAL.	
De servicios para BHP Tintaya		Proyecto en Asesoría Legal	Operación y Mantenimiento de celdas de Media Tensión en la subestación Tintaya, de propiedad de BHP Tintaya.	
Operación de Celda de ETESUR, por parte de EGEMSA		En elaboración de Contrato	Operación de celda en 138 kV ETESUR en las instalaciones de EGEMSA en Cachimayo	
Operación de Celda de ETESUR, por parte de ERSESA		Proyecto en Asesoría Legal	Operación de celda en 138 kV ETESUR en las instalaciones de ERSESA, en Abancay	
De transporte de energía con EGESUR		En elaboración de Contrato	Sistema Secundario de Transmisión	
De transporte de energía con EGENOR		En elaboración de Contrato	Sistema Secundario de Transmisión	
Arrendamiento y servicios de terreno por parte de EGASA	02.01.97 al 01.01.02	En proceso de renovación	Alquiler de un terreno de propiedad de EGASA en la subestación Santuario, para la instalación de Baja Tensión de control y mando de ETESUR, celdas L-1021 y L-1022.	US \$ 374



ANEXO N° 12

CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

1. COMPENSACIONES POR FALTA A LA CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO

Las condiciones de calidad y continuidad del servicio eléctrico, así como las compensaciones por su incumplimiento se regirán por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) y sus modificatorias, incluyendo las futuras, a las cuales deberá someterse la Sociedad Concesionaria.

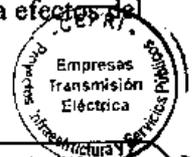
2. METODOLOGIA DE COMPENSACION POR EFICIENCIA DEL SERVICIO ELÉCTRICO

2.1 Criterios y definiciones

- 2.1.1 La eficiencia del Sistema de Transmisión depende del nivel de pérdidas de potencia y energía.
- 2.1.2 Las pérdidas de potencia y energía se clasifican en pérdidas Joule y pérdidas transversales, y se presentan en líneas de transmisión y subestaciones.
- 2.1.3 Las pérdidas Joule dependen de la resistencia del conductor al paso de la corriente y el flujo de potencia en la línea.
- 2.1.4 Las pérdidas transversales ocurren en los aisladores y en los conductores, producto del efecto corona y otros. Son independientes del flujo de energía.
- 2.1.5 Los parámetros para calcular las compensaciones por exceso de pérdida de potencia en las líneas de transmisión se presentan en el Cuadro 1. En el caso de las líneas de la costa de ETECEN se establecen tres periodos de control. Durante el primero se deberá mantener el nivel actual de pérdidas para evitar compensaciones. En el segundo periodo se efectuará el control considerando parámetros asociados a proyectos de limpieza del conductor y en el tercero considerando parámetros relacionados con proyectos de reposición. No obstante lo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá alcanzar los niveles de pérdidas exigidos a través de la alternativa de mantenimiento y/o inversión que considere apropiada.

2.2 Cálculo de las pérdidas de potencia y energía estándar

- 2.2.1 Las *pérdidas Joule* dependen de los parámetros de las líneas de transmisión. Para calcular las pérdidas Joule estándar (VPPJs) se define una Potencia Referencial (PR), la misma que se mide en la barra de inyección. Para efectos del presente anexo se tendrá en cuenta:





ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01239

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



- a. Las pérdidas Joule estándar (VPPJs) para una PR determinada se definen en el Cuadro 1.
- b. Las VPPJs dependen de la resistencia serie de la línea y la Función de Pérdidas Joule correspondiente que se muestra en el Cuadro 2.
- c. Las VPPJs tienen un valor único para cada potencia de inyección.
- d. OSINERG corroborará y definirá la Función de Pérdidas Joule del sistema existente y futuro (Ver Cuadro 2).

2.2.2 Las *pérdidas transversales* son independientes de la potencia y energía transmitida. Dependen básicamente del envejecimiento del conductor, la frecuencia de mantenimiento, el nivel de tensión de operación y las condiciones ambientales del entorno. Para efectos del presente anexo:

- a. Las pérdidas transversales estándar (VPPTs) se expresan mediante una función lineal creciente en el tiempo. Los valores iniciales (VI) corresponden: 1) al nivel actual de pérdidas (secciones a, b y b1 del Cuadro 1 de ETECEN, Cuadro 1 de ETESUR); 2) al nivel de pérdidas con el conductor existente limpio (sección b.2 del Cuadro 1 de ETECEN); y 3) al nivel de pérdidas con conductor "nuevo" (sección b.3 del Cuadro 1 de ETECEN). Los valores máximos (VM) son los niveles de pérdidas al final del periodo correspondiente y son los que se indican en el Cuadro 1.
- b. El incremento mensual (IM) de las pérdidas transversales estándar no debe exceder el valor máximo especificado en el Cuadro 1, en cada caso.

2.3 Potencia de Inyección y Retiro

- 2.3.1 Para controlar la potencia y energía que ingresa y sale de la línea, la Sociedad Concesionaria deberá contar con 2 sistemas de medición de confiabilidad y calidad de medición equivalente o superior a los utilizados por ETECEN, a la Fecha de Cierre.
- 2.3.2 El primer sistema de medición estará ubicado en la barra de inyección y el segundo en la barra de retiro, de acuerdo a lo definido en el Cuadro 1.

2.4 Compensaciones por Pérdida de Potencia

- 2.4.1 Las compensaciones por pérdida de potencia (VCP) se realizarán en forma anual, en la misma oportunidad en que se valorizan las transferencias de potencia del COES.
- 2.4.2 El COES deberá establecer las mediciones de Potencia de Inyección máxima (Pi) del año y las mediciones de Potencia de Retiro (Pr) correspondientes.
- 2.4.3 Para calcular la **Pérdida de Potencia Real (VPP_R)** se restará la Potencia de Inyección máxima (Pi) y la Potencia de Retiro (Pr) correspondiente en





$$\nabla P P_R = P_i - P_r$$

2.4.4 Para calcular la **Pérdida de Potencia por Efecto Joule estándar (VPPJs)** se determina la Potencia de Inyección máxima (P_i) y con la Función de pérdidas de potencia Joule se calcula el nivel de pérdidas Joule respectivo.

2.4.5 Para calcular la **Pérdida de Potencia Transversal estándar (VPPTs)** se suma el valor inicial de las pérdidas transversales estándar (VI) del Cuadro 1 y el número de meses (n) transcurridos desde el inicio del plazo de la Concesión por el Incremento Mensual de Pérdidas transversales (IM) en MW:

$$\nabla P P T_s = VI + n * IM / 1000$$

En el caso de las líneas incluidas en la sección b2 del Cuadro 1 de ETECEN, "n" corresponderá al número de meses transcurridos desde el mes número dieciocho a partir del inicio del plazo de Concesión.

En el caso de las líneas incluidas en la sección b3 del Cuadro 1 de ETECEN, "n" corresponde al número de meses transcurridos desde el inicio del año de vigencia de los parámetros especificado para cada línea en dicha sección del cuadro.

2.4.6 Para determinar las **Pérdidas de Potencia Estándar Total (VPPs)** se suman las Pérdidas de potencia por efecto Joule estándar (VPPJs) y las Pérdidas de potencia Transversales estándar (VPPTs) en MW.

$$\nabla P P_s = \nabla P P J_s + \nabla P P T_s$$

2.4.7 Para calcular la **Compensación por Pérdidas de Potencia (VCP)** se restan las **Pérdidas de Potencia Real (VPPr)** y las **Pérdidas de Potencia Estándar (VPPs)**, las cuales se valorizan al precio promedio de potencia en la barra de inyección (pi) expresado en Nuevos Soles/MW equivalente a la fijada por la GART de OSINERG en dicha barra.

$$VCP = (\nabla P P_R - VPP_s) * pi$$

2.4.8 Si la VCP calculada en el inciso anterior es positiva, la Sociedad Concesionaria deberá pagar una penalidad al Concedente o a quien éste designe. Si el resultado es negativo, se originará un crédito en dinero que podrá reducirse del posible pago futuro.

2.5 Compensaciones por Pérdida de Energía

2.5.1 Las compensaciones por pérdida de energía (VCE) se realizarán en forma mensual, en la misma oportunidad en que se valorizan las transferencias de energía del COES.

2.5.2 Para calcular la **Pérdida de Energía Real (VPER)** se mide la energía mensual acumulada en la barra de inyección (E_i) y la correspondiente energía acumulada



Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



en la barra de retiro (E_r). Luego se resta la Energía de Inyección (E_i) menos la Energía de Retiro (E_r) en kWh.

$$\nabla P E_R = E_i - E_r$$

2.5.3 Conociendo la E_i en cada intervalo de 15 minutos, se calcula la Potencia Promedio de cada bloque. Luego, con la Función de Pérdidas de Potencia Joule se establece el nivel de pérdidas correspondiente ($\nabla P P J_s$). Entonces, se asume que las pérdidas Joule son constantes en el intervalo de 15 minutos y se calcula la pérdida de energía ($\nabla P E J_s$) en kWh.

2.5.4 Para calcular las **Pérdidas de Energía por efecto Joule estándar mensual** ($\nabla P E J_s$) se suman las pérdidas de energía correspondientes a cada bloque de 15 minutos ($\nabla P E J_s$), las que fueron calculadas conforme el inciso anterior.

$$\nabla P E J_s = \sum \nabla P E J_s$$

2.5.5 Para calcular las *Pérdidas de Potencia Transversal estándar* ($\nabla P P T_s$) se suma el valor inicial de las pérdidas transversales estándar (VI) establecido en el Cuadro 1 y el número de meses (n) transcurridos desde el inicio de la Concesión por el Incremento Mensual de Pérdidas Transversales (IM):

$$\nabla P P T_s = VI + n * IM/1000$$

En el caso de las líneas incluidas en la secciones b2 y b3 del Cuadro 1 de ETECEN, "n" representa lo indicado en la sección 2.4.5, según corresponda.

2.5.6 Para determinar las **Pérdidas de Energía Transversales** ($\nabla P E T_s$) en kWh se multiplican las *Pérdidas de Potencia Transversales estándar* ($\nabla P P T_s$) por el número de horas del mes en que se realiza el cálculo de la compensación, dado que se asume que las pérdidas transversales son constantes:

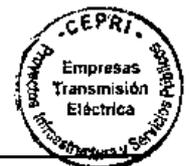
$$\nabla P E T_s = \nabla P P T_s * \# \text{horas del mes}$$

2.5.7 Para determinar las **Pérdidas de Energía Estándar Total** ($\nabla P E_s$) se suman las Pérdidas de Energía por efecto Joule estándar ($\nabla P E J_s$) y las Pérdidas de Energía Transversales estándar ($\nabla P E T_s$) en kWh.

$$\nabla P E_s = \nabla P E J_s + \nabla P E T_s$$

2.5.8 Para calcular la *Compensación por Pérdidas de Energía mensual* (VCE_m) se restan las Pérdidas de Energía Real ($\nabla P E_R$) y las Pérdidas de Energía Estándar mensual ($\nabla P E_s$) la cual se valoriza al precio promedio de la energía en la barra de inyección (e_i) fijado por la GART de OSINERG, correspondiente al mes en que se realiza el cálculo de las compensaciones.

$$VCE_m = (\nabla P E_R - \nabla P E_s) * e_i$$



[Handwritten signatures and marks]



2.5.9 Para calcular la **Compensación por Pérdidas de Energía Anual (VCE)** se suman las correspondientes valorizaciones mensuales del año, calculadas según el inciso anterior.

2.5.10 Si la VCE calculada en el inciso anterior es positiva, será pagada por la Sociedad Concesionaria al Concedente o a quien éste designe. Si el resultado es negativo, se originará un crédito en dinero que podrá reducirse del posible pago futuro.

2.6 El límite de pago

2.6.1 El límite máximo de pago anual total por concepto de pérdidas de potencia más pérdidas de energía no superará el monto que resulte de la diferencia entre 1/10 (un décimo) de la Remuneración Anual Garantizada y el pago de compensaciones por aplicación de la NTCSE durante el correspondiente periodo anual.

2.7 Crédito para la Compensación

2.7.1 Si la suma de las compensaciones por pérdidas de Potencia (VCP) y Energía (VCE) del año es negativa originará un *Crédito* en dinero, para disminuir en el siguiente año, el pago que tendría que realizar la Sociedad Concesionaria por el mismo concepto.

2.7.2 El máximo *Crédito* posible para un determinado año será el equivalente al Límite de Pago. Este *Crédito* es acumulativo y podrá ser aplicado total o parcialmente cuando la suma de las compensaciones por pérdidas de Potencia y Energía al año sea positiva.

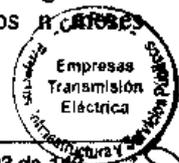
2.8 Actualización de las Pérdidas de Potencia y Energía estándar

2.8.1 Las pérdidas por efecto Joule estándar (VPPJs) especificadas en el Cuadro 1 se actualizarán anualmente, y con posterioridad al cálculo de las compensaciones y serán estas últimas las que se apliquen el siguiente año:

a) Para determinar el nuevo VPPJs se deberá establecer un promedio entre la Función de pérdida de potencia por efecto Joule estándar (VPPJs) y la pérdida de potencia real por efecto Joule (VPPJ_R). Este promedio se utilizará para el siguiente año como el nuevo nivel de las pérdidas de potencia por efecto Joule estándar.

2.8.2 Los Valores Iniciales (VI) de las pérdidas transversales estándar (VPPTs) especificados en el Cuadro 1 se actualizarán cada 12 meses, posteriormente al cálculo de las compensaciones, y serán estos últimos los que se apliquen al siguiente año.

a) Para determinar el nuevo "VI" de cada año se establecerá un promedio entre la máxima pérdida transversal real (VPPT_R) y la pérdida transversal estándar (VPPTs) del último mes del año transcurrido. Los VPPTs de los siguientes doce meses se determinarán utilizando el "nuevo VI" y los VPPTs transcurridos del año de vigente ($n = 1, 2, 3, \dots, 12$).





- b) En el caso de la sección b3 del Cuadro 1, los VI de las VPPTs especificados serán actualizados a partir del año de reposición señalado en dicha sección para cada línea, siguiendo el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

2.9 Reconstrucción de las mediciones

- 2.9.1 Por problemas de interrupciones o falta de confiabilidad de los instrumentos de medición, puede ocurrir que algunas lecturas de las Potencias y Energías no sean disponibles o tengan valores distorsionados.
- 2.9.2 Para estos casos, considerando las mediciones más cercanas se realizará un ajuste de las lecturas de modo que se puedan reconstruir dichos valores, en forma razonada, a juicio del COES.

2.10 La modalidad de los cálculos

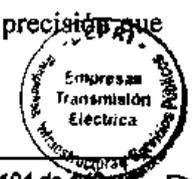
- 2.10.1 Los procedimientos anteriores estarán contenidos en modelos informáticos para su aplicación, siguiendo los pasos especificados anteriormente. La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a realizar observaciones sobre el modelo de pérdidas con fines de realizar mejoras técnicas, no obstante el OSINERG tiene la potestad de aceptar –o no- dichas recomendaciones.
- 2.10.2 OSINERG se compromete a utilizar un modelo de pérdidas que tenga una explicación o precisión de cálculo de cuando menos 98%.

2.11 Periodicidad de las liquidaciones

- 2.11.1 Las liquidaciones deberán realizarse en forma anual en el momento en el cual se realizan las nuevas liquidaciones del costo de transmisión en el COES o dentro de los 30 días posteriores a la publicación de la fijación anual de tarifas a ser realizada por la GART de OSINERG.

2.12 Confirmación de los Valores Iniciales

- 2.12.1 Durante un periodo inicial de 12 meses a partir de la Fecha de Cierre y durante los 3 meses siguientes a la implementación de cualquier proyecto de limpieza de conductores y reposición de conductores en las líneas costeras la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a comprobar por medio de mediciones los valores de pérdidas iniciales de potencia Joule y transversales que hayan sido especificados. En caso que los valores obtenidos en la medición resulten mas elevados que los valores indicados (PJ, VI) en el Cuadro 1 (secciones a y b para ETECEN, sección única para ETESUR) y Cuadro 2, considerando un margen de tolerancia del 5%, el Concesionario podrá solicitar la corrección de los valores de referencia de dichos cuadros para el cálculo de compensaciones por pérdidas de transmisión, para lo cual será necesario obtener la aprobación del OSINERG.
- 2.12.2 Las mediciones se efectuarán utilizando equipos de igual o mayor precisión que la correspondiente a los equipos existentes en ETECEN, esto es:



[Handwritten signatures and marks]



ProInversión

Más inversión, más trabajo

01244

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



- Transformadores de Tensión y Corriente con clase de precisión 0,5 en la mayoría de los casos y en algunos 0,2.
- Medidor de energía electrónico con clase de precisión 0,2S (S por la precisión estática de acuerdo a la ILC)

2.12.3 Conocida la potencia de inyección (P_i) y retiro (P_r) en un momento determinado del día, se determina la pérdida de potencia real (∇PPR) en MW y se toma nota el nivel de tensión en cada barra y temperatura ambiente. Con los parámetros de la línea se calculan las pérdidas por Efecto Joule y por diferencia se determinan las pérdidas transversales.

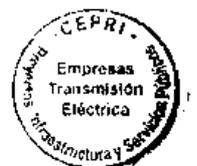
2.12.4 Determinado el valor de las pérdidas transversales mediante el procedimiento anterior, se comparará el valor calculado con el valor consignado en la columna Valor Inicial (VI) del Cuadro 1 del Anexo 12 del Contrato. Si la diferencia entre el valor medido y el consignado es mayor al 5%, el valor definitivo será establecido por el OSINERG.

Se adjunta tanto para ETECEN como para ETESUR:

Cuadro 1: PARAMETROS PARA EL CALCULO DE COMPENSACIONES POR PÉRDIDAS DE TRANSMISIÓN

Los años indicados en la última columna del Cuadro 1, sección b.3, correspondiente a ETECEN, indican la fecha de utilización de los parámetros incluidos en dicha sección para el cálculo de las compensaciones. La Sociedad Concesionaria puede alcanzar dichos valores por el medio que considere pertinente.

Cuadro 2: FUNCION DE PERDIDA DE POTENCIA JOULE





ProInversión

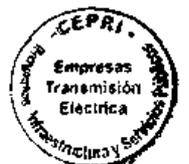
Más inversión, más trabajo

01245

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



CUADROS N° 1 Y N° 2
PARA LINEAS DE ETECEN





ProInversión

Más inversión, más trabajo

01246

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



CUADRO 1

LINEAS DE TRANSMISION ETECEN

Parámetros para el cálculo de Compensaciones por Pérdidas de Transmisión

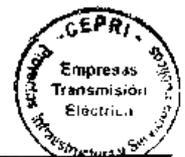
a) LINEAS DE LA SIERRA parámetros referenciales para 30 años de concesión

Código	Línea de Transmisión	Potencia Referencial (MVA)	Pérdidas Transversales (1)			
			VI (2)	VM (3)	IM (4)	PTs (5)
			MW	MW	MW	kW/mes
L-120	Paragsha-Huánuco	50 MVA	2,172	0,1508	0,7974	1,7959
L-121	Huánuco-T.María	50 MVA	2,975	0,2528	1,1058	2,369
L-122	T.María-Aucayacu	50 MVA	1,298	0,0298	0,1610	0,369
L-124	Aucayacu-Toçache	50 MVA	5,528	0,0520	0,2810	0,636
L-201	Mantaro-Pomacocha	150 MVA	4,953	0,7730	4,1741	9,4477
L-202	Mantaro-Pomacocha	150 MVA	4,953	0,7730	4,1741	9,4477
L-203	Mantaro-Independencia	150 MVA	6,400	0,9989	5,3939	12,2084
L-204	Mantaro-Huancavelica	150 MVA	1,725	0,2693	1,4541	3,291
L-205	Pomacocha-S.Juan	150 MVA	3,245	0,8665	4,1888	9,2284
L-206	Pomacocha-S.Juan	150 MVA	3,245	0,8665	4,1888	9,2284
L-218	Mantaro-Pachachaca	150 MVA	5,025	0,7842	4,2349	9,5852
L-219	Mantaro-Pachachaca	150 MVA	5,025	0,7842	4,2349	9,5852
L-220	Mantaro-Huayucachi	150 MVA	2,127	0,9766	3,7386	7,6722
L-221	Huayucachi-Zapallal	150 MVA	6,284	1,6284	8,4014	18,8139
L-222	Pachachaca-Callahuanca	150 MVA	1,871	0,2919	1,5765	3,569
L-223	Pachachaca-Callahuanca	150 MVA	1,871	0,2919	1,5765	3,569
L-226	Pachachaca-Pomacocha	150 MVA	0,423	0,1942	0,7434	1,525
L-231	Huancavelica-Independencia	150 MVA	4,675	0,7296	3,9398	8,9172

b) LINEAS DE LA COSTA parámetros referenciales para 30 años de concesión

Código	Línea de Transmisión	Potencia Referencial (MVA)	Pérdidas Transversales (1)			
			VI (2)	VM (3)	IM (4)	PTs (5)
			MW	MW	MW	kW/mes
L-2003	S.Rosa-Chavarría	150 MVA	0,369	0,0031	0,2010	0,5496
L-2004	S.Rosa-Chavarría	150 MVA	0,369	0,0031	0,2010	0,5496
L-2010	S.Juan-S.Rosa	150 MVA	1,163	0,0098	0,6328	1,730
L-2011	S.Juan-S.Rosa	150 MVA	1,163	0,0098	0,6328	1,730
L-233	Chimbote-Trujillo	150 MVA	5,604	0,1244	3,5042	9,338
L-242	Ventanilla-Zapallal	150 MVA	0,806	0,0350	0,5234	1,452
L-243	Ventanilla-Zapallal	150 MVA	0,806	0,0350	0,5234	1,452
L-244	Chavarría-Ventanilla	150 MVA	0,470	0,0204	0,3056	0,792
L-245	Chavarría-Ventanilla	150 MVA	0,470	0,0204	0,3056	0,792
L-246	Chavarría-Ventanilla	150 MVA	0,470	0,0204	0,3056	0,792

- (1) pérdidas de potencia Joule estándar (PJs) al nivel de la potencia de referencia (PR)
- (2) valor inicial (VI) de las pérdidas transversales estándar (PTs)
- (3) valor máximo (VM) de pérdidas transversales estándar (PTs)
- (4) valor de incremento mensual (IM) de pérdidas transversales estándar (PTs)
- (5) pérdidas Joule calculadas con resistencia a 75°C



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01247

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



b.1) Líneas de la costa sujetas a mejoras (1er año de Concesión)

NO HAY CONTROL DE PÉRDIDAS

(*)

(*)

Código	Línea de Transmisión	Potencia Referencial	VI	VM	IM	Pérdidas
			MW	MW	MW	kW/mes
L-207	S.Juan-Independencia	150 MVA	7,946	3,2512	3,2512	0,0000
L-208	S.Juan-Independencia	150 MVA	8,001	3,2512	3,2512	0,0000
L-209	Independencia-Ica	150 MVA	2,042	0,5048	0,5048	0,0000
L-211	Ica-Marcona	150 MVA	5,736	0,3183	0,3183	0,0000
L-212	Zapallal-Huacho	150 MVA	4,878	2,9544	2,9544	0,0000
L-213	Huacho-Paramonga	150 MVA	2,308	3,3800	3,3800	0,0000
L-215	Paramonga-Chimbote	150 MVA	9,633	5,3236	5,3236	0,0000
L-232	Chimbote-Trujillo	150 MVA	4,703	2,2879	2,2879	0,0000
L-234	Trujillo-Guadalupe	150 MVA	4,496	0,9316	0,9316	0,0000
L-236	Guadalupe-Chiclayo	150 MVA	3,642	2,1282	2,1282	0,0000
L-238	Chiclayo-Piura	150 MVA	9,061	1,9988	1,9988	0,0000
L-248	Piura-Talara	150 MVA	4,521	2,3739	2,3739	0,0000
L-249	Talara-Zorritos	150 MVA	5,967	0,5311	0,5311	0,0000

(1) pérdidas de potencia Joule estándar (PJs) al nivel de la potencia de referencia (PR)

(2) valor inicial (VI) de las pérdidas transversales estándar (PTs)

(3) valor máximo (VM) de pérdidas transversales estándar (PTs)

(4) valor de incremento mensual (IM) de pérdidas transversales estándar (PTs)

(5) pérdidas Joule calculadas con resistencia a 75°C

(*) Pérdidas totales calculadas a partir de valores estadísticos de los años 1999, 2000 y 2001, que no deberán ser superados en ningún caso.

b.2) Líneas de la costa sujetas a mejora (con limpieza de conductores)

Código	Línea de Transmisión	Potencia Referencial	VI	VM	IM	Pérdidas
			MW	MW	MW	kW/mes
L-207	S.Juan-Independencia	150 MVA	7,946	0,3485	4,1142	15,690
L-208	S.Juan-Independencia	150 MVA	8,001	0,3509	4,1428	15,799
L-209	Independencia-Ica	150 MVA	2,042	0,1057	1,0894	4,099
L-211	Ica-Marcona	150 MVA	5,736	0,2516	2,9697	11,326
L-212	Zapallal-Huacho	150 MVA	4,878	0,2462	2,2481	8,341
L-213	Huacho-Paramonga	150 MVA	2,308	0,1165	1,0638	3,947
L-215	Paramonga-Chimbote	150 MVA	9,633	0,4862	4,4394	16,472
L-232	Chimbote-Trujillo	150 MVA	4,703	0,1105	2,3582	9,366
L-234	Trujillo-Guadalupe	150 MVA	4,496	0,2968	2,1939	7,905
L-236	Guadalupe-Chiclayo	150 MVA	3,642	0,2404	1,7774	6,404
L-238	Chiclayo-Piura	150 MVA	9,061	0,6053	4,4744	16,121
L-248	Piura-Talara	150 MVA	4,521	0,2985	2,2064	7,950
L-249	Talara-Zorritos	150 MVA	5,967	0,3939	2,9121	10,492

(2) VI una vez producida la limpieza de conductores (implementación del proyecto Automatización equipo de limpieza de conductores desarrollado por DESSAU o similar)

(3) VM el año 15 de la concesión (escenario considerando limpieza de conductores de líneas de la costa)

Dado que el proyecto de reposición se producirá en los primeros 20 años (Ver cuadr b.3), el VM para este escenario será el correspondiente a la parte alicuota.





ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01248

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



b.3) Líneas de la costa sujetas a mejora (con medidas de reposición)

Línea	Potencia (MVA)	Cargas (MW)				kWh/mes	Año de inicio
		VI	VM	VM	VM		
L-207	150 MVA	9,034	0,2298	2,6538	6,7332	2008	
L-208	150 MVA	9,097	0,2314	2,6722	6,7799	2009	
L-209	150 MVA	2,322	0,0724	0,7159	1,7874	2010	
L-211	150 MVA	6,521	0,1659	1,9156	4,8601	2011	
L-212	150 MVA	4,712	0,0953	1,3162	3,3914	2015	
L-213	150 MVA	2,230	0,0451	0,6228	1,6049	2015	
L-215	150 MVA	9,304	0,1882	2,5991	6,6970	2014	
L-232	150 MVA	5,637	0,1759	1,7382	4,3398	2011	
L-234	150 MVA	4,342	0,1355	1,3388	3,3427	2013	
L-236	150 MVA	3,518	0,1097	1,0847	2,7081	2012	
L-238	150 MVA	8,856	0,2763	2,7305	6,8174	2010	
L-248	150 MVA	4,367	0,1362	1,3465	3,3617	2022	
L-249	150 MVA	5,763	0,1798	1,7771	4,4370	2021	
Zorritos-Zarumilla (L-250)	150 MVA	2,103	0,0656	0,6486	1,6193	2004 (*)	

(2) VI una vez implementado el proyecto de reposición

(3) VM el año 30 de implementado el proyecto de reposición

Dado que el proyecto de reposición se producirá según se indica en el Cuadro b.3), el VM para este escenario será el correspondiente a la parte alcuota.

(*) proyecto comprometido en el Contrato de Concesión.





ProlInversión

Más inversión, más trabajo

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR

01249



CUADRO 2
Funciones de Pérdida de Potencia Joule

LÍNEAS DE LA COSTA con conductor existente (cuando está suco)

MW	L-2004		L-2011		L-2018		L-2025		L-2032		L-2039		L-2046		L-2053		L-2060		L-2067		L-2074		L-2081		L-2088		L-2095		L-2102		L-2109		L-2116		L-2123		L-2130		L-2137		L-2144		L-2151		L-2158		L-2165		L-2172		L-2179		L-2186		L-2193		L-2200		L-2207		L-2214		L-2221		L-2228		L-2235		L-2242		L-2249		L-2256		L-2263		L-2270		L-2277		L-2284		L-2291		L-2298		L-2305		L-2312		L-2319		L-2326		L-2333		L-2340		L-2347		L-2354		L-2361		L-2368		L-2375		L-2382		L-2389		L-2396		L-2403		L-2410		L-2417		L-2424		L-2431		L-2438		L-2445		L-2452		L-2459		L-2466		L-2473		L-2480		L-2487		L-2494		L-2501		L-2508		L-2515		L-2522		L-2529		L-2536		L-2543		L-2550		L-2557		L-2564		L-2571		L-2578		L-2585		L-2592		L-2599		L-2606		L-2613		L-2620		L-2627		L-2634		L-2641		L-2648		L-2655		L-2662		L-2669		L-2676		L-2683		L-2690		L-2697		L-2704		L-2711		L-2718		L-2725		L-2732		L-2739		L-2746		L-2753		L-2760		L-2767		L-2774		L-2781		L-2788		L-2795		L-2802		L-2809		L-2816		L-2823		L-2830		L-2837		L-2844		L-2851		L-2858		L-2865		L-2872		L-2879		L-2886		L-2893		L-2900		L-2907		L-2914		L-2921		L-2928		L-2935		L-2942		L-2949		L-2956		L-2963		L-2970		L-2977		L-2984		L-2991		L-2998		L-3005		L-3012		L-3019		L-3026		L-3033		L-3040		L-3047		L-3054		L-3061		L-3068		L-3075		L-3082		L-3089		L-3096		L-3103		L-3110		L-3117		L-3124		L-3131		L-3138		L-3145		L-3152		L-3159		L-3166		L-3173		L-3180		L-3187		L-3194		L-3201		L-3208		L-3215		L-3222		L-3229		L-3236		L-3243		L-3250		L-3257		L-3264		L-3271		L-3278		L-3285		L-3292		L-3299		L-3306		L-3313		L-3320		L-3327		L-3334		L-3341		L-3348		L-3355		L-3362		L-3369		L-3376		L-3383		L-3390		L-3397		L-3404		L-3411		L-3418		L-3425		L-3432		L-3439		L-3446		L-3453		L-3460		L-3467		L-3474		L-3481		L-3488		L-3495		L-3502		L-3509		L-3516		L-3523		L-3530		L-3537		L-3544		L-3551		L-3558		L-3565		L-3572		L-3579		L-3586		L-3593		L-3600		L-3607		L-3614		L-3621		L-3628		L-3635		L-3642		L-3649		L-3656		L-3663		L-3670		L-3677		L-3684		L-3691		L-3698		L-3705		L-3712		L-3719		L-3726		L-3733		L-3740		L-3747		L-3754		L-3761		L-3768		L-3775		L-3782		L-3789		L-3796		L-3803		L-3810		L-3817		L-3824		L-3831		L-3838		L-3845		L-3852		L-3859		L-3866		L-3873		L-3880		L-3887		L-3894		L-3901		L-3908		L-3915		L-3922		L-3929		L-3936		L-3943		L-3950		L-3957		L-3964		L-3971		L-3978		L-3985		L-3992		L-3999		L-4006		L-4013		L-4020		L-4027		L-4034		L-4041		L-4048		L-4055		L-4062		L-4069		L-4076		L-4083		L-4090		L-4097		L-4104		L-4111		L-4118		L-4125		L-4132		L-4139		L-4146		L-4153		L-4160		L-4167		L-4174		L-4181		L-4188		L-4195		L-4202		L-4209		L-4216		L-4223		L-4230		L-4237		L-4244		L-4251		L-4258		L-4265		L-4272		L-4279		L-4286		L-4293		L-4300		L-4307		L-4314		L-4321		L-4328		L-4335		L-4342		L-4349		L-4356		L-4363		L-4370		L-4377		L-4384		L-4391		L-4398		L-4405		L-4412		L-4419		L-4426		L-4433		L-4440		L-4447		L-4454		L-4461		L-4468		L-4475		L-4482		L-4489		L-4496		L-4503		L-4510		L-4517		L-4524		L-4531		L-4538		L-4545		L-4552		L-4559		L-4566		L-4573		L-4580		L-4587		L-4594		L-4601		L-4608		L-4615		L-4622		L-4629		L-4636		L-4643		L-4650		L-4657		L-4664		L-4671		L-4678		L-4685		L-4692		L-4699		L-4706		L-4713		L-4720		L-4727		L-4734		L-4741		L-4748		L-4755		L-4762		L-4769		L-4776		L-4783		L-4790		L-4797		L-4804		L-4811		L-4818		L-4825		L-4832		L-4839		L-4846		L-4853		L-4860		L-4867		L-4874		L-4881		L-4888		L-4895		L-4902		L-4909		L-4916		L-4923		L-4930		L-4937		L-4944		L-4951		L-4958		L-4965		L-4972		L-4979		L-4986		L-4993		L-5000		L-5007		L-5014		L-5021		L-5028		L-5035		L-5042		L-5049		L-5056		L-5063		L-5070		L-5077		L-5084		L-5091		L-5098		L-5105		L-5112		L-5119		L-5126		L-5133		L-5140		L-5147		L-5154		L-5161		L-5168		L-5175		L-5182		L-5189		L-5196		L-5203		L-5210		L-5217		L-5224		L-5231		L-5238		L-5245		L-5252		L-5259		L-5266		L-5273		L-5280		L-5287		L-5294		L-5301		L-5308		L-5315		L-5322		L-5329		L-5336		L-5343		L-5350		L-5357		L-5364		L-5371		L-5378		L-5385		L-5392		L-5399		L-5406		L-5413		L-5420		L-5427		L-5434		L-5441		L-5448		L-5455		L-5462		L-5469		L-5476		L-5483		L-5490		L-5497		L-5504		L-5511		L-5518		L-5525		L-5532		L-5539		L-5546		L-5553		L-5560		L-5567		L-5574		L-5581		L-5588		L-5595		L-5602		L-5609		L-5616		L-5623		L-5630		L-5637		L-5644		L-5651		L-5658		L-5665		L-5672		L-5679		L-5686		L-5693		L-5700		L-5707		L-5714		L-5721		L-5728		L-5735		L-5742		L-5749		L-5756		L-5763		L-5770		L-5777		L-5784		L-5791		L-5798		L-5805		L-5812		L-5819		L-5826		L-5833		L-5840		L-5847		L-5854		L-5861		L-5868		L-5875		L-5882		L-5889		L-5896		L-5903		L-5910		L-5917		L-5924		L-5931		L-5938		L-5945		L-5952		L-5959		L-5966		L-5973		L-5980		L-5987		L-5994		L-6001		L-6008		L-6015		L-6022		L-6029		L-6036		L-6043		L-6050		L-6057		L-6064		L-6071		L-6078		L-6085		L-6092		L-6099		L-6106		L-6113		L-6120		L-6127		L-6134		L-6141		L-6148		L-6155		L-6162		L-6169		L-6176		L-6183		L-6190		L-6197		L-6204		L-6211		L-6218		L-6225		L-6232		L-6239		L-6246		L-6253		L-6260		L-6267		L-6274		L-6281		L-6288		L-6295		L-6302		L-6309		L-6316		L-6323		L-6330		L-6337		L-6344		L-6351		L-6358		L-6365		L-6372		L-6379		L-6386		L-6393		L-6400		L-6407		L-6414		L-6421		L-6428		L-6435		L-6442		L-6449		L-6456		L-6463		L-6470		L-6477		L-6484		L-6491		L-6498		L-6505		L-6512		L-6519		L-6526		L-6533		L-6540		L-6547		L-6554		L-6561		L-6568		L-6575		L-6582		L-6589		L-6596		L-6603		L-6610		L-6617		L-6624		L-6631		L-6638		L-6645		L-6652		L-6659		L-6666		L-6673		L-6680		L-6687		L-6694		L-6701		L-6708		L-6715		L-6722		L-6729		L-6736		L-6743		L-6750		L-6757		L-6764		L-6771		L-6778		L-6785		L-6792		L-6799		L-6806		L-6813		L-6820		L-6827		L-6834		L-6841		L-6848		L-6855		L-6862		L-6869		L-6876		L-6883		L-6890		L-6897		L-6904		L-6911		L-6918		L-6925		L-6932		L-6939		L-6946		L-6953		L-6960		L-6967		L-6974		L-6981		L-6988		L-6995		L-7002		L-7009		L-7016		L-7023		L-7030		L-7037		L-7044		L-7051		L-7058		L-7065		L-7072		L-7079		L-7086		L-7093		L-7100		L-7107		L-7114		L-7121		L-7128		L-7135		L-7142		L-7149		L-7156		L-7163		L-7170		L-7177		L-7184		L-7191		L-7198		L-7205		L-7212		L-7219		L-7226		L-7233		L-7240		L-7247		L-7254		L-7261		L-7268		L-7275		L-7282		L-7289		L-7296		L-7303		L-7310		L-7317		L-7324		L-7331		L-7338		L-7345		L-7352		L-7359		L-7366		L-7373		L-7380		L-7387		L-7394		L-7401		L-7408		L-7415		L-7422		L-7429		L-7436		L-7443		L-7450		L-7457		L-7464		L-7471		L-7478		L-7485		L-7492		L-7499		L-7506		L-7513		L-7520		L-7527		L-7534		L-7541		L-7548		L-7555		L-7562		L-7569		L	
----	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	---	--



ProlInversión

Más inversión, más trabajo

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR

01250



LÍNEAS DE LA COSTA con conductor nuevo (cuando está sucio)

MW	MVA	L-207		L-208		L-209		L-211		L-212		L-213		L-215		L-222		L-234		L-236		L-238		L-248		L-249		
		31PR	MVA	31PR	MVA	31PR	MVA	31PR	MVA	31PR	MVA	31PR	MVA	31PR	MVA	31PR	MVA	31PR	MVA	31PR	MVA	31PR	MVA	31PR	MVA	31PR	MVA	31PR
0	0	0,0000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
4,75	5	0,0121	0,010	0,010	0,003	0,007	0,007	0,005	0,005	0,002	0,002	0,010	0,010	0,002	0,010	0,006	0,006	0,004	0,004	0,004	0,004	0,010	0,010	0,005	0,005	0,002	0,002	0,002
9,50	10	0,0262	0,040	0,040	0,010	0,029	0,029	0,021	0,021	0,010	0,010	0,041	0,041	0,023	0,041	0,023	0,023	0,019	0,019	0,019	0,019	0,019	0,019	0,019	0,019	0,009	0,009	0,009
14,25	15	0,0394	0,060	0,060	0,023	0,047	0,047	0,035	0,035	0,023	0,023	0,065	0,065	0,047	0,065	0,047	0,047	0,043	0,043	0,043	0,043	0,043	0,043	0,043	0,043	0,043	0,043	0,043
19,00	20	0,0525	0,081	0,081	0,036	0,072	0,072	0,054	0,054	0,036	0,036	0,093	0,093	0,072	0,093	0,072	0,072	0,063	0,063	0,063	0,063	0,063	0,063	0,063	0,063	0,063	0,063	0,063
23,75	25	0,0656	0,101	0,101	0,049	0,098	0,098	0,074	0,074	0,049	0,049	0,124	0,124	0,098	0,124	0,098	0,098	0,083	0,083	0,083	0,083	0,083	0,083	0,083	0,083	0,083	0,083	0,083
28,50	30	0,0787	0,121	0,121	0,062	0,124	0,124	0,093	0,093	0,062	0,062	0,159	0,159	0,124	0,159	0,124	0,124	0,108	0,108	0,108	0,108	0,108	0,108	0,108	0,108	0,108	0,108	0,108
33,25	35	0,0919	0,141	0,141	0,075	0,150	0,150	0,112	0,112	0,075	0,075	0,197	0,197	0,150	0,197	0,150	0,150	0,136	0,136	0,136	0,136	0,136	0,136	0,136	0,136	0,136	0,136	0,136
38,00	40	0,1050	0,161	0,161	0,088	0,176	0,176	0,133	0,133	0,088	0,088	0,244	0,244	0,176	0,244	0,176	0,176	0,162	0,162	0,162	0,162	0,162	0,162	0,162	0,162	0,162	0,162	0,162
42,75	45	0,1181	0,181	0,181	0,101	0,202	0,202	0,153	0,153	0,101	0,101	0,291	0,291	0,202	0,291	0,202	0,202	0,188	0,188	0,188	0,188	0,188	0,188	0,188	0,188	0,188	0,188	0,188
47,50	50	0,1312	0,201	0,201	0,114	0,228	0,228	0,166	0,166	0,114	0,114	0,338	0,338	0,228	0,338	0,228	0,228	0,215	0,215	0,215	0,215	0,215	0,215	0,215	0,215	0,215	0,215	0,215
52,25	55	0,1443	0,221	0,221	0,127	0,254	0,254	0,189	0,189	0,127	0,127	0,385	0,385	0,254	0,385	0,254	0,254	0,241	0,241	0,241	0,241	0,241	0,241	0,241	0,241	0,241	0,241	0,241
57,00	60	0,1575	0,241	0,241	0,140	0,280	0,280	0,211	0,211	0,140	0,140	0,432	0,432	0,280	0,432	0,280	0,280	0,267	0,267	0,267	0,267	0,267	0,267	0,267	0,267	0,267	0,267	0,267
61,75	65	0,1706	0,261	0,261	0,153	0,306	0,306	0,224	0,224	0,153	0,153	0,479	0,479	0,306	0,479	0,306	0,306	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293
66,50	70	0,1837	0,281	0,281	0,166	0,332	0,332	0,237	0,237	0,166	0,166	0,526	0,526	0,332	0,526	0,332	0,332	0,319	0,319	0,319	0,319	0,319	0,319	0,319	0,319	0,319	0,319	0,319
71,25	75	0,1968	0,301	0,301	0,179	0,358	0,358	0,250	0,250	0,179	0,179	0,573	0,573	0,358	0,573	0,358	0,358	0,345	0,345	0,345	0,345	0,345	0,345	0,345	0,345	0,345	0,345	0,345
76,00	80	0,2099	0,321	0,321	0,192	0,384	0,384	0,263	0,263	0,192	0,192	0,620	0,620	0,384	0,620	0,384	0,384	0,371	0,371	0,371	0,371	0,371	0,371	0,371	0,371	0,371	0,371	0,371
80,75	85	0,2231	0,341	0,341	0,205	0,410	0,410	0,276	0,276	0,205	0,205	0,667	0,667	0,410	0,667	0,410	0,410	0,397	0,397	0,397	0,397	0,397	0,397	0,397	0,397	0,397	0,397	0,397
85,50	90	0,2362	0,361	0,361	0,218	0,436	0,436	0,289	0,289	0,218	0,218	0,714	0,714	0,436	0,714	0,436	0,436	0,421	0,421	0,421	0,421	0,421	0,421	0,421	0,421	0,421	0,421	0,421
90,25	95	0,2493	0,381	0,381	0,231	0,462	0,462	0,302	0,302	0,231	0,231	0,761	0,761	0,462	0,761	0,462	0,462	0,447	0,447	0,447	0,447	0,447	0,447	0,447	0,447	0,447	0,447	0,447
95,00	100	0,2624	0,401	0,401	0,244	0,488	0,488	0,315	0,315	0,244	0,244	0,808	0,808	0,488	0,808	0,488	0,488	0,473	0,473	0,473	0,473	0,473	0,473	0,473	0,473	0,473	0,473	0,473
99,75	105	0,2756	0,421	0,421	0,257	0,514	0,514	0,328	0,328	0,257	0,257	0,855	0,855	0,514	0,855	0,514	0,514	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500
104,50	110	0,2887	0,441	0,441	0,270	0,540	0,540	0,341	0,341	0,270	0,270	0,902	0,902	0,540	0,902	0,540	0,540	0,525	0,525	0,525	0,525	0,525	0,525	0,525	0,525	0,525	0,525	0,525
109,25	115	0,3018	0,461	0,461	0,283	0,566	0,566	0,354	0,354	0,283	0,283	0,949	0,949	0,566	0,949	0,566	0,566	0,551	0,551	0,551	0,551	0,551	0,551	0,551	0,551	0,551	0,551	0,551
114,00	120	0,3149	0,481	0,481	0,296	0,592	0,592	0,367	0,367	0,296	0,296	0,996	0,996	0,592	0,996	0,592	0,592	0,577	0,577	0,577	0,577	0,577	0,577	0,577	0,577	0,577	0,577	0,577
118,75	125	0,3280	0,501	0,501	0,309	0,618	0,618	0,380	0,380	0,309	0,309	1,043	1,043	0,618	1,043	0,618	0,618	0,603	0,603	0,603	0,603	0,603	0,603	0,603	0,603	0,603	0,603	0,603
123,50	130	0,3412	0,521	0,521	0,322	0,644	0,644	0,393	0,393	0,322	0,322	1,090	1,090	0,644	1,090	0,644	0,644	0,629	0,629	0,629	0,629	0,629	0,629	0,629	0,629	0,629	0,629	0,629
128,25	135	0,3543	0,541	0,541	0,335	0,670	0,670	0,406	0,406	0,335	0,335	1,137	1,137	0,670	1,137	0,670	0,670	0,655	0,655	0,655	0,655	0,655	0,655	0,655	0,655	0,655	0,655	0,655
133,00	140	0,3674	0,561	0,561	0,348	0,696	0,696	0,419	0,419	0,348	0,348	1,184	1,184	0,696	1,184	0,696	0,696	0,681	0,681	0,681	0,681	0,681	0,681	0,681	0,681	0,681	0,681	0,681
137,75	145	0,3805	0,581	0,581	0,361	0,722	0,722	0,432	0,432	0,361	0,361	1,231	1,231	0,722	1,231	0,722	0,722	0,707	0,707	0,707	0,707	0,707	0,707	0,707	0,707	0,707	0,707	0,707
142,50	150	0,3936	0,601	0,601	0,374	0,748	0,748	0,445	0,445	0,374	0,374	1,278	1,278	0,748	1,278	0,748	0,748	0,733	0,733	0,733	0,733	0,733	0,733	0,733	0,733	0,733	0,733	0,733
147,25	155	0,4068	0,621	0,621	0,387	0,774	0,774	0,458	0,458	0,387	0,387	1,325	1,325	0,774	1,325	0,774	0,774	0,759	0,759	0,759	0,759	0,759	0,759	0,759	0,759	0,759	0,759	0,759
152,00	160	0,4199	0,641	0,641	0,400	0,800	0,800	0,471	0,471	0,400	0,400	1,372	1,372	0,800	1,372	0,800	0,800	0,787	0,787	0,787	0,787	0,787	0,787	0,787	0,787	0,787	0,787	0,787
156,75	165	0,4330	0,661	0,661	0,413	0,826	0,826	0,484	0,484	0,413	0,413	1,419	1,419	0,826	1,419	0,826	0,826	0,811	0,811	0,811	0,811	0,811	0,811	0,811	0,811	0,811	0,811	0,811
161,50	170	0,4461	0,681	0,681	0,426	0,852	0,852	0,497	0,497	0,426	0,426	1,466	1,466	0,852	1,466	0,852	0,852	0,837	0,837	0,837	0,837	0,837	0,837	0,837	0,837	0,837	0,837	0,837
166,25	175	0,4592	0,701	0,701	0,439	0,878	0,878	0,510	0,510	0,439	0,439	1,513	1,513	0,878	1,513	0,878	0,878	0,863	0,863	0,863	0,863	0,863	0,863	0,863	0,863	0,863	0,863	0,863
171,00	180	0,4724	0,721	0,721	0,452	0,904	0,904	0,523	0,523	0,452	0,452	1,560	1,560	0,904	1,560	0,904	0,904	0,889	0,889	0,889	0,889	0,889	0,889	0,889	0,889	0,889	0,889	0,889
175,75	185	0,4855	0,741	0,741	0,465	0,930	0,930	0,536	0,536	0,465	0,465	1,607	1,607	0,930	1,607	0,930	0,930	0,915	0,915	0,915	0,915	0,915	0,915	0,915	0,915	0,915	0,915	0,915
180,50	190	0,4986	0,761	0,761	0,478	0,956	0,956	0,549	0,549	0,478	0,478	1,654	1,654	0,956	1,654	0,956	0,956	0,941	0,941	0,941	0,941	0,941	0,941	0,941	0,941	0,941	0,941	0,941
185,25	195	0,5117	0,781	0,781	0,491	0,982	0,982	0,562	0,5																			



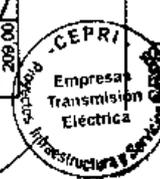
CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



LINEAS DE LA SIERRA con conductor existente (cuando está sucio)

Table with columns for line numbers (L-120 to L-231) and various electrical parameters (MW, MVA, I, KA, etc.) for each line.

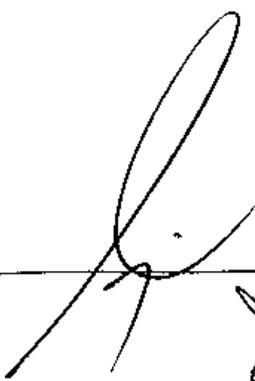
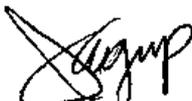
Empresas de Infraestructura y Servicios Públicos
Empresas de Transmisión Eléctrica



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



CUADROS N° 1 Y N° 2
PARA LINEAS DE ETESUR



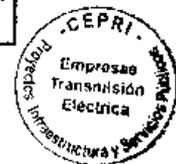
CUADRO 1

LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ETESUR

Parámetros para el cálculo de las compensaciones por Pérdidas de Transmisión

a) LÍNEAS DE TRANSMISIÓN parámetros referenciales para los 30 años de concesión

Código	Línea de Transmisión	Potencia Referencial	PJ (1)(5) MW	Pérdidas Transversales		
				VI (2) MW	VM (3) MW	IM (4) kW/mes
L-1005	Quencoro-Tintaya	90 MVA	4,103	0,3267	1,3814	2,9296
L-1006	Tintaya-Azangaro	90 MVA	2,530	0,1164	0,6200	1,3987
L-1007	Abancay-Cachimayo	60 MVA	1,770	0,0805	0,4441	1,0100
L-1008	Tintaya-Callalli	100 MVA	1,059	0,0583	0,3498	0,8096
L-1011	Azangaro-Juliaca	90 MVA	1,644	0,0917	0,4468	0,9866
L-1020	Callalli-Santuario	100 MVA	1,016	0,0389	0,2333	0,5400
L-1021	Santuario-Socabaya	135 MVA	0,593	0,0227	0,1254	0,2853
L-1022	Santuario-Socabaya	135 MVA	0,593	0,0227	0,1254	0,2853
L-1023	Socabaya-C.Verde	135 MVA	0,237	0,0061	0,0366	0,0846
L-1024	Socabaya-C.Verde	135 MVA	0,237	0,0061	0,0366	0,0846
L-1029	C.Verde-Mollendo	90 MVA	2,033	0,0182	1,1340	3,0996
L-1012	Juliaca - Puno	90 MVA	0,714	0,0555	0,5929	1,4927





ProlInversión

Más inversión, más trabajo

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR

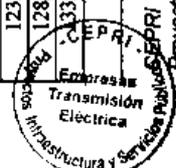
01254



CUADRO 2

LINEAS DE TRANSMISIÓN DE ETESUR
Funciones de Pérdida de Potencia Joule

MW	MVA	138 KV		L-1005		L-1006		L-1007		L-1008		L-1011		L-1020		L-1021/22		L-1023/24		L-1029		L-1012	
		I	KA	31°R	MW	31°R	MW	31°R	MW	31°R	MW	31°R	MW										
0,00	0			0,0000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
4,75	5			0,0209	0,041	0,025	0,018	0,011	0,016	0,016	0,016	0,016	0,016	0,016	0,016	0,016	0,016	0,016	0,016	0,016	0,016	0,016	0,016
9,50	10			0,0418	0,164	0,101	0,071	0,042	0,066	0,066	0,066	0,066	0,066	0,066	0,066	0,066	0,066	0,066	0,066	0,066	0,066	0,066	0,066
14,25	15			0,0628	0,369	0,228	0,159	0,095	0,148	0,148	0,148	0,148	0,148	0,148	0,148	0,148	0,148	0,148	0,148	0,148	0,148	0,148	0,148
19,00	20			0,0837	0,657	0,405	0,283	0,169	0,263	0,263	0,263	0,263	0,263	0,263	0,263	0,263	0,263	0,263	0,263	0,263	0,263	0,263	0,263
23,75	25			0,1046	1,026	0,632	0,443	0,265	0,411	0,411	0,411	0,411	0,411	0,411	0,411	0,411	0,411	0,411	0,411	0,411	0,411	0,411	0,411
28,50	30			0,1255	1,477	0,911	0,637	0,381	0,592	0,592	0,592	0,592	0,592	0,592	0,592	0,592	0,592	0,592	0,592	0,592	0,592	0,592	0,592
33,25	35			0,1464	2,011	1,240	0,867	0,519	0,806	0,806	0,806	0,806	0,806	0,806	0,806	0,806	0,806	0,806	0,806	0,806	0,806	0,806	0,806
38,00	40			0,1673	2,626	1,619	1,133	0,678	1,052	1,052	1,052	1,052	1,052	1,052	1,052	1,052	1,052	1,052	1,052	1,052	1,052	1,052	1,052
42,75	45			0,1883	3,324	2,049	1,434	0,857	1,332	1,332	1,332	1,332	1,332	1,332	1,332	1,332	1,332	1,332	1,332	1,332	1,332	1,332	1,332
47,50	50			0,2092	4,103	2,530	1,770	1,059	1,644	1,644	1,644	1,644	1,644	1,644	1,644	1,644	1,644	1,644	1,644	1,644	1,644	1,644	1,644
52,25	55			0,2301	4,965	3,061	2,142	1,281	1,990	1,990	1,990	1,990	1,990	1,990	1,990	1,990	1,990	1,990	1,990	1,990	1,990	1,990	1,990
57,00	60			0,2510	5,909	3,643	2,549	1,524	2,368	2,368	2,368	2,368	2,368	2,368	2,368	2,368	2,368	2,368	2,368	2,368	2,368	2,368	2,368
61,75	65			0,2719	6,934	4,275	2,992	1,789	2,779	2,779	2,779	2,779	2,779	2,779	2,779	2,779	2,779	2,779	2,779	2,779	2,779	2,779	2,779
66,50	70			0,2929	8,042	4,959	3,470	2,075	3,223	3,223	3,223	3,223	3,223	3,223	3,223	3,223	3,223	3,223	3,223	3,223	3,223	3,223	3,223
71,25	75			0,3138	9,232	5,692	3,983	2,382	3,700	3,700	3,700	3,700	3,700	3,700	3,700	3,700	3,700	3,700	3,700	3,700	3,700	3,700	3,700
76,00	80			0,3347	10,504	6,476	4,532	2,710	4,210	4,210	4,210	4,210	4,210	4,210	4,210	4,210	4,210	4,210	4,210	4,210	4,210	4,210	4,210
80,75	85			0,3556	11,858	7,311	5,116	3,059	4,752	4,752	4,752	4,752	4,752	4,752	4,752	4,752	4,752	4,752	4,752	4,752	4,752	4,752	4,752
85,50	90			0,3765	13,294	8,197	5,736	3,430	5,378	5,378	5,378	5,378	5,378	5,378	5,378	5,378	5,378	5,378	5,378	5,378	5,378	5,378	5,378
90,25	95			0,3975	14,812	9,133	6,391	3,822	5,936	5,936	5,936	5,936	5,936	5,936	5,936	5,936	5,936	5,936	5,936	5,936	5,936	5,936	5,936
95,00	100			0,4184	16,413	10,119	7,081	4,234	6,578	6,578	6,578	6,578	6,578	6,578	6,578	6,578	6,578	6,578	6,578	6,578	6,578	6,578	6,578
99,75	105			0,4393	18,095	11,157	7,807	4,669	7,252	7,252	7,252	7,252	7,252	7,252	7,252	7,252	7,252	7,252	7,252	7,252	7,252	7,252	7,252
104,50	110			0,4602	19,859	12,245	8,569	5,124	7,959	7,959	7,959	7,959	7,959	7,959	7,959	7,959	7,959	7,959	7,959	7,959	7,959	7,959	7,959
109,25	115			0,4811	21,706	13,383	9,365	5,600	8,699	8,699	8,699	8,699	8,699	8,699	8,699	8,699	8,699	8,699	8,699	8,699	8,699	8,699	8,699
114,00	120			0,5020	23,634	14,572	10,197	6,098	9,472	9,472	9,472	9,472	9,472	9,472	9,472	9,472	9,472	9,472	9,472	9,472	9,472	9,472	9,472
118,75	125			0,5230	25,645	15,812	11,065	6,616	10,278	10,278	10,278	10,278	10,278	10,278	10,278	10,278	10,278	10,278	10,278	10,278	10,278	10,278	10,278
123,50	130			0,5439	27,737	17,102	11,968	7,156	11,116	11,116	11,116	11,116	11,116	11,116	11,116	11,116	11,116	11,116	11,116	11,116	11,116	11,116	11,116
128,25	135			0,5648	29,912	18,443	12,906	7,717	11,988	11,988	11,988	11,988	11,988	11,988	11,988	11,988	11,988	11,988	11,988	11,988	11,988	11,988	11,988
133,00	140			0,5857	32,169	19,834	13,880	8,300	12,892	12,892	12,892	12,892	12,892	12,892	12,892	12,892	12,892	12,892	12,892	12,892	12,892	12,892	12,892



Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos
Empresas de Transmisión Eléctrica

ANEXO N° 13

**CONDICIONES PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA
LINEA DE TRANSMISIÓN ZORRITOS-ZARUMILLA**

1. INTRODUCCIÓN Y ALCANCE

El presente Anexo establece los requerimientos mínimos de diseño y construcción de la línea de transmisión Zorritos-Zarumilla.

En cuanto a la prestación del Servicio, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) y sus modificatorias, incluyendo las futuras, así como el Anexo N° 12, son aplicables en toda su extensión desde la Puesta en Operación Comercial de la Línea de Transmisión.

Las instalaciones a ser construidas incluyen:

Línea eléctrica en 220 kV, de 56 km para transmitir una potencia de 100 Mw, con:

- Torres para doble circuito, de acero galvanizado,
- Herrajes, aisladores y conductor para un solo circuito cuyo calibre resulte de la revisión de los estudios efectuados.
- Cable de guarda de acero galvanizado.

Subestación Zorritos 220 kV – ampliación con:

- Una celda de llegada de línea 220 kV,
- Una celda en 220kV para la salida a la Línea de transmisión hacia Talara.
- Una barra en 220 kV.

La línea terminará en una torre de anclaje terminal, en Zarumilla. Esta línea será prolongada a través de otro proyecto, que no será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, hacia el Ecuador.

2. CONDICIONES ATMOSFÉRICAS Y TELÚRICAS

La Sociedad Concesionaria deberá asegurarse de que los equipos e instalaciones soporten las siguientes condiciones atmosféricas y sísmicas:

	Línea Zorritos-Zarumilla
• Instalaciones	Exteriores
• Altura de Operación	50 -155 msnm
• Temperatura Ambiental	23-35°C
• Humedad Relativa	70-90%
• Condiciones Sísmicas	Riesgo Alto Aceleración Máxima: 0,4 g (Horiz.), 0,3g (Vert.)



3. CONDICIONES DE SEGURIDAD

Las Líneas Eléctricas de acuerdo a su nivel de tensión deberán respetar las distancias mínimas de seguridad, con su corrección por altura, según lo establecido en Normas Internacionales aplicables a este caso, valores que la Sociedad Concesionaria pondrá a consideración del Órgano Supervisor para su aprobación previa a su construcción. Estas distancias deberán contemplar los siguientes cruces:

- Tierras cultivadas.
- Carreteras y calles.
- Líneas de comunicaciones.
- Subestaciones de Alta Tensión y sus puestas a tierra.
- Líneas eléctricas de hasta 138 kV.
- Líneas eléctricas de hasta 220 kV.
- Autovías principales.
- Vías férreas.
- Ríos navegables al nivel de crecida.
- Lugares accesibles a peatones.
- Otras situaciones específicas de la ruta de las Líneas Eléctricas.

4. CONDICIONES DE DISEÑO Y CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACION DE LAS INSTALACIONES AL SISTEMA

4.1 Condiciones de diseño

Para el desarrollo de la ingeniería del Sistema de Transmisión, se deberán tomar en las subestaciones las siguientes características referenciales:

- Oscilaciones de Tensión.
 - En régimen permanente independiente de la potencia transmitida:
 - ± 5%
 - En régimen transitorio medido en los 5 primeros ciclos del transitorio:
 - ±20 %
 - Medido a partir de un ciclo de duración del sub-transitorio con una amortiguación de:
 - ± 10%
 - A más tardar en: 5 seg.

El diseño del Sistema de Transmisión y sus estudios eléctricos de sustentación integrado al Sistema Interconectado Nacional (SINAC) deberán ser presentados al Ministerio de Energía y Minas y al COES para su revisión y aprobación; aunque esta aprobación





ProlInversión

Más Inversión, más Trabajo

01257

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



exime a la Sociedad Concesionaria de su responsabilidad de cumplir con las características referenciales señaladas.

Los estudios eléctricos deberán efectuarse considerando la operación del Sistema de Transmisión para el estado normal y de principales contingencias operativas para mínima y máxima demanda del SINAC y condiciones hidrológicas promedio de avenida y estiaje, teniendo en cuenta un horizonte de 10 años. Además, éstos deberán tomar como base la demanda y las condiciones operativas reales del SINAC y otras condiciones a ser establecidas por el Concedente relacionadas con la futura interconexión eléctrica con el Ecuador.

El Concedente se compromete a facilitar la base de datos de demanda máxima y mínima, generación promedio en avenida y estiaje del parque térmico e hidráulico, compensación reactiva existente y futura, topología del sistema, así como los datos de generación de los próximos 10 años, para que la Sociedad Concesionaria efectúe el estudio de sistemas que se requiere.

Se hace especial énfasis que en el Sistema de Transmisión diseñado, se debe incluir los requerimientos de compensación reactiva necesaria solo en las barras de Zorritos o de Zarumilla para su adecuada operación.

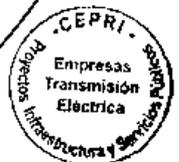
4.2 Consideraciones para la integración al Sistema Interconectado Nacional

La Sociedad Concesionaria deberá tener en cuenta los procedimientos operativos del COES para integración de nuevas instalaciones al SINAC, en especial, deberán presentar al COES los estudios de operatividad del SINAC con la incorporación del Sistema de Transmisión, que se derivan de los siguientes estudios con un horizonte de dos años:

- a. Tensiones en Zorritos y Zarumilla y pérdidas entre estas barras, para condiciones de demanda mínima, media y máxima en el SINAC, en condiciones de hidrología promedio y estiaje y en caso de contingencias principales.
- b. Niveles de cortocircuito en ambas barras.

5. PUESTA A DISPOSICION DE ESTUDIOS EFECTUADOS

El Concedente pondrá a disposición de la Sociedad Concesionaria, con carácter referencial, los estudios que se haya efectuado con relación a la ejecución de la Línea de Transmisión Zorritos-Zarumilla, y la información relacionada con la interconexión eléctrica con el Ecuador que considere útil para cumplir este compromiso de inversión. La Sociedad Concesionaria podrá utilizar estos estudios total o parcialmente, debiendo efectuar las revisiones que considere necesarias, puesto que la puesta a disposición de los estudios y la información no la eximen del cumplimiento de ninguna obligación ni de la asunción de responsabilidad total sobre el diseño y ejecución de las obras de este compromiso de inversión.





ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01258

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



ANEXO N° 13 (a)

**CONDICIONES PARA EL CAMBIO DE CONDUCTORES EN LA
LINEA LIMA - CHIMBOTE**

1. INTRODUCCIÓN

El presente Anexo establece las condiciones y requerimientos mínimos para la ejecución del cambio de conductores de la línea Lima-Chimbote, como compromiso de inversión.

El Proyecto a ejecutar consiste en el reemplazo de 500 km. lineales, aproximadamente, de conductor de aleación de aluminio tipo AERO-Z 455 mm² en tramos seleccionados de la Línea de Transmisión costera de 220 KV Zapallal - Huacho - Paramonga - Chimbote, que cuenta con estructuras metálicas preparadas para la instalación de una segunda terna. El conductor se instalará en la terna disponible, que está paralela a la línea energizada y sin corte de energía. Solo se realizarán cortes de energía para empalmes con las líneas existentes.

Para la ejecución de este proyecto se cuenta con toda la información técnica a nivel de ejecución de obra y parte del material por instalar el cual se transferirá en propiedad como parte de los inventarios de repuestos, materiales y otros activos a través de un contrato de compra-venta, según lo establecido en las Bases.

De requerirse cortes de servicio para la instalación del conductor antes referido, estos serán debidamente sustentados ante OSINERG y el cronograma del cambio y cortes estarán sujetos a la aprobación del COES al cumplimiento de las Leyes Aplicables.

2. TRAMOS IDENTIFICADOS PARA EL CAMBIO

Los tramos en los cuales se ejecutará el cambio de conductor son los siguientes (longitudes aproximadas):

1er Tramo:	L-212 Zapallal - Huacho.	
	Longitud de línea:	7,0 Km.
	Número de estructuras:	17 en un solo tramo
2do Tramo:	L-213 Huacho - Paramonga	
	Longitud de línea:	55,1 Km.
	Número de estructuras:	131 Estructuras, en un solo tramo.
3er Tramo:	L-215 Paramonga - Chimbote	
	Longitud de línea:	86,0 Km.
	Número de estructuras:	210 estructuras, en diferentes tramos.

Total: 148,1 km. de línea trifásica, que representa a 466,5 km. de conductor.





ProInversión

Más inversión, más trabajo

01259

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



El Concesionario realizará un estudio y las inspecciones requeridas con la finalidad de verificar la necesidad de cambio de los conductores y los tramos donde dicho cambio se requiera para mejorar el nivel de pérdidas transversales o donde los conductores presentan deficiencias.

Independientemente de lo indicado en el párrafo anterior, el Concesionario instalará 500 km. lineales de conductor del tipo AeroZ.

3. INFORMACIÓN TÉCNICA Y MATERIALES DISPONIBLES

La Sociedad Concesionaria tendrá disponible lo siguiente:

Información Técnica:

- Memoria Descriptiva
- Especificaciones Técnicas
- Metrados
- Análisis de Precios Unitarios
- Planos de estructuras
- Información relativa a accesos y servidumbres

Materiales:

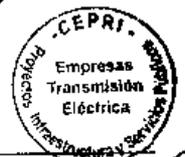
- 500 km. Conductor de Aleación de Aluminio tipo Aero Z 455 mm, marca ALCATEL,
- Accesorios (manguitos de empalme, reparación y amortiguadores) para la instalación de los 500 km. de conductor.

Estos materiales se encuentran en stock en los almacenes de la S.E. Zapallal y forman parte del inventario de repuestos, materiales y otros activos adquirido a ETECEN.

4. MATERIALES COMPLEMENTARIOS

Para la ejecución del reemplazo del conductor, la Sociedad Concesionaria deberá suministrar, además de los materiales que le serán transferidos en propiedad a que se refiere el numeral anterior, lo siguiente:

- Ingeniería de detalle para actualizar información de campo
- Aisladores de porcelana y poliméricos tanto de suspensión como de anclaje.
- Ferretería para cadena de aisladores de suspensión y anclaje
- Perfiles de acero de refuerzo en torres
- Rehabilitación de caminos de acceso
- Planos de reconocimiento de daños a terceros.
- Montaje electromecánico de los 500 km. de conductor.
- Cualquier otro material, accesorio o servicio necesario para completar la instalación, pruebas y puesta en operación del nuevo conductor.





ANEXO N° 13 (b)

CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE UN SISTEMA DE COMPENSACION REACTIVA DE 30 MVAR EN EL SISTEMA ELECTRICO DEL SUR

1. INTRODUCCIÓN

El Proyecto a ejecutar consiste en el suministro e instalación de un sistema de compensación reactiva de 30 MVAR en el ex Sistema Eléctrico del Sur, como compromiso de inversión.

La Sociedad Concesionaria realizará estudios para establecer la ubicación más oportuna del equipo de compensación reactiva que se requiera para mantener la regulación de tensión de una o varias líneas, considerando la potencia máxima de tránsito indicada en el Anexo 2 que forman parte de los Bienes de la Concesión, así como las diferentes condiciones operativas susceptibles de presentarse en un horizonte de estudio de 5 años, dentro del rango exigido de $\pm 5\%$ para el régimen permanente.

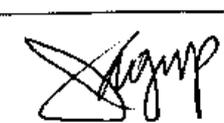
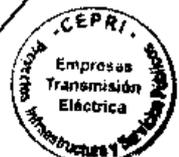
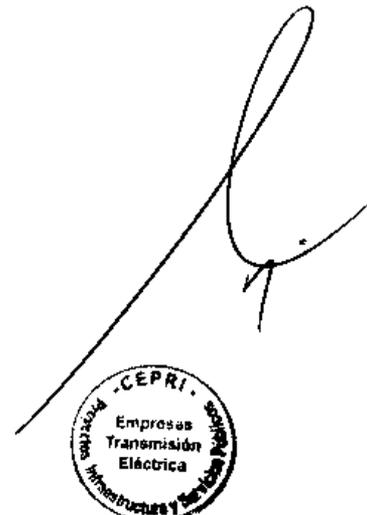
El equipo de compensación reactiva, a ser instalado en una de las subestaciones que forman parte de los bienes de la concesión, constará de una inductancia shunt de 30 MVA en 138 kV o de tensión menor con los equipos de maniobra, medición, automatización y protección correspondientes.

2. INFORMACIÓN TÉCNICA

El Concedente proporcionará a la Sociedad Concesionaria la información técnica disponible. Sin embargo, será de cuenta de la Sociedad Concesionaria la realización de los estudios necesarios para la determinación de las características técnicas y ubicación del sistema de compensación reactiva.

3. MATERIALES COMPLEMENTARIOS

La Sociedad Concesionaria deberá suministrar todos los equipos, materiales, accesorios o servicios necesarios para completar la instalación, pruebas y puesta en operación del sistema de compensación reactiva.





ProInversión

Más inversión, más trabajo

01261

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



ANEXO N° 14

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OPERACIÓN EN TIEMPO REAL

La Sociedad Concesionaria se someterá a lo establecido en la Norma Técnica de Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, así como a sus modificatorias y ampliatorias, y en general a lo que dispongan las Leyes Aplicables sobre la materia.

Adicionalmente, asumirá la posición contractual de ETESUR en el Convenio que esta empresa mantiene vigente con el COES para el apoyo en la coordinación de la Operación en Tiempo Real del Sistema Interconectado del Sur.

La obligación de prestación de los servicios concluirá únicamente si utilizados los mecanismos contractuales previstos en el Convenio, el COES o el órgano encargado de la operación en tiempo real que lo sustituya, lo solicita a la Sociedad Concesionaria por escrito.

Queda claramente establecido que la Sociedad Concesionaria tendrá la condición de contratista del COES en relación a la Operación en Tiempo Real de los Sistema de Transmisión; no siendo, por tanto, pasible de las sanciones previstas en las Leyes Aplicables.





ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01262

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



ANEXO N° 15

RESERVA DE CAPACIDAD DE TELECOMUNICACIONES, REGALIA Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CON CARÁCTER COMERCIAL

1. RESERVA DE CAPACIDAD DE TELECOMUNICACIONES PARA EL ESTADO

- 1.1 Lo dispuesto en este numeral y los siguientes es aplicable, al Sistema de Transmisión de Telecomunicaciones que desarrolle la Sociedad Concesionaria, el mismo que, para efectos de este Anexo, está constituido por todas las instalaciones que utilice la Sociedad Concesionaria para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones con carácter comercial.
- 1.2 Cuando la infraestructura de las líneas de transmisión eléctrica entregadas en Concesión mediante el presente Contrato sean utilizadas por la Sociedad Concesionaria para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones con carácter comercial, el Estado deberá recibir el Derecho de Usufructo sobre 04 (cuatro) Fibras Ópticas Oscuras en toda la longitud de cada tramo instalado.

La vigencia del Derecho de Usufructo será a partir de la Puesta en Funcionamiento y se extenderá por todo el plazo de Concesión.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria deberá asumir la obligación de pago de una regalía, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3 del presente Anexo.

2. CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS DERECHOS

2.1 Libre disponibilidad.

A partir de la Fecha Efectiva, la totalidad de derechos nacidos desde la suscripción del Contrato de Concesión y reconocidos a favor del Estado en virtud del mismo, en materia de telecomunicaciones, podrán ser transferidos por este bajo cualquier título, siempre que la reserva sea utilizada para fines educativos, de salud y otros asociados a la función propia del Estado.

El beneficiario de la transferencia podrá ejercer todos los derechos que le asisten al Estado en virtud del Contrato de Concesión, pudiendo exigir a la Sociedad Concesionaria, y en su caso, ante cualquier autoridad, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden según el Contrato de Concesión respecto de los derechos transferidos al beneficiario de los mismos, incluyendo la responsabilidad civil en caso de incumplimiento.

2.2 Accesibilidad.

A partir de la Puesta en Funcionamiento del Sistema de Transmisión de Telecomunicaciones la Sociedad Concesionaria permitirá el acceso y posibilidad de conexión de redes y equipos del Estado y/o de sus cesionarios o beneficiarios de la transferencia de sus derechos, garantizando a éstos un tratamiento similar al de los clientes





ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01263

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



comerciales de la Sociedad Concesionaria en materia de derechos de ubicación y de facilidades necesarias para acceder a los tableros de distribución óptica del Sistema de Transmisión de Telecomunicaciones y usar y disfrutar los derechos conferidos.

2.3 Continuidad del servicio.

En caso de presentarse cualquier dificultad que afecte la continuidad y calidad de la transmisión en las Fibras Ópticas en Usufructo del Estado, por causa imputable a la Sociedad Concesionaria, esta se obliga a darle una diligente atención y más pronta solución cualquiera que sea la naturaleza de tal dificultad.

2.4 Atención a usuarios.

La Sociedad Concesionaria establecerá mecanismos de atención para los reclamos del Estado y/o cualquier tercero que ocupe su lugar o a quien el Estado le transfiera sus derechos, por inconvenientes en la continuidad y calidad del servicio, sujetándose a las normas vigentes en materia de telecomunicaciones y dando a tales reclamos al menos el mismo tratamiento que otorga a los reclamos presentados por sus clientes ordinarios.

2.5 Gravámenes.

Las Fibras Ópticas materia del Derecho del Estado no serán afectadas o gravadas por derechos reales o personales a favor de terceros. En tal sentido, y para el supuesto que un tercero ejerciera cualquier medida privada, administrativa o judicial que pudiera afectar el derecho del Estado, la Sociedad Concesionaria deberá notificar al Estado -dentro de las 24 horas de haber tomado conocimiento de tal medida- a fin que ésta ejerza los derechos que le correspondieren.

3. REGALIA

3.1 La Sociedad Concesionaria pagará al FITEC (Fondo de Inversión en Telecomunicaciones) anualmente y en efectivo, una regalía sobre los ingresos operativos que obtenga, en cada año calendario, directamente o a través de sus empresas vinculadas, por concepto de transporte de señales de telecomunicación mediante el Sistema de Transmisión de Telecomunicaciones. El porcentaje de la regalía será del 4% (cuatro por ciento)

3.2 El pago de la regalía, cuyo monto se obtendrá multiplicando el Porcentaje de Regalía por el total de ingresos anuales a que se refiere el numeral 3.1, se efectuará antes del 31 de marzo del año siguiente al periodo de cómputo. Simultáneamente con el pago, la Sociedad Concesionaria entregará a FITEC la información comercial mínima indispensable para la verificación de la determinación de los ingresos.

4. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CON CARÁCTER COMERCIAL

4.1 La Sociedad Concesionaria podrá desarrollar servicios de telecomunicaciones con carácter comercial directamente o a través de operadores de telecomunicaciones.

4.2 Los contratos o acuerdos que suscriba la Sociedad Concesionaria con terceros, con relación a los Servicios de Telecomunicaciones, no podrán exceder el periodo de Concesión.





ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01264

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



- 4.3 El desarrollo de servicios de telecomunicaciones se deberá efectuar de manera tal que no limite ni ponga en riesgo la operación y seguridad del servicio de transmisión eléctrica.
- 4.4 Los trabajos necesarios para instalar cables y equipos necesarios para el desarrollo del servicio de telecomunicaciones deberán efectuarse sin interferir con los programas de despacho eléctrico, o en su defecto generarán las penalidades establecidas en la Norma Técnica de Calidad del Servicio Eléctrico y modificatorias, así como en las demás Leyes Aplicables.
- 4.5 La Sociedad Concesionaria será directamente responsable por las fallas y efectos negativos en el sistema eléctrico, producidas como resultado de actividades relacionadas con el desarrollo de servicios de telecomunicaciones, aún cuando estas se efectúen a través de sus clientes. La Sociedad Concesionaria no será responsable por las fallas y efectos negativos en el sistema eléctrico, producidas como resultado de actividades relacionadas con el desarrollo de servicios de telecomunicaciones realizadas por el Estado o por los beneficiarios de las transferencias que éste efectúe.
- 4.6 En caso que en el futuro lo dispongan así las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria no podrá restringir la posibilidad de la instalación de cables de fibra óptica y del desarrollo del servicio de telecomunicaciones utilizando la infraestructura de transmisión incluida en el Contrato de Concesión, a un solo operador, salvo por limitaciones técnicas relacionadas con el diseño de la estructuras de soporte, o por estar reservada la infraestructura para la ampliación de la capacidad de transporte de electricidad.
- 4.7 En el supuesto del numeral anterior y si un operador deseara instalar cables de fibra óptica para el desarrollo del servicio de telecomunicaciones utilizando la infraestructura de transmisión incluida en el Contrato de Concesión y no lograse pactar las condiciones económicas de mutuo acuerdo con la Sociedad Concesionaria, podrá solicitar la intervención de la entidad del Estado que corresponda según las Leyes Aplicables.
- 4.8 La instalación de cables de fibra óptica que se efectúe de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.7 deberá realizarse en caliente y/o en los periodos de mantenimiento programados, de forma tal que no interrumpa el servicio de transmisión de electricidad.
- 4.9 La Sociedad Concesionaria no será responsable por eventuales interrupciones producidas por terceros no Vinculados a ella, contraviniendo lo establecido en el numeral 4.8, ni por otros efectos negativos en el Sistema de Transmisión Eléctrica o en el Servicio directamente relacionados con el proceso de montaje.



ANEXO N° 16

**PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE RECAUDACION DE GARANTIA
PROYECTO CAMISEA**

1. Empresa Recaudadora

De acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 14.3 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 040-99-EM, Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, la Sociedad Concesionaria, como empresa integrante del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), será la Empresa Recaudadora, asumiendo en virtud del presente Contrato de Concesión, la obligación de efectuar la recaudación de parte de los generadores eléctricos del cargo de la Garantía por Red Principal y de realizar el pago al Concesionario de Transporte de Gas Natural (Transportadora de Gas del Perú S.A. - TGP).

2. Procedimiento y mecanismo de recaudación

La recaudación y pago de la Garantía por Red Principal se efectuará en los términos pactados en el Numeral 14.7 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural, cuyo texto forma parte del presente Anexo, así como de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, y su Reglamento.

El incumplimiento de la obligación de pago por parte de la Sociedad Concesionaria de la Garantía por Red Principal a TGP, constituirá causal de Caducidad, siendo aplicable lo dispuesto en el numeral 20.4 del presente contrato y siguientes, siempre y cuando los generadores eléctricos hayan cumplido con la obligación de pago correspondiente.

3. Garantía de Pago en caso de falta de recaudación de la Garantía por Red Principal

La Sociedad Concesionaria no asumirá la obligación de pago a favor de TGP en caso de falta de recaudación de la Garantía por Red Principal por incumplimiento de pago de los generadores eléctricos.

El Estado designará oportunamente a la entidad que asumirá la garantía de pago en caso de falta de recaudación en el supuesto antes mencionado.

4. Modificaciones contractuales

El Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural, será modificado previa coordinación con TGP, de acuerdo a los términos pactados en el presente contrato, obligándose la Sociedad Concesionaria a suscribir el Addendum correspondiente a fin de asumir las obligaciones aquí pactadas.

ANEXO N° 17

**TABLA DE SANCIONES POR RETRASO EN CUMPLIMIENTO DE
COMPROMISOS DE INVERSION**

A.- Línea Eléctrica Zorritos-Zarumilla y Subestaciones

Por día de atraso en Puesta en Operación Comercial:	
a. Desde 1 día hasta 30 días de atraso	US\$3,000.00 por día
b. Entre 31 y 180 días de atraso	US\$4,500.00 por día
c. A los 181 días de atraso	Resolución.

B.- Cambio de Conductores Línea Lima-Chimbote

Por día de atraso en Puesta en Operación Comercial:	
a) Desde 1 día hasta 30 días de atraso	US\$1,500.00 por día
b) Entre 31 y 180 días de atraso	US\$3,000.00 por día
c) A los 181 días de atraso	Resolución.

C.- Instalación de Sistema de Compensación Reactiva Sistema Eléctrico del Sur

Por día de atraso en Puesta en Operación Comercial:	
a. Desde 1 día hasta 30 días de atraso	US\$1,500.00 por día
b. Entre 31 y 180 días de atraso	US\$3,000.00 por día
c. A los 181 días de atraso	Resolución.



ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01267

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR

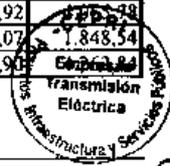


ANEXO N° 18

**RELACION DE PERSONAL CON OBLIGACION DE PERMANENCIA CON CONTRATO
LABORAL POR 1 AÑO INCLUYENDO REMUNERACIONES**

18.1 ETECEN

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	SUELDO BASICO	OTROS INGRESOS (1)	TOTAL INGRESOS (2)	TOTAL APORTACIONES EMPLEADOR (3)	TOTAL COSTO PLANILLA (2 + 3)
100142	AGAMA RODRIGUEZ OMAR DIOGENES	2.526,50	340,90	2.867,40	680,73	3.548,13
100143	ALVA CASTILLO DOLVER	2.600,00	1.067,80	3.667,80	867,41	4.535,21
100144	ALVARADO PADILLA SERGIO RUBEN	2.225,00	378,63	2.603,63	652,17	3.255,80
100145	ALVAREZ GODOY WALTER DOUGLAS	2.774,00	839,45	3.613,45	702,90	4.316,35
100146	ANCHANTE CASTILLO CARLOS	2.254,50	255,18	2.509,68	642,62	3.152,30
100147	ANGELES CARBAJAL CHARLES DANIEL	2.700,00	573,68	3.273,68	932,25	4.205,93
100148	AQUIJE MUNOZ BERNARDO EUGENIO	2.365,50	306,03	2.671,53	873,87	3.545,40
100149	ASMAT SIQUERO ANGEL FREDY	6.661,00	555,08	7.216,08	1.348,59	8.564,67
100150	ATAUQUI RODRIGUEZ INDALICIO	2.729,50	294,77	3.024,27	932,25	3.956,52
100151	AYALA VELASQUEZ HUMBERTO	2.101,00	1.000,93	3.101,93	597,95	3.699,88
100152	AYASTA RODRIGUEZ WILLIAN RONALD	3.935,50	372,38	4.307,88	929,00	5.236,88
100153	BARBOZA MONTES RAUL	2.602,50	729,88	3.332,38	725,97	4.058,35
100155	BARDALES SAUCEDO ULADISLAO	2.300,00	258,97	2.558,97	649,76	3.208,73
100156	BENAVIDES HUASASQUICHE MIGUEL EUSEBIO	2.729,50	1.060,74	3.790,24	887,33	4.677,57
100157	BUENDIA ALFARO ROGER JAVIER	2.526,50	935,55	3.462,05	828,87	4.290,92
100158	BURGOS EZCURRA ALVARO ANTONIO	2.677,50	371,90	3.049,40	912,48	3.961,88
100159	CABEZAS SOLDEVILLA FERMIN RAFAEL	4.230,49	396,96	4.627,45	848,84	5.476,29
100160	CAMILO GUTIERREZ ALEJANDRO HAENDEL	2.465,50	849,78	3.315,28	838,01	4.153,29
100161	CAPURRO RAMIREZ OSCAR WALTER	2.443,00	548,12	2.991,12	786,67	3.777,79
100162	CARLOS MATOS MODESTO RAYMUNDO	2.450,00	383,91	2.833,91	792,87	3.626,78
100163	CARRANZA BARRANTES MARCIAL	2.700,00	292,31	2.992,31	791,73	3.784,04
100164	CARRANZA CASTILLO LUIS NICOLAS	2.615,50	285,27	2.900,77	898,46	3.799,23
100165	CARRERA PORTILLA OSCAR AGUSTIN	2.443,00	319,42	2.762,42	670,06	3.432,48
100166	CASANOVA OJEDA LUIS ALEX	2.742,58	295,86	3.038,44	912,78	3.951,22
100167	CASTRILLON CORNEJO LUCIO HERNAN	2.334,00	454,78	2.788,78	786,44	3.575,22
100168	CERVANTES NOA FLORIANO	2.331,50	261,60	2.593,10	633,93	3.227,03
100169	CHIRINOS BRAVO LUIS BENJAMIN	2.299,50	618,13	2.917,63	700,87	3.618,50
100170	CHUMPITAZ VILLAVERDE DIONICIO PABLO	2.602,50	403,51	3.006,01	811,85	3.817,86
100171	CORDOVA ZAVALA ROBERTO FERNANDO	2.875,50	576,33	3.451,83	834,75	4.286,58
100172	CORONADO PALOMINO JUAN FERNANDO	4.234,30	352,86	4.587,16	790,01	5.377,17
100173	CRUCES YANEZ ROSA GUADALUPE	1.169,88	194,72	1.364,60	738,12	2.102,72
100174	CUADRA CORTEZ NESTOR MANUEL	2.602,50	910,41	3.512,91	859,05	4.371,96
100175	CUBAS REYES HERNANDO JESUS	6.661,00	555,08	7.216,08	1.348,59	8.564,67
100176	CULQUICHICON RODRIGUEZ ARCADIO	2.208,00	302,44	2.510,44	856,94	3.367,38
100177	CURITUMAY QUINCHO OSCAR AUGUSTO	2.299,50	307,47	2.606,97	885,08	3.492,05
100179	DEL CASTILLO TERREL DAVID AMADEO	2.319,50	366,22	2.685,72	776,55	3.462,27
100180	DIAZ PORTUGAL DEMETRIO RICARDO	2.439,50	868,91	3.308,41	930,21	4.238,62
100181	EGUSQUIZA DOMINGUEZ ANTONIO LUCIO	2.227,00	349,19	2.576,19	880,82	3.457,01
100182	ELIZARBE CORDOVA JOEL RODOLFO	4.223,95	396,41	4.620,36	961,50	5.581,86
100184	ESPICHAN QUIROZ ENRIQUE	4.376,00	409,08	4.785,08	1.094,90	5.879,98
100185	ESPINOZA COLLAS PEDRO SALVADOR	2.563,99	329,51	2.893,50	780,60	3.674,10
100186	ESPINOZA MEZA EMILIANO	2.261,50	460,20	2.721,70	876,19	3.597,89
100187	FAJARDO GUERREROS WILFREDO	2.465,50	272,77	2.738,27	765,30	3.503,57
100188	FARFAN GRANADOS WALTER	2.529,50	1.202,24	3.731,74	968,44	4.700,18
100189	FERNANDEZ ANGULO ANGEL ELI	2.867,00	366,35	3.233,35	699,46	3.932,81
100190	FLORES AYALA NESTOR	2.332,00	319,20	2.651,20	755,23	3.406,43
100191	FLORES TINOCO MOISES	6.661,00	555,08	7.216,08	1.403,21	8.619,29
100192	GALVAN CANTORAL JOSE RICARDO	2.580,00	546,86	3.126,86	938,92	4.065,78
100193	GARCIA ESPEJO NERY ESTHER	1.334,00	178,47	1.512,47	336,07	1.848,54
100194	GARCIA ROMERO MAXIMO	3.047,00	879,94	3.926,94	835,90	4.762,84





ProlInversión

Más inversión, más trabajo

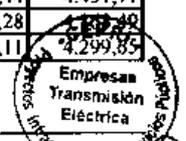
01268

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



18.1 ETECEN

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	SUELDO BASICO	OTROS INGRESOS (1)	TOTAL INGRESOS (2)	TOTAL APORTACIONES EMPLEADOR (3)	TOTAL COSTO PLANILLA (2 + 3)
100195	GAVIDIA AGUILAR EDUARDO	2.700,00	490,73	3.190,73	714,67	3.905,40
100196	GODOY LINARES FRANCISCO ELEUTERIO	2.370,50	460,78	2.831,28	655,22	3.486,50
100197	GODOY SANDOVAL JOSE DIONICIO	2.227,00	474,97	2.701,97	873,82	3.575,79
100198	GONZALES SANTIAGO ALEJANDRO	2.565,50	281,10	2.846,60	800,03	3.646,63
100199	GUTIERREZ BELLIDO ARMANDO	2.365,50	486,77	2.852,27	889,45	3.741,72
100200	GUTIERREZ CAIPANI WILFREDO OCTAVIO	2.465,50	272,77	2.738,27	900,51	3.638,78
100201	HERVIAS MAGAN SANTIAGO	2.622,50	551,99	3.174,49	805,95	3.980,44
100203	IJUARACA FLORES JESUS JUAN	2.465,50	272,77	2.738,27	803,63	3.541,90
100204	HUERTA LOPEZ CARLOS ALBERTO	3.240,00	337,31	3.577,31	968,83	4.546,14
100205	ITA LUNA JUAN BOLÍMAN	2.408,50	467,04	2.875,54	892,29	3.767,83
100207	JIMENEZ JIMENEZ JUAN MIGUEL	2.204,01	305,67	2.509,68	757,92	3.267,60
100208	JOHANSON LOPEZ MARIO EDUARDO	2.650,00	764,27	3.414,27	850,79	4.265,06
100209	LA ROSA PAITAN NESTOR	3.047,00	382,00	3.429,00	719,80	4.148,80
100211	LIMO DOMENACK LUIS RUBEN	4.341,50	361,79	4.703,29	877,03	5.580,32
100212	LOPEZ ACOSTA PEDRO RUBEN	2.465,50	484,02	2.949,52	783,51	3.733,03
100213	LOPEZ CORNEJO LUIS	2.215,01	705,25	2.920,26	659,88	3.580,14
100214	LOPEZ MONTUFAR JAVIER	2.729,50	314,48	3.043,98	796,76	3.840,74
100215	LOYOLA MILLA LUIS ANTONIO	2.400,00	697,02	3.097,02	932,67	4.029,69
100216	LUIJAN VENTURA JAVIER DAVID EBERS	2.529,50	535,58	3.065,08	609,26	3.674,34
100217	MADRID PALACIOS DANIEL ALCIDES	4.241,50	397,88	4.639,38	578,21	5.217,59
100218	MANRIQUE YEREN RODOLFO RAYMUNDO	2.515,50	331,64	2.847,14	775,66	3.622,80
100219	MAQUI OCAMPO PEDRO	3.425,00	285,42	3.710,42	463,06	4.173,48
100220	MARCELO FERNANDEZ GILMER EXANDER	2.429,50	318,30	2.747,80	668,54	3.416,34
100221	MARINAS MANTILLA HECTOR	2.400,00	762,92	3.162,92	916,90	4.079,82
100222	MARTINEZ OSCURIMA JULIO ENRIQUE	2.515,50	510,10	3.025,60	791,05	3.816,65
100223	MAZA ARBULU GUILLERMO	2.600,00	283,97	2.883,97	567,32	3.451,29
100224	MELGAR LOPEZ JUAN ALBERTO	3.047,00	321,22	3.368,22	830,84	4.199,06
100225	MONTOYA CANCINO VICTOR	3.329,50	738,99	4.068,49	924,84	4.993,33
100226	MORENO CORALES EVARISTO FRANCISCO	2.760,00	972,41	3.732,41	856,71	4.589,12
100227	MORENO CORALES JUAN GUALBERTO	3.081,50	662,37	3.743,87	747,62	4.491,49
100228	MORENO CUEVA CESAR AUGUSTO	6.661,00	555,08	7.216,08	1.232,34	8.448,42
100229	MORENO FLORES LUIS	6.661,00	555,08	7.216,08	1.232,34	8.448,42
100231	MUNANTE MERE GUILLERMO	2.465,50	619,12	3.084,62	609,71	3.694,33
100232	NONTOL Y HURTADO VICTOR SAMUEL	3.513,50	337,21	3.850,71	997,69	4.848,40
100233	OBREGON FALCON ESTENIO HELEIDES	2.365,50	264,43	2.629,93	772,24	3.402,17
100234	ORREGO VIGO MIGUEL	2.892,00	959,02	3.851,02	826,93	4.677,95
100235	ORTIZ PALOMINO RUBEN CLEVER	2.858,50	688,33	3.546,83	983,42	4.530,25
100236	PAMO FUENTES OSCAR DOMINGO	2.515,50	325,47	2.840,97	678,23	3.519,20
100237	PEREZ CHANCA ALFONSO QUINTILIANO	3.047,00	322,96	3.369,96	429,62	3.799,58
100238	PEREZ CHANCA SAMUEL JORGE	2.605,74	304,78	2.910,52	401,65	3.312,17
100239	PEREZ ESQUERRE LUIS	2.741,00	295,72	3.036,72	796,35	3.833,07
100240	PLASENCIA SALAZAR ANGEL ALBERTO	2.561,00	894,67	3.455,67	945,25	4.400,92
100241	QUISPE LLANOS CESAR MARCELINO	3.019,00	729,81	3.748,81	772,80	4.521,61
100242	RIPALDA CARRANZA FREDDY WILSON	2.319,50	260,60	2.580,10	748,85	3.328,95
100243	RISCO GUZMAN PEDRO	2.729,50	366,73	3.096,23	499,54	3.595,77
100244	RIVERA PEREZ DANIEL	2.465,50	272,77	2.738,27	784,26	3.522,53
100245	RODRIGUEZ DE LA TORRE ROBERT WILLIAM	2.334,00	261,81	2.595,81	787,83	3.383,64
100246	ROJAS MEDINA BONIFACIO	2.867,00	306,22	3.173,22	619,38	3.792,60
100248	ROJAS SAENZ AMALIA VIOLETA	1.334,00	178,47	1.512,47	452,33	1.964,80
100249	ROJAS YANEZ DIEGO	6.661,00	555,08	7.216,08	1.049,18	8.265,26
100250	ROMERO SUAREZ RAUL	4.965,50	458,21	5.423,71	1.045,08	6.468,79
100251	RUIZ ANTEZANA JOSE RICARDO	4.376,00	364,67	4.740,67	789,36	5.530,03
100252	SALAS BRITTO JOSE MARCIAL	2.415,50	468,19	2.883,69	776,89	3.660,58
100253	SALAZAR MENEZ MANUEL GUILLERMO	3.266,00	339,47	3.605,47	667,34	4.272,81
100254	SALAZAR SEMINARIO CARLOS ANDRES	2.300,00	331,77	2.631,77	752,93	3.384,70
100255	SANABRIA PENA VICTOR MARCELINO	2.579,50	1.006,77	3.586,27	865,44	4.451,71
100256	SANCHEZ RAMOS JUAN GUILLERMO	3.627,50	346,71	3.974,21	894,28	4.868,49
100257	SUAREZ INGA MARCIAL	3.444,50	287,04	3.731,54	568,11	4.299,65





ProInversión

Más inversión. más trabajo

01269

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



18.1 ETECEN

COIHGO	APELLIDOS Y NOMBRES	SUELDO BASICO	OTROS INGRESOS (1)	TOTAL INGRESOS (2)	TOTAL APORTACIONES EMPLEADOR (3)	TOTAL COSTO PLANILLA (2 + 3)
100258	SUCAPUCA TICONA LUIS	1.989,72	284,88	2.274,60	716,15	2.990,75
100259	TAMARIZ VIDAL ALBERTO MANUEL	6.440,00	581,08	7.021,08	1.215,01	8.236,09
100260	TAPIA FUENTES MELQUIADES	2.319,50	260,60	2.580,10	766,71	3.346,81
100261	TEJADA PAIPIJA HELBERT	2.465,50	272,77	2.738,27	900,51	3.638,78
100262	TINEO MORALES GREGORIO	2.781,00	964,15	3.745,15	761,31	4.506,46
100263	TORRES ARICA NESTOR ABELARDO	3.637,00	347,50	3.984,50	1.011,61	4.996,11
100264	TORRES FRANCIA MAURO KENNEDY	2.365,50	507,11	2.872,61	774,95	3.647,56
100265	UGARTE RODRIGUEZ HUMBERTO SALVADOR	2.781,00	347,59	3.128,59	591,91	3.720,50
100266	VASQUEZ CAMPOS LUIS PARACELSO	2.500,00	275,64	2.775,64	904,66	3.680,30
100267	VENTURA TELLO CESAR AUGUSTO	4.230,50	396,96	4.627,46	845,98	5.473,44
100268	VERGARA VARGAS VALDEMAR	6.661,00	555,08	7.216,08	1.348,59	8.564,67
100270	VIGNATI DUENAS RODOLFO	3.165,50	308,21	3.473,71	725,95	4.199,66
100271	VILCHEZ ESPINOZA REYNALDO	2.760,00	1.003,20	3.763,20	859,35	4.622,55
100272	VILLAGOMEZ HUAMANCIZA ALEJANDRO	2.317,68	312,25	2.629,93	887,57	3.517,50
100273	VILLEGAS GARCIA JOSE NICOLAS	8.568,00	714,00	9.282,00	1.447,25	10.729,25
100275	ZEGARRA GUTIERREZ ROMULO FELIX	2.741,00	600,25	3.341,25	544,02	3.885,27
100276	ZUNIGA ZAPATA HECTOR DEL CARMEN	2.725,50	499,09	3.224,59	928,50	4.153,09
100277	GIRALDO CABANA DIEGO LEONARDO	3.565,00	297,08	3.862,08	814,20	4.676,28
100278	BENDEZU MEZA ULBERTO	2.799,00	300,56	3.099,56	802,89	3.902,45
100279	BERNALES LUDENA FREDI HONORATO	2.764,00	297,64	3.061,64	798,94	3.860,58
100280	NOYA VELASQUEZ PEDRO HERNAN	2.862,00	305,81	3.167,81	809,99	3.977,80
100281	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUAN SEGUNDO	3.047,00	321,22	3.368,22	850,21	4.218,43
100282	TORD RUIZ MARIA DEL PILAR	2.764,00	253,22	3.017,22	493,40	3.510,62
100283	VALENCIA BENAVIDES DANIEL DAVID	2.665,50	533,77	3.199,27	828,27	4.027,54
100284	PERALTA CASTANEDA MARICELA ROSA	3.665,50	349,88	4.015,38	712,85	4.728,23
100285	CASAS SALAZAR MANUEL	4.872,00	406,00	5.278,00	914,44	6.192,44
100286	PORTILLA ARRIOLA SAMUEL IVAN	6.661,00	555,08	7.216,08	1.348,59	8.564,67
100287	GUERRERO ROBLES VALERIO	2.726,50	338,72	3.065,22	798,53	3.863,75
100288	PAREDES TEJADA JOSE ALFONCINO	1.285,50	174,43	1.459,93	632,32	2.092,25
100291	IZAGUIRRE MEZARINA JOSE DOMINGO	6.328,00	527,33	6.855,33	1.194,81	8.050,14
100292	PINTO BOCARDO MIGUEL ERNESTO	6.661,00	555,08	7.216,08	1.019,20	8.235,28
100294	CERNA RODRIGUEZ OSCAR	3.965,50	374,88	4.340,38	1.048,63	5.389,01
100295	CHAVEZ RAVINES LUIS ENRIQUE	1.550,00	196,47	1.746,47	665,88	2.412,35
100296	DUENAS MENDOZA ALFREDO CESAR	4.375,50	364,63	4.740,13	908,78	5.648,91
100297	LEON GOMEZ SANTIAGO LINO	6.661,00	555,08	7.216,08	1.116,07	8.332,15
100298	VELASQUEZ SEVILLANO JUAN ERNESTO	4.376,00	409,08	4.785,08	998,02	5.783,10
100299	ACOSTA TORRES HUGO	4.276,00	356,33	4.632,33	794,71	5.427,04
100301	ANGULO FELIPA ADELFO RAUL	4.332,00	405,42	4.737,42	857,42	5.594,84
100302	BRAVO CAPCHA MOISES	2.762,00	1.049,55	3.811,55	747,30	4.558,85
100303	BERRIO FLORES HUBER	3.695,53	1.308,82	5.004,35	1.003,78	6.008,13
100304	VILCAS HUAMAN JAVIER	3.925,53	327,13	4.252,66	740,88	4.993,54
100305	RENGIFO VELA FREDDY AUGUSTO	3.600,00	354,60	3.954,60	606,96	4.561,56
100307	SANCHEZ PERALTA PABLO	2.265,50	376,36	2.641,86	753,13	3.394,99
100309	ALIAGA GUERRA MARIO	6.440,00	581,08	7.021,08	1.327,51	8.348,59
100311	CHACON FLORES FERNANDO	2.565,50	456,75	3.022,25	675,45	3.697,70
100312	CHAVEZ HERRERA VICTOR MANUEL	2.155,50	224,04	2.379,54	844,64	3.224,18
100313	CHIRINOS VILLALBA MARINO MAXIMO	2.155,50	251,78	2.407,28	730,78	3.138,06
100314	CRISTOBAL SOLIS VICTOR HUGO	2.655,50	265,71	2.921,21	668,47	3.589,68
100315	DE LA CRUZ RICSE CARLOS	2.600,00	309,62	2.909,62	802,05	3.711,67
100316	DIAZ MAYO SOTELO	2.255,50	232,38	2.487,88	642,77	3.130,65
100317	GOMEZ ABARCA MESIAS	2.155,50	224,04	2.379,54	728,39	3.107,93
100319	HUANICO RAMIREZ CARLOS ARTURO	2.744,50	273,13	3.017,63	814,14	3.831,77
100320	LLALLICO ZARATE HECTOR	2.155,50	224,04	2.379,54	614,98	2.994,52
100321	LOPEZ MAYO LEONCIO ISAAC	2.255,50	232,38	2.487,88	855,91	3.343,79
100322	MANRIQUE VELASQUEZ ABRAHAM LUIS	2.165,50	273,41	2.438,91	733,70	3.172,61
100323	MARTIN MATEO JUAN FELIX	2.388,50	243,46	2.631,96	638,38	3.270,34
100324	MEJIA PELAEZ ADRIEL	1.990,00	551,75	2.541,75	622,91	3.164,66
100325	MENDOZA DE LA CRUZ CESAR	2.518,50	254,29	2.772,79	655,90	3.428,69





ProlInversión

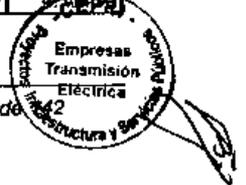
Más inversión, más trabajo

01270
CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



18.1 ETECEN

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	SUELDO BASICO	OTROS INGRESOS (1)	TOTAL INGRESOS (2)	TOTAL APORTACIONES EMPLEADOR (3)	TOTAL COSTO PLANILLA (2 + 3)
100326	NAVARRO ESPINOZA LAVERIANO	2.265,50	233,21	2.498,71	624,52	3.123,23
100327	PACHECO MIRANDA LUIS ANGEL	3.935,50	372,38	4.307,88	715,86	5.023,74
100328	RAMOS TORRE RICARDO	2.115,50	272,71	2.388,21	612,10	3.000,31
100330	ROJAS TINEO MAXIMO	2.165,50	609,47	2.774,97	762,67	3.537,64
100331	RUIZ MEZA CARLOS ALBERTO	3.600,00	401,62	4.001,62	782,71	4.784,33
100332	SANCHEZ RAYMONDI JESUS	2.165,50	269,94	2.435,44	617,13	3.052,57
100333	SARCO VERA TOMAS MAXIMO	2.655,50	276,11	2.931,61	669,37	3.600,98
100334	SARCO VERA JUAN	2.255,50	242,78	2.498,28	339,20	2.837,48
100335	SOTO CLEMENTE ISIDORO	2.155,50	224,04	2.379,54	614,98	2.994,52
100336	ZARATE MERCADO HERNAN	2.155,50	276,04	2.431,54	849,12	3.280,66
100337	CACERES ESPINOZA CARLOS JOSE	2.374,00	242,25	2.616,25	753,02	3.369,27
100338	CHAVEZ BUSTAMANTE JOSE	2.155,50	224,04	2.379,54	614,98	2.994,52
100340	TUPAC YUPANQUI SANTIVANEZ DOUGLAS	2.760,00	277,88	3.037,88	913,06	3.950,94
100341	CARBAJAL FALCON LUIS ALBERTO	3.500,00	291,67	3.791,67	899,37	4.691,04
100342	CARAZA MAYTA CLAUDIO JOSE	2.255,50	885,44	3.140,94	912,22	4.053,16
100344	HUARANGA TELLO ABEL ABELARDO	2.155,50	224,04	2.379,54	428,07	2.807,61
100345	MAMANI YUFRA JOSE RUFINO	2.165,50	273,41	2.438,91	849,95	3.288,86
100346	PAULINO LA TORRE JORGE ENRIQUE	5.635,00	469,58	6.104,58	1.116,71	7.221,29
100347	RAMOS YUPANQUI TITO SATURNINO	2.155,50	279,51	2.435,01	616,90	3.051,91
100348	RICALDI FRIAS GUSTAVO HERNAN	2.265,50	233,21	2.498,71	744,54	3.243,25
100349	RIVADENEIRA VIVAS GUSTAVO MOISES	2.155,50	224,04	2.379,54	612,12	2.991,66
100350	SANCHEZ DEL POZO JOSE	3.881,50	367,88	4.249,38	922,91	5.172,29
100351	SOLANO CORTEZ ANDRES ALFREDO	2.165,50	273,41	2.438,91	849,95	3.288,86
100353	PATINO GUEVARA MILAGROS DEL PILAR	6.661,00	555,08	7.216,08	1.348,59	8.564,67
100354	SOTOMAYOR YALAN ALFREDO REINALDO	3.970,00	375,25	4.345,25	835,99	5.181,24
100355	RIOS CARRASCO PEDRO MIGUEL	2.250,00	231,92	2.481,92	437,33	2.919,25
100356	LALUPU UBILLUS JOSE VICENTE	2.250,00	312,52	2.562,52	746,00	3.308,52
100358	DE LOS RIOS GONZALES NESTOR	3.165,50	263,79	3.429,29	671,99	4.101,28
100359	PRINCIPE PATILLA NOSKE	3.213,50	267,79	3.481,29	674,96	4.156,25
100360	MARANON RUIZ LUIS ALBERTO	4.300,00	402,75	4.702,75	970,08	5.672,83
100361	GUEVARA PEREZ PATRICIA BETSABET	2.465,50	249,88	2.715,38	577,87	3.293,25
100362	MARI LOARDO IVAN	3.600,00	344,42	3.944,42	910,56	4.854,98
100366	MARTINEZ SALAZAR FERNANDO ENRIQUE	2.150,00	227,70	2.377,70	559,30	2.937,00
100367	HERNANDEZ HERRERA ROMULO JESUS	1.600,00	177,75	1.777,75	665,79	2.443,54
100368	CRUZADO BURGA JESSICA	1.700,00	141,67	1.841,67	604,02	2.445,69
100369	RODRIGUEZ ABARCA MARGARITA ROXANA	1.700,00	141,67	1.841,67	388,12	2.229,79
100370	ROJAS MALDONADO ZULY MARLENE	1.700,00	141,67	1.841,67	504,39	2.346,06
100371	TIPIANI JOHNSON ROSA MERCEDES	1.500,00	125,00	1.625,00	581,48	2.206,48
100374	CASTRO MELLADO JAVIER ALEJANDRO	3.207,50	556,86	3.764,36	887,46	4.651,82
100375	DEL CASTILLO MERINO YESENIA	1.500,00	169,42	1.669,42	207,55	1.876,97
100376	GUEVARA QUINTO ERNESTO	2.065,50	261,61	2.327,11	288,82	2.615,93
100377	LEON JUSCAMAITA ALEX ESTUARDO	3.600,00	352,65	3.952,65	490,54	4.443,19
100378	NATIVIDAD JAMANCA JUAN JAVIER	3.600,00	363,70	3.963,70	491,50	4.455,20
100379	YWASAKI TSUKIDA JORGE ALBERTO	3.022,78	296,32	3.319,10	709,88	4.028,98
100381	RIVERA SORIA JACQUELINE SANDRA	1.700,00	186,08	1.886,08	491,60	2.377,68
100382	PINTO ENCISO DJAZIRA ISSEL	2.500,00	2.314,30	4.814,30	543,60	5.357,90
100383	ESPINOZA RIVERA GILBERTO	4.500,00	419,42	4.919,42	992,62	5.912,04
100385	SANCHEZ GAMARRA CESAR SANTIAGO	6.661,00	555,08	7.216,08	1.019,20	8.235,28
100386	TAYPE VIVANCO TORIBIO OSCAR	1.550,00	173,58	1.723,58	563,27	2.286,85
100388	CASTRO GARCIA MARIA CRISTINA	6.600,00	550,00	7.150,00	1.012,32	8.162,32
100390	ALEGRIA ALDEA MIGUEL ANGEL	3.000,00	250,00	3.250,00	636,58	3.886,58
100391	CASANOVA VENERO OSCAR ENRIQUE	3.500,00	336,08	3.836,08	783,03	4.619,11
100393	FLORES RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO	4.000,00	333,33	4.333,33	647,33	4.980,66
100395	HURTADO ALVAREZ ALI	1.565,50	383,27	1.948,77	582,97	2.531,74
100396	LLANOS DEL POZO ADOLFO FIDEL	1.600,00	233,22	1.833,22	457,42	2.290,64
100397	MAMANI GUERREROS EDILBERTO	1.565,50	178,99	1.744,49	360,54	2.105,03
100400	OCHOA PELAES PAOLA PILAR	1.700,00	141,67	1.841,67	504,39	2.346,06
100401	PAREDES MONROY ADAN GEOVANNI	3.500,00	336,08	3.836,08	668,87	4.504,95





ProlInversión

Más inversión, más trabajo

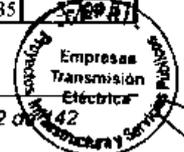
01271

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



18.1 ETECEN

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	SUELDO BASICO	OTROS INGRESOS (1)	TOTAL INGRESOS (2)	TOTAL APORTACIONES EMPLEADOR (3)	TOTAL COSTO PLANILLA (2 + 3)
100402	PIZARRO VELARDE REYNALDO FRANCISCO	5.000,00	461,08	5.461,08	1.072,25	6.533,33
100406	ROSELL SANCHEZ ESPERANZA ABIGAIL	3.500,00	336,08	3.836,08	666,78	4.502,86
100409	CHIRINOS VERA ERICK RONALD	2.200,00	258,73	2.458,73	450,97	2.909,70
100410	GUERRERO TORRES GEORGINA ALEJANDRINA	6.661,00	599,50	7.260,50	1.255,54	8.516,04
100411	BUSTOS SANCHEZ ADRIAN RICHARD	3.150,00	306,92	3.456,92	956,73	4.413,65
100412	BRUNO POUADELA MARIA ALEJANDRA	3.700,00	308,33	4.008,33	732,23	4.740,56
100415	ROMAN CACERES MAGNOLIA GUILLERMINA	3.465,50	288,79	3.754,29	802,99	4.557,28
100418	OSORES OERMENO BERNARDO	6.661,00	555,08	7.216,08	1.232,34	8.448,42
100420	MEDRANO ZAMBRANO DESIDERIO RAUL	2.315,50	237,38	2.552,88	746,42	3.299,30
100421	CCARHUARUPAY ATAPAUCA JUAN JOSE	3.500,00	336,08	3.836,08	996,17	4.832,25
100422	CANCINO RODRIGUEZ ELVA MANUELA	2.500,00	252,75	2.752,75	888,13	3.640,88
100423	VALERA DOMINGUEZ CESAR AUGUSTO	1.665,50	416,61	2.082,11	254,90	2.337,01
100424	HERNANDEZ SUAREZ HELMER	4.200,00	394,42	4.594,42	842,54	5.436,96
100426	CORONEL RUTTI MILAGROS JESUS	3.360,00	280,00	3.640,00	791,10	4.431,10
100427	CALDERON BARCELÓ MARIA LAURA	2.600,00	216,67	2.816,67	605,82	3.422,49
100431	TEULLET PIPOLI MARITZA GUISEPPINA	4.376,00	409,08	4.785,08	978,65	5.763,73
100433	CALDERON CHAVEZ JAIME	4.376,00	409,08	4.785,08	862,38	5.647,46
100435	DAVILA PENALOZA MOISES WALTER	2.764,00	230,33	2.994,33	812,52	3.806,85
100436	GANOZA ANICEZO JORGE SANTIAGO	3.530,50	294,21	3.824,71	710,69	4.535,40
100437	GÓMEZ HIDALGO JOSE ANTONIO	4.192,33	393,78	4.586,11	1.074,20	5.660,31
100438	LOPEZ FILIO ANIBAL EDGARDO	4.000,00	377,75	4.377,75	936,27	5.314,02
100439	MARTINEZ SORIA JUVENAL DOMINGO	2.415,50	245,71	2.661,21	761,44	3.422,65
100440	QUINONES CHAYARRIA BERNARDINO HUILBERTO	2.300,00	236,08	2.536,08	628,41	3.164,49
100441	RODRIGUEZ MORI RICARDO NAZARIO	5.400,00	494,42	5.894,42	1.210,30	7.104,72
100442	ROJAS GARCIA RONALD GERMAN	3.660,50	349,46	4.009,96	781,74	4.791,70
100443	SHIMABUKURO TERUYA ENRIQUE	2.965,50	291,54	3.257,04	722,79	3.979,83
100444	VALLEJOS ROBINSON ANTONIO	3.500,00	291,67	3.791,67	575,77	4.367,44
100446	CRUZ COLUMBUS JENNY MARION	4.376,00	364,67	4.740,67	689,71	5.430,38
100447	PEREYRA GRANDE ANA PATRICIA	1.700,00	141,67	1.841,67	271,87	2.113,54
100450	GONZALES SANCHEZ FREDDY CARLOS	3.600,00	702,60	4.302,60	708,93	5.011,53
100451	TORRES GARCIA FRANCISCO	4.376,00	409,08	4.785,08	978,65	5.763,73
100453	CUBAS FLORES JUAN MIGUEL	1.902,00	379,07	2.281,07	429,90	2.710,97
100454	DEL CARPIO SEMINARIO JORGE GERARDO	2.000,00	211,08	2.211,08	730,24	2.941,32
100455	JULIAN GOMEZ EDWARD	1.902,00	288,72	2.190,72	726,59	2.917,31
100456	PALMA CHANG RICHARD	1.900,00	206,87	2.106,87	531,11	2.637,98
100457	RAMIREZ BOJORQUEZ SARA DANNINIA	3.500,00	336,08	3.836,08	694,46	4.530,54
100459	SAUCEDO GUZMAN ERMES YRAN	2.100,00	348,55	2.448,55	564,43	3.012,98
100463	CCENTE YAURI JAVIER	2.100,00	267,95	2.367,95	745,70	3.113,65
100464	CHUNGA GUTIERREZ MARIO GILBERTO	1.900,00	202,75	2.102,75	820,51	2.923,26
100467	MEZA REYES BERNABE	2.000,00	259,62	2.259,62	734,43	2.994,05
100468	RISCO ALIAGA PEDRO FRANKLIN	2.530,00	268,03	2.798,03	655,44	3.453,47
100469	ROBLES RUIZ JUAN FRANCISCO	2.000,00	738,52	2.738,52	872,59	3.611,11
100470	SERRANO BENAVIDES RONALD PERCY	2.000,00	166,67	2.166,67	538,20	2.704,87
100471	AGAMA RODRIGUEZ MARCO ERIC	6.661,00	599,50	7.260,50	1.119,90	8.380,40
100472	TAKAHASHI KIDO PATRICIA MILAGROS	5.000,00	416,67	5.416,67	760,03	6.176,70
100473	VILLAVICENCIO VIZCARRA LOURDES YOLANDA	1.500,00	169,42	1.669,42	352,80	2.022,22
100477	GUILLEN LA ROSA GUSTAVO SAUL	2.500,00	208,33	2.708,33	763,39	3.471,72
100478	BAZAN GARCIA EDWIN MARIO	2.700,00	225,00	2.925,00	602,77	3.527,77
100480	AURIS RODRIGUEZ MARIO DAVID	3.105,00	258,75	3.363,75	662,74	4.026,49
100483	MAICA ZELADA SAMUEL GUILLERMO	1.900,00	220,73	2.120,73	416,04	2.536,77
100484	SALAZAR CHUNCHILLA ABEL MAXIMO	3.970,00	330,83	4.300,83	812,79	5.113,62
100491	LINDEMBERT MASSIRONI MAXIMO ELIAS	6.661,00	555,08	7.216,08	930,62	8.146,70
100494	TARAMONA QUINTANA CARLOS ARTURO	4.376,00	409,08	4.785,08	884,76	5.669,84
100497	RIVADENEIRA SOLIS PEDRO EDGARDO	2.000,00	236,00	2.236,00	544,18	2.780,18
100501	UCEDA SARMIENTO KARLO OMAR	2.000,00	230,80	2.230,80	427,46	2.658,26
100502	JARRIN CACERES EDUARDO ALBERTO	5.500,00	458,33	5.958,33	985,22	6.943,55
100504	CISNEROS ATOCHE AURORA LICETT	2.400,00	200,00	2.600,00	583,28	3.183,28
100505	ARIAS GASPAR LUIS ANGEL GUZMAN	3.000,00	294,42	3.294,42	410,35	3.704,77





ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01272

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR

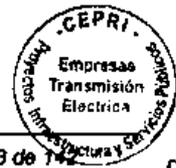


18.1 ETECEN

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	SUELDO BASICO	OTROS INGRESOS (1)	TOTAL INGRESOS (2)	TOTAL APORTACIONES EMPLEADOR (3)	TOTAL COSTO PLANILLA (2 + 3)
100507	CARAZAS REYES EDGAR ALEXANDER	2.500,00	208,33	2.708,33	594,55	3.302,88
100508	SANTIVANEZ CONTRERAS JESSICA GIOVANNA	1.500,00	125,00	1.625,00	367,12	1.992,12
100509	CHAVEZ DIANDERAS RENATO CESAR	3.500,00	291,67	3.791,67	474,73	4.266,40
100510	RODRIGUEZ CESPEDES JUAN RAFAEL	2.500,00	208,33	2.708,33	478,28	3.186,61
100511	MORENO ARANA WALTER HERNAN	6.600,00	550,00	7.150,00	1.112,05	8.262,05
100513	MENDEZ MONTOYA LUIS VICTOR	8.000,00	666,67	8.666,67	1.266,97	9.933,64
100516	JERI CABRERA JULIO CESAR	5.000,00	416,67	5.416,67	928,87	6.345,54
100517	JACOME DEPAZ YOFRE	3.000,00	250,00	3.250,00	650,90	3.900,90
100518	ZELADA SOLIS HERIBERTO RAFAEL	3.000,00	250,00	3.250,00	636,58	3.886,58
100519	GALINDO VERASTEGUI VIDAL FRANCISCO	6.661,00	555,08	7.216,08	947,23	8.163,31
100520	SAMANIEGO RODRIGUEZ ROBERTO	2.600,00	834,06	3.434,06	417,57	3.851,63
100521	HIDALGO MATOS MIGUEL	2.000,00	404,13	2.404,13	442,40	2.846,53
100523	VIDALON DUCOS MANUEL JESUS	2.500,00	208,33	2.708,33	461,67	3.170,00
100525	CUETO DE LA TORRE EDSON JAVIER	3.200,00	666,67	3.866,67	440,92	4.307,59
100526	TAPIA CHACON ADOLFO	2.000,00	242,93	2.242,93	312,26	2.555,19
100527	CRISOSTOMO ROMERO JUAN DAVID	3.600,00	300,00	3.900,00	486,63	4.386,63
100532	RODRIGUEZ CASTELLANOS LUIS	3.000,00	294,42	3.294,42	707,30	4.001,72
100534	PALACIN INGA MIGUEL ANGEL	3.200,00	266,67	3.466,67	432,64	3.899,31
100535	BRAVO CIPRIAN MODESTO	6.661,00	555,08	7.216,08	1.116,07	8.332,15
100536	OSORES PIMENTEL CARMEN ROSA	1.500,00	125,00	1.625,00	249,33	1.874,33
100539	CAMPOS FERNANDEZ VITELIO WULDER	2.000,00	166,67	2.166,67	493,90	2.660,57
100541	DURAND RODRIGUEZ JORGE ANTONIO	1.700,00	186,08	1.886,08	234,59	2.120,67
100542	CARHUAS CAPCHA ANIBAL RUBEN	1.200,00	144,42	1.344,42	166,99	1.511,41
100543	SALGADO SALDAÑA CESAR ERNESTO	1.800,00	194,42	1.994,42	248,11	2.242,53
100544	BENITES VILLANUEVA LUIS ANTONIO	1.550,00	129,17	1.679,17	209,56	1.888,73
100545	CHANCASANA OSPINA ANTONIO	1.550,00	173,58	1.723,58	258,80	1.982,38
100546	FALCON CHAMORRO FLORENCIO EDUARDO	1.550,00	173,58	1.723,58	214,32	1.937,90
100547	ORENDO DE LA CRUZ MIGUEL R.	1.550,00	129,17	1.679,17	254,96	1.934,13
100548	CASTRO ESPINOZA LUIS ALBERTO	1.550,00	173,58	1.723,58	543,89	2.267,47
100549	ULLOA ANTAURCO JHONY OLIVER	1.550,00	129,17	1.679,17	354,60	2.033,77
100550	CARRERA PALACIOS HECTOR MARIANO	1.000,00	83,33	1.083,33	135,20	1.218,53
100551	LOPEZ BOCANGEL AGUSTIN MARTIN	900,00	75,00	975,00	181,71	1.156,71
100552	CANDELA SALDAÑA CESAR JULIAN	1.000,00	83,33	1.083,33	135,20	1.218,53
100553	LEON SCAMARONE VIRGINIA JOANNA	1.300,00	108,33	1.408,33	226,79	1.635,12
100554	SEMINARIO MELENDEZ MERCEDEZ ANGELICA	1.300,00	108,33	1.408,33	226,79	1.635,12
100555	ISASI HERRERA RICARDO LUIS	1.700,00	141,67	1.841,67	271,87	2.113,54
100556	AGUILAR RONQUILLO LUCY DORIS	1.500,00	169,42	1.669,42	441,38	2.110,80
100558	MALPARTIDA QUISPE JACKELINE SHIRLEY	1.300,00	108,33	1.408,33	256,04	1.664,37
100559	MORON DIAZ KATYA	3.973,00	2.196,18	6.169,18	736,69	6.905,87
		973.563,02	126.925,75	1.100.488,77	232.272,53	1.332.761,30

(1) Incluye: Asignación familiar, asignación escolar, bonif. Consolidada, Bonific. Por regimen de turno, horas extras simples y dobles, CTS, remuneración al cargo, etc.

(3) Incluye: Cuota del Seguro médico, Cuota 6.25% y 9% Essalud, SCTR salud, IES (2%), SENATI, SCTR invalidez y Seguro Vida Ley. Los conceptos (1), (2) y (3) corresponden a la planilla de marzo 2002, y son de carácter variable.



ANEXO N° 18

RELACION DE PERSONAL CON OBLIGACION DE PERMANENCIA CON CONTRATO LABORAL POR 1 AÑO INCLUYENDO REMUNERACIONES

18.2 ETESUR

N°	APELLIDOS Y NOMBRES		SUELDO BASICO	OTROS INGRESOS (1)	TOTAL INGRESOS (2)	TOTAL APORTACIONES EMPLEADOR (3)	TOTAL COSTO PLANILLA (2 + 3)
1	ALCOCEB	LOAYZA GUEDA MARY	1.650,00	0,00	1.650,00	206,75	1.856,75
2	ALVAREZ	DONGO MARIA ANTONIETA	1.650,00	0,00	1.650,00	206,75	1.856,75
3	AMAT Y LEON	BARRIONUEVO JOSE MANUEL	2.018,74	334,67	2.353,41	305,47	2.658,89
4	APARICIO	FLOREZ RAMIRO FEDOR	5.558,00	0,00	5.558,00	721,43	6.279,43
5	ARAGON	TEJADA CARLOS GUSTAVO	5.130,28	0,00	5.130,28	649,42	5.779,70
6	ARAMBURU	POLO CARLOS SERGIO	5.558,00	0,00	5.558,00	763,11	6.321,11
7	AYA	CHAMBI ALEJANDRO	1.821,02	357,79	2.178,81	282,81	2.461,62
8	BERMEJO	LOPEZ VIANNEY RAUL	4.064,82	0,00	4.064,82	527,61	4.592,43
9	CABRERA	MAQUERA AURELIO	1.608,13	382,21	1.990,34	272,58	2.262,92
10	CAIRA	HUANCOLLO LORENZO	1.684,53	326,28	2.010,81	291,16	2.301,96
11	CALLAQAUPA	QUILLAHUAMAN PABLO	1.835,45	936,55	2.772,00	380,60	3.152,60
12	CAMPANA	CRUZ ROSA MARIA	4.025,00	0,00	4.025,00	522,45	4.547,45
13	CARRASCO	LATORRE RICARDO	1.955,92	377,53	2.333,45	320,38	2.653,83
14	CASTILLO	CARRERA OMAR JAVIER	1.320,00	0,00	1.320,00	165,40	1.485,40
15	CAZORLA	QUELLON ANDRES AVELINO	1.666,32	357,80	2.024,12	277,91	2.302,03
16	CHAMORRO	GAMARRA BEATRIZ	4.025,00	0,00	4.025,00	522,45	4.547,45
17	CHAVEZ	NUNEZ DEL PRADO RICARDO	5.558,00	0,00	5.558,00	721,43	6.279,43
18	CHAVEZ	VASQUEZ SADITH YADINI	1.320,00	0,00	1.320,00	165,40	1.485,40
19	CIUDAD	GIRALDO JULIO CESAR	1.980,00	0,00	1.980,00	248,09	2.228,09
20	CORI	MAMANI ANDRES PABLO	1.814,52	320,84	2.135,36	277,17	2.412,53
21	CORNEJO	PORTUGAL LUIS ALEJANDRO	1.320,00	0,00	1.320,00	165,40	1.485,40
22	CRUZ	VARGAS RICARDO	1.608,13	335,94	1.944,07	272,58	2.216,65
23	CRUZ	CRUZ DAVID JORGE	1.320,00	0,00	1.320,00	165,40	1.485,40
24	CUADROS	VALDERRAMA GUIDO HUMBERTO	5.558,00	0,00	5.558,00	721,43	6.279,43
25	CUEVA	CARDEÑA JULIO LEON	1.930,00	388,78	2.318,78	318,37	2.637,15
26	CUSIPAUCAR	ESTRADA CESAR	1.608,13	363,19	1.971,32	272,58	2.243,90
27	DAVALOS	GARCIA NICO DINO	1.435,50	0,00	1.435,50	179,87	1.615,37
28	DEL ALAMO	SOTA LUIS ENRIQUE	1.842,15	370,04	2.212,19	287,14	2.499,33
29	ESCALANTE	HORNA TEOFILO MANUEL	1.989,20	357,61	2.346,81	304,62	2.651,42
30	ESCOBAR	CABRERA MARCELINO	1.843,25	378,65	2.221,90	288,40	2.510,30
31	ESPINOZA	ALI ALAIN	4.598,00	1.250,00	4.598,00	596,82	5.194,82
32	FIGUEROA	MENDOZA LUIS ANGEL	4.025,00	0,00	4.025,00	522,45	4.547,45
33	FIGUEROA	CORAZAO PAULINA AMERICA	2.772,00	0,00	2.772,00	359,81	3.131,81
34	FUENTES	MALDONADO WILE EMILIO	2.323,75	358,40	2.682,15	348,14	3.030,29
35	GOMEZ	YANEZ JULIO ALBERTO	5.558,00	0,00	5.558,00	721,43	6.279,43
36	GOMEZ	FUENTES NORMA JEANETTE	4.128,00	0,00	4.128,00	566,77	4.694,77
37	GONZALES	DIAZ WILLY	1.803,82	336,87	2.140,69	277,86	2.418,55
38	GONZALES	PERALTA MIGUEL ANGEL	1.320,00	0,00	1.320,00	165,40	1.485,40
39	GONZALES	ATAO FRANK	1.320,00	0,00	1.320,00	165,40	1.485,40
40	GUILTERMO	QUISPE DAMIAN	1.826,15	302,97	2.129,12	276,36	2.405,48
41	GUZMAN	GOMEZ GIOVANNA VIRGINIA	2.772,00	0,00	2.772,00	359,81	3.131,81
42	HUAYTA	PALOMINO JULIO HECTOR	4.128,00	0,00	4.128,00	535,81	4.663,81
43	HURTADO	ROSSI CARLOS	4.128,00	0,00	4.128,00	535,81	4.663,81
44	JIMENEZ	PERALTA WILLY MARTIN	1.320,00	0,00	1.320,00	165,40	1.485,40
45	JUAREZ	ORCOHUARANCCA FELIPE	1.320,00	0,00	1.320,00	165,40	1.485,40
46	LAQUITA	SANDOVAL EDWARD LEON	1.673,96	315,18	1.989,17	272,58	2.261,75
47	LIZARRAGA	CHAUCA JUAN	1.955,89	384,91	2.340,50	303,80	2.644,30
48	LOAYZA	VENERO ELIZABETH MARISSSEL	2.613,95	0,00	2.613,95	324,54	2.938,49



ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01274

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



18.2 ETESUR

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES			SUELDO BASICO	OTROS INGRESOS (1)	TOTAL INGRESOS (2)	TOTAL APORTACIONES EMPLEADOR (3)	TOTAL COSTO PLANILLA (2 + 3)
49	LOPEZ	ALVAREZ	WALTER ENRIQUE	5.558,00	0,00	5.558,00	721,43	6.279,43
50	LOVON	RÓDRIGUEZ	EUSTAQUIO	1.770,02	372,20	2.142,22	278,06	2.420,28
51	LUZA	PEZO	FREDI	5.558,00	0,00	5.558,00	696,42	6.254,42
52	MAMANI	MAMANI	ROSARIO LUCIO	2.414,92	357,08	2.772,00	359,81	3.131,81
53	MAMANI	GUTIERREZ	BERNARDINO	1.950,30	374,60	2.324,90	301,77	2.626,67
54	MAMANI	HUANCO	SABINO	1.900,07	190,50	2.090,57	272,58	2.363,15
55	MAMANI	HUARCA YA	SERGIO	1.320,00	0,00	1.320,00	165,40	1.485,40
56	MAMANI	ROMERO	SANTIAGO VICTORIANO	1.320,00	0,00	1.320,00	165,40	1.485,40
57	MANRIQUE	ESCOBEDO	MAURO	2.339,86	365,34	2.705,20	343,21	3.048,41
58	MENDIVIL	COLPAERT	MARIO ENRIQUE	1.320,00	0,00	1.320,00	165,40	1.485,40
59	MERINO	ZEVALLOS	FREDY MARTIN	4.374,00	0,00	4.374,00	600,55	4.974,55
60	MERLO	ROMERO	EFRAEN	1.460,81	208,50	1.669,31	288,33	1.957,64
61	MEZA	MAROCHO	JUAN DE DIOS	5.558,00	0,00	5.558,00	721,43	6.279,43
62	MIRANDA	VALENCIA	GUIDO	1.873,83	711,52	2.585,35	335,58	2.920,93
63	MOLLOCONDO	HUARACHA	CIPRIANO MILTON	1.320,00	0,00	1.320,00	165,40	1.485,40
64	NUNEZ	POSTIGO	FELIX EMILIO	2.497,95	212,75	2.710,70	382,82	3.093,52
65	OLIVERA	ECHEGARAY	ZOILA MARIA	3.928,13	0,00	3.928,13	536,07	4.464,20
66	OSCCO	ESPINOZA	VICTOR	1.942,09	332,10	2.274,19	327,99	2.602,18
67	PAIVA	CHACON	LEONIDAS	4.374,00	0,00	4.374,00	548,06	4.922,06
68	PALMA	FLOREZ	RICARDO	4.025,00	0,00	4.025,00	522,45	4.547,45
69	PANCA	OHA	BAUTISTA	1.625,72	203,60	1.829,32	281,14	2.110,45
70	PAREDES	ZEVA	ROSA	1.100,00	41,00	1.141,00	142,97	1.283,97
71	PENA	FARFAN	ZACARIAS ANIBAL	4.374,00	0,00	4.374,00	600,55	4.974,55
72	PEREZ	TEJADA	IVAN MARCELINO	4.374,00	0,00	4.374,00	567,75	4.941,75
73	PIEROLA	ZUTA	ESTEBAN MARIN	1.658,66	220,95	1.879,61	305,39	2.184,99
74	POLAR	COLLADO	JUSTO GERMAN	4.374,00	0,00	4.374,00	567,75	4.941,75
75	PORTUGAL	CHALCO	CARLOS JAVIER	1.320,00	0,00	1.320,00	165,40	1.485,40
76	PUERTAS	OVIEDO	JORGE	3.655,51	0,00	3.655,51	494,19	4.149,70
77	QUEA	GARCIA	SANTOS CLAUDIO	2.449,61	322,39	2.772,00	380,60	3.152,60
78	QUISPE	MAINICTA	JUAN	1.950,31	334,35	2.284,66	313,68	2.598,35
79	QUISPE	QUISPUTUPA	JULIO	1.872,79	370,72	2.243,51	291,21	2.534,72
80	QUISPE	CACERES	EVARISTO	1.793,83	395,62	2.189,45	300,61	2.490,06
81	RIOS	RAMOS	HERNANDO	2.323,86	355,96	2.679,82	347,84	3.027,66
82	RISUEÑO	PORTUGAL	DANIEL	2.772,00	0,00	2.772,00	359,81	3.131,81
83	RIVAS	RIVADENEYRA	VICTOR EDGARDO	4.374,00	0,00	4.374,00	567,75	4.941,75
84	RIVERA	CARDENAS	CLAUDIA MARIA	1.320,00	41,00	1.361,00	170,53	1.531,53
85	RODRIGO	COAGUILA	SAMUEL ALBERTO	5.558,00	0,00	5.558,00	721,43	6.279,43
86	RODRIGUEZ	VARGAS	LUIS FERNANDO	2.772,00	0,00	2.772,00	359,81	3.131,81
87	RODRIGUEZ	IARREA	ROSA AMPARO	2.530,00	0,00	2.530,00	344,14	2.874,14
88	ROMERO	CHORA	DAVID	2.070,00	0,00	2.070,00	272,58	2.342,58
89	SAHUARAURA	CCOSCO	EUSEBIO	1.720,79	350,80	2.071,59	268,89	2.340,48
90	SALAZAR	CORTEZ	JUSTINO PERCY	1.760,40	373,21	2.133,61	276,94	2.410,55
91	SAMANIEGO	PEREZ	JORGE ALFREDO	1.320,00	0,00	1.320,00	165,40	1.485,40
92	SORIA	SANCHEZ	SATURNINO	1.669,80	334,31	2.004,11	298,54	2.302,65
93	SULCA	GOCHE	JOSE LUIS	2.875,00	0,00	2.875,00	360,24	3.235,24
94	TAPIA	FARFAN	CARLOS ROBERTO	3.105,00	0,00	3.105,00	444,85	3.549,85
95	TAPIA	PUMA	PEPE NILO	1.870,67	373,81	2.244,48	308,17	2.552,65
96	TICONA	HUARACCALLO	LAUREANO	1.625,66	220,05	1.845,71	293,37	2.139,08
97	TORRES	GUILLEN	JEANETTE ANTONIA	2.772,00	0,00	2.772,00	359,81	3.131,81
98	TRAUCO	DE LA CRUZ	JORGE	1.659,13	220,05	1.879,18	289,83	2.169,01
99	URDAY	PAREJA	ANTONIO JOSE	2.300,00	0,00	2.300,00	288,19	2.588,19
100	URQUIZO	ABRIL	MARIBEL CARMEN	2.300,00	0,00	2.300,00	288,19	2.588,19
101	USCAPI	MESCOO	LORENZO	1.810,47	368,51	2.178,93	299,17	2.478,09
102	VALDERRAMA	PARDO	ALEJANDRINO	2.213,62	384,91	2.598,43	324,78	2.923,21
103	VALDIVIA	VIZCARRA	JOSE LUIS	1.625,21	219,60	1.845,81	272,58	2.118,39
104	VALENZUELA	ARAGON	ARIEL	1.760,40	723,72	2.484,12	322,44	2.806,56
105	VARGAS	LOPEZ	FRANCISCO	2.810,00	382,19	3.192,19	332,71	3.524,90





ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01275

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR

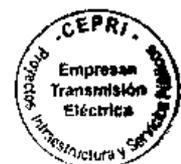


18.2 ETESUR

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES			SUELDO BASICO	OTROS INGRESOS (1)	TOTAL INGRESOS (2)	TOTAL APORTACIONES EMPLEADOR (3)	TOTAL COSTO PLANILLA (2 + 3)
106	VARGAS	SUEROS	MARCO ANTONIO	2.300,00	0,00	2.300,00	288,19	2.588,19
107	YANCACHAJLLA	APAZA	PABLO ADRIAN	1.836,79	357,82	2.194,61	284,86	2.479,47
108	YANCAPALLO	CAHUANA	PANCRACIO BENITO	1.654,94	212,05	1.866,99	295,01	2.161,99
109	ZEA	AGUILAR	OMAR EDMUNDO	2.645,00	0,00	2.645,00	388,10	3.033,10
110	ZEWALLOS	MURIEL	ZENON	1.940,75	312,68	2.253,43	292,50	2.545,93
111	ZEWALLOS	VILLENA	VICTOR EMILIO	1.320,00	0,00	1.320,00	165,40	1.485,40
				283.625,12	18.780,10	301.155,22	39.829,09	340.984,30

(1) Incluye: Asignacion familiar, asignacion escolar, bonif. Consolidada, Bonific. Por regimen de turno, horas extras simples y dobles, CTS, remuneracion al cargo, etc.

(3) Incluye: Cuota del Seguro médico, Cuota 6.25% y 9% Essalud, SCTR salud, IES (2%), SENATI, SCTR invalidez y Seguro Vida Ley.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01276

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



ANEXO N° 19

RELACION DE PERSONAL CON OBLIGACION DE PERMANENCIA CON CONTRATO LABORAL POR 120 DIAS INCLUYENDO REMUNERACIONES

19.1 ETECEN

Gerente General, Gerente de Administración, Gerente de Planeamiento y Finanzas, Gerente de Operación del Sistema, Gerente de Transmisión, Gerente de Proyectos, Asesor de Presidencia de Directorio.

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	SUELDO BASICO	OTROS INGRESOS (1)	TOTAL INGRESOS (2)	TOTAL APORTACIONES EMPLEADOR (3)	TOTAL COSTO PLANILLA (2 + 3)
100210	LAZO VELARDE LUIS MIGUEL	G. Planeam. y Finanzas	8.568,00	714,00	9.282,00	1.563,50	10.845,50
100230	MUNANTE AQUJE ALBERTO NICOLAS	G. Operación del Sistema	8.568,00	714,00	9.282,00	1.563,50	10.845,50
100273	VILLEGAS GARCIA JOSE NICOLAS	G. Transmisión	8.568,00	714,00	9.282,00	1.447,25	10.729,25
100306	NAVARRO BONNET CRISTIAN JA VIER	G. Proyectos	8.568,00	714,00	9.282,00	1.466,62	10.748,62
100389	PARRA LOPEZ LUIS ENRIQUE	G. Administración	8.568,00	714,00	9.282,00	1.330,98	10.612,98
100528	LA ROSA ALZAMORA JULIO IVAN	Gerente General	11.000,00	916,67	11.916,67	1.624,45	13.541,12
100530	JO MIRANDA CARLOS	Asesor Pácia. Directorio	8.568,00	714,00	9.282,00	1.146,93	10.428,93
			62.408,00	5.200,67	67.608,67	10.143,24	77.751,91

19.2 ETESUR

Gerente General, Gerente de Operaciones, Gerente de Administración.

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	SUELDO BASICO	OTROS INGRESOS (1)	TOTAL INGRESOS (2)	TOTAL APORTACIONES EMPLEADOR (3)	TOTAL COSTO PLANILLA (2 + 3)
1	BUENO PALACIOS JUAN	GERENTE GENERAL	9.000,00	0,00	9.000,00	1.168,20	10.168,20
2	BUTRON FERNANDEZ FREDY ALBERTO	GERENTE DE OPERACIONES	7.344,00	0,00	7.344,00	953,25	8.297,25
3	HOLGADO ABARCA FEDERICO	GERENTE ADMINIS. Y FINANZAS	5.844,00	1.500,00	7.344,00	953,25	8.297,25
			22.188,00	1.500,00	23.688,00	3.074,70	26.762,70

(1) Incluye: Asignación familiar, asignación escolar, bonif. Consolidada, Bonific. Por reglmen de turno, horas extras simples y dobles, CTS, remuneración al cargo, etc.

(3) Incluye: Cuota del Seguro médico, Cuota 6.25% y 8% Essalud, SCTR salud, IES (2%), SENATI, SCTR invalidez y Seguro Vida Ley.

Los conceptos (1), (2) y (3) corresponden a la planilla de marzo 2002, y son de carácter variable.



ANEXO N° 20

**BENEFICIOS A LOS TRABAJADORES A SER RECONOCIDOS
POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

20.1 ETECEN

BENEFICIOS REMUNERATIVOS

1. Doce (12) remuneraciones + Dos (2) gratificaciones de ley.
2. Asignación familiar (por ley)
3. Horas extras al personal de las áreas operativas de la empresa.
4. Utilidades, 5% de las utilidades netas de la empresa.
5. Un Bono de productividad equivalente al ahorro del gasto presupuestado vs. Lo ejecutado, por cumplimiento de metas de la entidad, en caso de que el monto de las utilidades sea menor al ahorro indicado.
6. Seguro Vida Ley a los trabajadores con más de 3 meses de labores.
7. Seguro complementario de alto riesgo (Invalidez a cargo de Rimac Internacional) y salud a cargo de ESSALUD.
8. Seguro Médico Familiar – EPS
9. Bonificación por régimen de turno. Para todo el personal que hace turnos de trabajo.
10. Bonificación consolidada.
11. Asignación escolar por hijos en edad escolar
12. Quinquenio (50% a los 5 años, 75% a los 10 años, 125% a los 15 años, 150% a los 20 años y 250% a los 25 años de servicio).
13. Seguro de accidentes personales.
14. Ropa de trabajo para el personal operativo, dos dotaciones al año
15. Viáticos para el personal en comisión de servicios según escala aprobada que se adjunta.
16. Una Bonificación Unica de productividad equivalente en promedio a 2 sueldo al año.
17. Bonificaciones en caso de encargatura de un cargo Gerencial o Jefatural, por periodos mayores a un mes.
18. Bonificación por traslado de personal de una zona a otra.
19. Movilidad para el personal que labora fuera del horario normal.
20. Gratificaciones extraordinarias en caso de laborar en día de elecciones.

21. Capacitación y entrenamiento del personal en temas relacionados con las labores que realiza, según el Plan anual de Capacitación.
22. Transporte de personal para ingreso y salida del personal. Movilidad para los operadores de turno a las SS.EE.

OTROS BENEFICIOS

23. Uniforme para el personal femenino
24. Uniforme para el personal masculino administrativo
25. Aguinaldo navideño: 1 canasta de víveres con empaque (maletín) + 1 panetón 1 Kg. + 1 pavo 8 kg.
26. Presente navideño para niños menores de 12 años.
27. Cena y presente de víveres para el personal que hace turno los días 25 diciembre y 1 enero.
28. Fiesta Navideña para los hijos de los trabajadores.
29. Vacaciones útiles para los hijos de los trabajadores.
30. Programa Manos productivas: capacitación para las esposas de los trabajadores.
31. Premiaciones para ganadores del Concurso de dibujo para los hijos de los trabajadores.
32. Celebraciones por el aniversario de la empresa, fin de año, y reunión por fiestas patrias. Día de la secretaria, día de la madre y del Padre.
33. Eventos deportivos a nivel nacional: dos al año.
34. Subvención de servicios (gas 3 balones quincenales, luz, y agua) del Comedor principal de ETECEN sede Lima, en la U.T. Norte Medio y Sierra Centro.
35. Préstamo administrativo anual al personal y préstamos extraordinarios en caso de emergencias.
36. Descuentos en planilla para adquisición de compras en volumen de los trabajadores.

HORARIO DE TRABAJO

A. Personal administrativo:

Lunes a Viernes de 8:00 horas a las 17:00 horas con 30 minutos de refrigerio que podrán tomar entre las 12:30 horas a las 13:30 horas
Total : 43 horas semanales

B. Turnos de trabajo:

B.1 Rol de Turnos con 3 turnos de 8 horas diarias.

Se trabaja en tres turnos rotativos de 6 días de trabajo y 1 día de descanso, por semana. Al mes tienen 12 horas adicionales de descanso.



ProInversión

Más inversión, más trabajo

01279

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



- Turno 1: de 08:00 a 16:00 horas
- Turno 2: de 16:00 a 24:00 horas
- Turno 3: de 24:00 a 08:00 horas

B.2 Rol de turno con 2 turnos de 12 horas diarias, sin pernoctar en la S.E.

Se trabaja 4 días y descansa 3 días por semana. Al mes tienen 12 horas adicionales de descanso.

- Turno 1: de 08:00 a 20:00 horas
- Turno 2: de 20:00 a 08:00 horas

B.3 Rol de turno con 1 turno de 11:15 horas diarias de 08:00 a 19:15 horas, pernoctando en la subestación.

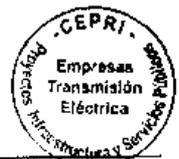
Las modalidades de trabajo son:

- 4 días de trabajo por 4 días de descanso,
- 2 días de trabajo por 2 días de descanso, ó
- 1 día de trabajo por un día de descanso.

B.4 Choferes: Rol de Turnos 8:36 horas diarias.

Se trabaja en turnos de 5 días de trabajo y 2 días de descanso rotativo, por semana.

- De 08:00 a 17:06 horas



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



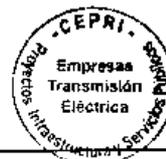
ANEXO N° 20

**BENEFICIOS A LOS TRABAJADORES A SER RECONOCIDOS
POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

20.2 ETESUR

BENEFICIOS REMUNERATIVOS

1. Doce (12) remuneraciones + Dos (2) gratificaciones de ley.
2. Asignación familiar (por ley)
3. Horas extras al personal de las áreas operativas de la empresa.
4. Utilidades, 5% de las utilidades netas de la empresa.
5. Un Bono de productividad equivalente al ahorro del gasto presupuestado vs. Lo ejecutado, por cumplimiento de metas de la entidad, en caso de que el monto de las utilidades sea menor al ahorro indicado.
6. Seguro Vida Ley a los trabajadores con más de 3 meses de labores.
7. Seguro complementario de alto riesgo (Invalidez a cargo de Rimac Internacional) y salud a cargo de ESSALUD.
8. Seguro Médico Familiar – EsSALUD
9. Bonificación por régimen de turno. Para todo el personal operativo que hace turnos de trabajo.
10. Bonificación consolidada.
11. Asignación escolar por hijos en edad escolar
12. Quinquenio (50% a los 5 años, 75% a los 10 años, 125% a los 15 años, 150% a los 20 años y 250% a los 25 años de servicio).
13. Seguro de accidentes personales.
14. Ropa de trabajo para el personal operativo, dos dotaciones al año
15. Viáticos para el personal en comisión de servicios según escala aprobada que se adjunta.
16. Una Bonificación Unica de Productividad, equivalente en promedio a 2 sueldo al año.
17. Bonificaciones en caso de encargatura de un cargo Gerencial o Jefatural, por periodos mayores a un mes.
18. Gastos de Instalación (10 días de viático) para el personal que se reubica de una zona a otra.
19. Movilidad para el personal que labora fuera del horario normal.





ProlInversión

Más inversión, más trabajo

01281

CONTRATO DE CONCESIÓN
Sistemas de Transmisión Eléctrica
ETECEN - ETESUR



20. Capacitación y entrenamiento del personal en temas relacionados con las labores que realiza, según el Plan anual de Capacitación.
21. Transporte de personal para ingreso y salida del personal. Movilidad para los operadores de turno a las SS.EE.

OTROS BENEFICIOS

22. Uniforme para el personal femenino
23. Aguinaldo navideño: 1 canasta de víveres con empaque (maletín) + 1 panetón 1 Kg. + 1 pavo 8 kg.
24. Fiesta Navideña para los hijos de los trabajadores.
25. Vacaciones útiles para los hijos de los trabajadores.
26. Celebraciones por el aniversario de la empresa, fin de año, y reunión por fiestas patrias. Día de la secretaria, día de la madre y del Padre.
27. Eventos deportivos a nivel nacional: dos al año.
28. Préstamo administrativo anual al personal y préstamos extraordinarios en caso de emergencias.
29. Bonificación mensual del pago del 50% del consumo de energía eléctrica.

HORARIO DE TRABAJO

A. Personal administrativo:

Lunes a Viernes de 7:30:00 a las 17:06 horas con 30 minutos de refrigerio que podrán tomar entre las 12:30 horas a las 13:00 horas
Total de 48 horas semanales

B. Turnos de trabajo:

B.1 Rol de Turnos con 3 turnos de 8 horas diarias.

Se trabaja en tres turnos rotativos de 6 días de trabajo y 1 día de descanso, por semana. Al mes tienen 12 horas adicionales de descanso.

- Turno 1: de 23:00 a 07:00 horas
- Turno 2: de 07:00 a 15:00 horas
- Turno 3: de 15:00 a 23:00 horas

